

INFORME GENERAL

ARTICULO 39 LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS



SINDICOS INTERVINIENTES

Susana Nieves del Milagro MARTIN,
Ileana Edith PALMIOTTI,
Juan Carlos LEDESMA,
María Fabiana FERNANDEZ,
Alejandro Pedro GARRIGA,
Mario Alberto RACCA

INFORME GENERAL (ART. 39 LCQ)

SEÑORA JUEZ:

Susana Nieves del Milagro MARTIN, Ileana Edith PALMIOTTI; Juan Carlos LEDESMA, María Fabiana FERNANDEZ, síndicos designados con el patrocinio letrado de los Dres. Vicente AZNAR, Gastón Esteban VILLADA, Fernando Cesar AZNAR, y Alejandro Pedro GARRIGA, Mario Alberto RACCA, síndicos designados, con el patrocinio letrado de Emanuel VALONI, Andrés D. CUCCHIETTI, Alejandro A. TAMAGNINI y César MALDONADO en estos autos: “**COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A. CONCURSO PREVENTIVO - Expediente N°10301338** y “**MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. – GRAN CONCURSO PREVENTIVO-Expte. N°10304378-**, con domicilio unificado y constituido en calle Baigorria 358 de esta ciudad de Río Cuarto y electrónicos en sindicatura.palmar.molca@gmail.com; sindicatura.ledfer.molca@gmail.com; secretaria@estudiocesarmaldonado.com.ar, respetuosamente ante V.S. comparecen y como mejor proceda dicen:

Que en un todo de acuerdo con las respectivas Sentencias de apertura de ambos procesos que dispusieron ... *punto 15°) Fijar el día 21/12/2022 para que la Sindicatura formule el Informe General unificado (arts. 39 y 67, tercer párrafo y 68 L.C.Q.)* y las posteriores prórrogas determinadas por V.S., venimos en tiempo útil procesal a someter a consideración del Tribunal, de los Sres. Acreedores, de los deudores, el Informe General regulado en el Art. 39 c y c de la Ley N.º 24522. Con este objetivo, seguiremos el orden establecido en dicha norma y desarrollaremos cada inciso con su tratamiento particular y específico.

Que en relación a la metodología de trabajo diseñada y teniendo en consideración lo dispuesto por los Arts. 68 y 67 de la Ley 24522 y *modif., este último cuando establece que ...“existirá un proceso por cada persona física o jurídica concursada, el informe general será único y se complementará con un estado de activos y pasivos consolidados...”*, por lo cual, en cumplimiento de lo normado se realizará un INFORME GENERAL ÚNICO considerando ambas empresas, esto es: dos estados patrimoniales (el primero de Compañía Argentina de Granos S.A. en adelante “CAGSA”, y el segundo de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. en adelante “MOLCA” y luego consolidando ambos en un estado patrimonial, dando así cumplimiento a la manda legal.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Al decir de NEDEL¹ que con justeza apoya su comentario para el proceso concursal cuando remarca:

“El informe general es particularmente relevante para el posterior resultado del acuerdo preventivo. No solo porque es una guía para los acreedores respecto de la conducta de los concursados, tanto presente como pasada, las vicisitudes económicas y financieras de su negocio y las posibilidades de cumplimiento que tendrá la propuesta de acuerdo que deben votar, pero por sobre todo tiene influencia sobre la decisión futura que tomará el magistrado, al tener que resolver sobre la homologación o rechazo del acuerdo; en su resolución el juez debe valorar el acuerdo teniendo en cuenta si resulta conforme al interés general, su conveniencia económica respecto de la conservación de la empresa y la protección del crédito, las posibilidades de cumplimiento, la existencia de motivos que impidan al deudor, por las causas de la cesación de pago o por su inconducta ser merecedor de una solución preventiva y todas las condiciones que rijan el Art. 61 de la LCQ. Por ello en este informe el síndico debe emitir opinión e informar con la mayor ponderación y claridad para no inducir a error al juez, a los acreedores y hasta al propio deudor e incluso extender su investigación e información a aspectos no previsto en la norma bajo análisis” (CNApelCC y Lab. Venado Tuerto, mayo 23-995- Inc. Impugnación acuerdo en PONILLO, ADRIAN Y OTROS S/ CON.CIV-z, 70-1-6).

En esta línea de pensamiento, remarcada por el que fuera destacado catedrático, autor de varios compendios relacionados con la especialidad, editorializada en la impronta de su “Josefa” y su participación en cada congreso de Derecho Concursal, brindaremos un informe conforme la manda legal, con un tecnicismo uniforme y amigable para la correcta interpretación de los Sres. Acreedores, los concursados y en especial V.S.

El marco legal:

El Art. 39 de la Ley 24.522 establece:

“Oportunidad y contenido. Treinta (30) días después de presentado el informe individual de los créditos, el síndico debe presentar un informe general, el que contiene:

1) El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.

¹ Ley DE CONCURSOS Y QUIEBRA – COMENTADA. In Memoriam- OSCAR NEDEL. Ed LA LEY

- 2) *La composición actualizada y detallada del activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.*
- 3) *La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar; así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.*
- 4) *Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado, y el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio.*
- 5) *La referencia sobre las inscripciones del deudor en los registros correspondientes y, en caso de sociedades, sobre las del contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.*
- 6) *La expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.*
- 7) *En caso de sociedades, debe informar si los socios realizaron regularmente sus aportes, y si existe responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar por su actuación en tal carácter.*
- 8) *La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados, según lo disponen los artículos 118 y 119.*
- 9) *Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.*
- 10) *Deberá informar, si el deudor resulta pasible del trámite legal prevenido por el Capítulo III de la ley 25.156, por encontrarse comprendido en el artículo 8° de dicha norma.”*

Así las cosas, podemos destacar dos cuestiones *ab initio*:

Relevancia: El informe general es particularmente relevante para el posterior resultado del acuerdo preventivo. No solo por ser una guía para los acreedores respecto de la conducta de los concursados tanto presente como pasada, las vicisitudes económicas y financieras de su negocio y las posibilidades de cumplimiento que tendrá la propuesta de acuerdo que deben votar, sino por sobre todo tiene influencia sobre la decisión futura que tomará el magistrado, al tener que resolver sobre la homologación o rechazo del acuerdo; en su resolución el juez debe valorar el acuerdo teniendo en cuenta

si resulta conforme al interés general, su conveniencia económica respecto de la conservación de la empresa y la protección del crédito, las posibilidades de cumplimiento, la existencia de motivos que impidan al deudor, por las causas de la cesación de pagos o por su conducta, ser merecedor de una solución preventiva y todas las condiciones que rijan el artículo 61 de la LC. Por ello en este informe el síndico debe emitir opinión e informar con la mayor ponderación y claridad para no inducir a error al juez, a los acreedores y hasta al propio deudor, e incluso extender su investigación e información a aspectos no previstos en la norma en análisis².

Naturaleza: Los informes del síndico, como asesor técnico pericial contable y jurídico, a falta de otra prueba que los contradiga, equivalen a un informe técnico lo suficientemente serio como para que el juez no pueda apartarse de él sin dar razones más que suficientes (...). Ello significa una opinión técnica altamente profesionalizada que debe respetarse a falta de otras pruebas de igual importancia³.

Unidad monetaria:

La totalidad de las unidades monetarias incluidas en el presente Informe y sus respectivos Anexos, se encuentran expresadas en Pesos (AR\$), y en dólar estadounidense según cotización del banco Nación Argentina para el día 15/06/2023, a razón de U\$S1=\$257,50 excepto aquellos casos en que expresamente se indica otra unidad monetaria.

Labores desempeñadas por las Sindicaturas

Los procesos concursales de CAGSA y MOLCA tuvieron su inicio con las presentaciones de las solicitudes de apertura de concursos preventivos de fechas 01/09/2021 y 02/09/2021, respectivamente.

La sindicatura designada es colegiada y está integrada por tres Estudios "A", los que a partir de la aceptación del cargo coadyuvaron con el Tribunal en la tarea de llevar adelante las etapas procesales correspondientes, las que se enuncian brevemente a

² VÍTOLO, Daniel R. "Ley de Concursos y Quiebras – Doctrina y Jurisprudencia", Ed. Rubinzal-Culzoni, año 2019, pag. 207.-

³ VÍTOLO, Daniel R., Op. Cit. pág 208.-

continuación y que se detallan en los Anexos A-16, A-17, A-18 y A-19 que se acompañan y forma parte del presente Informe.

Informe laboral Art. 14 inc. 11

Informes mensuales Art. 14 inc. 12

Oficios de Inhibición e Indisponibilidad

Contestaciones de vistas y traslados

Contestaciones de levantamientos de embargos

Proceso de Verificación de Créditos no Presencial (V.N.P) según se expone en el inciso 3 del presente informe.

Asistencia y cooperación tanto presencial como remota con el Tribunal en su tarea de evaluar las verificaciones de créditos para la sentencia del art.36

Autorizaciones Art. 16 de la LCQ

Autorizaciones Art. 20 de la LCQ

Asistencia presencial a audiencias

Informes de verificaciones tardías de Créditos

Informes en recursos de revisión Art. 37

Visita a las plantas

Contabilidad, Control Interno y Trazabilidad de las concursadas:

Se destaca que CAGSA lleva su contabilidad en legal forma tal surge de sus registros que permiten la confección de sus Estados Contables conforme las resoluciones técnicas vigentes.

Por su lado, MOLCA, empresa de gran envergadura, utiliza para sus transacciones un sistema de gestión ERP (Entreprise Resource Plan) denominado “***JD Edwards Enterprise One Versión 9.2***”, de la firma ORACLE, el mismo recibe diariamente asientos

contables automáticos o manuales a necesidad, generados desde los distintos módulos transaccionales que componen dicho sistema, en definitiva, es base y soporte de todos sus movimientos con el fin último de la posterior elaboración de la Información Contable.

Así se distinguen los módulos transaccionales y de registración, los que son utilizados para:

Facturación: emisión de documentos comerciales, registro de cuentas corrientes.

Interface de registros con el módulo de Administración de Inventarios.

Cuentas por Pagar: autorización para pago y registro de proveedores, liquidación de cereales.

Tesorería: registro de cobranzas de clientes, actualización de la cuenta corriente y las cuentas de ingresos de valores o efectivo. También tiene la función pagar, con lo que se actualiza la cuenta de proveedores y la salida de valores o efectivo.

Cuentas a Cobrar: aplicación de la cobranza a los comprobantes pendientes de cobro realizados desde el módulo Facturación.

Administración de Inventarios: administración del stock de las unidades en existencia de materias primas, insumos, productos terminados y subproductos como así también su localización física. Se dan de alta con las compras (módulo de Administración de Órdenes de Compra), las declaraciones de producción de productos terminados o subproductos o las devoluciones de los clientes y se dan de baja por las materias primas de los productos terminados y subproductos o al momento de la venta (productos terminados y subproductos).

Administración Órdenes de Compra: por este módulo se gestiona el requerimiento, aprobación y recepción de las órdenes de compra emitidas a los proveedores para la adquisición de bienes y servicios, solo con la recepción de la orden de compra se da de alta la cuenta de activo, costo o gasto y una cuenta de previsión de la deuda que se cancela al momento de recibir la factura del proveedor desde el módulo de Cuentas a Pagar.

Contabilidad: Este módulo permite generar reportes de Mayores Contables, Libro Diario, Sumas y Saldos e ingresar Asientos Contables. Los asientos de este módulo son manuales y pueden afectar a cualquier cuenta, los usuarios autorizados a ingresarlos

son los del área contable y de impuestos. Adquiere relevancia en este módulo el proceso de “cierre contable mensual” de los distintos módulos, que consiste en impedir las registraciones automáticas o manuales con una fecha anterior al mes que está transcurriendo. Se controla que todas las registraciones manuales o automáticas provenientes de todos los módulos estén contabilizadas.

Activos Fijos: este módulo genera registraciones contables por las altas, bajas y depreciaciones, en él se encuentran detallados los bienes de uso de la compañía, su ubicación y plazo de depreciación.

El **módulo de Sueldos**, utilizado para la liquidación de sueldos, jornales y cargas sociales, es un programa que no está dentro de JD Edwards, genera los libros y un asiento con la liquidación mensual y es enviado a Contaduría para su registración.

Los módulos descriptos brevemente en los puntos anteriores tienen procesos dentro de cada uno de ellos que implican diferentes niveles de autorización de las transacciones, controles automáticos con tablas de validación con parámetros definidos en el propio sistema.

En tal sentido y luego de analizar las particularidades del sistema de contabilidad utilizado, se verificó la **trazabilidad** de uno de los rubros más relevantes los “bienes de uso” partiendo de las registraciones contables, analizando el impacto del Valor de Origen (V.O.) en cada unidad de negocio, recalculando la Amortización Acumulada (A.A.) y su Valor Residual (V.R.) coincidiendo éste con el valor final del período considerado dentro de la estructura de bienes de uso. Dicha prueba realizada arrojó resultados satisfactorios en lo que respecta a la comprobación y existencia del bien, su valor de origen con respaldo documental, su impacto en el activo físico, el recálculo de las amortizaciones y su comprobación con el valor residual consignado en el inventario de cotejo.

Esto permite afirmar que el sistema contable basado en un MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES diseñado para la compañía, es respetado en cada movimiento que realiza el Ente, lo que nos posibilita aseverar que su **sistema de control interno** luce confiable y satisfactorio dentro de la estructura que el manual mencionado determina.

Para mejor ilustración y dada la magnitud de la muestra tomada al efecto, se acompaña a continuación una pequeña simulación de seis (6) operaciones con identificación de la partida del activo, su descripción, fecha de alta, a que unidad de

negocio fue asignada, a qué planta corresponde, dentro de qué rubro del activo se imputó, cual es el valor de origen, el cálculo de las amortizaciones acumuladas y su valor residual, identificando igualmente el número de comprobante de la operación. En **Anexo A 15** se adjunta el comprobante de respaldo, que luego puede ser verificado en la totalidad de la muestra, la cual por su tamaño y diseño se acompaña en un soporte magnético (pendrive).

	Descripción	Fecha Alta	UniNeg	Planta	Rubro	Valor Origen	AA	VR	FC
121184	Horno eléctrico Smart66 6func.	07/09/2015	96000000	Central	Muebl y Útiles	18.772,73	- 13.610,28	5.162,45	Fc A 0008 00000672
138107	Toyota Corolla 1.8 -	31/03/2017	96000000	Central	Rodados	145.968,60	- 145.968,60	-	Fc A 0005 00014813
139364	TV LED 55' Samsung	21/07/2017	96000000	Central	Muebl y Útiles	28.087,43	- 15.316,38	12.771,05	Fc A 2632 00017522
144140	iPad Pro /Apple Smart keyboard	16/07/2019	96000000	Central	Eq. Comp y Tecno	116.112,40	- 116.112,40	-	Fc A 00006 00001846
144530	TV Led LG Smart 65 4K	11/11/2019	96000000	Central	Muebl y Útiles	140.852,06	- 43.436,21	97.415,85	Fc A 1409 00000733
151173	SENTRA 2.0 SR CVT	11/11/2022	96000000	Central	Rodados	6.117.300,21	- 103.683,05	6.013.617,16	Fc A 0014 0064529

Información Considerada:

En la confección del presente Informe General se han tenido en cuenta la información y/o documentos que se detalla a continuación:

1. Estados Patrimoniales de períodos intermedios presentados en oportunidad de solicitar la apertura de los procesos al 01/09/2021 (Compañía Argentina de Granos S.A.) y 02/09/2021 (Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A) - (art. 11, incs. 3 y 5, LCQ.);

2. Estados Contables de los tres últimos ejercicios económicos anteriores a la presentación (art. 11, inc. 4, LCQ.) anteriores a la petición en concurso, cerrados con fechas 30/09/2018, 30/09/2019, y 30/09/2020 pertenecientes a Compañía Argentina de Granos SA. y 30/11/2018, 30/11/2019 y 30/11/2020 pertenecientes a Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A, cierres 30/09/2021 y 30/11/2022, provistos por las concursadas, a esta sindicatura. Asimismo, se hace constar que esta última fue actualizada a fecha 30/04/2023, de tal manera de dar cumplimiento a lo expresamente establecido en el inciso 2 del Art. 39 de la LCQ.

3. Los informes mensuales de la Sindicatura (Art. 14 inc. 12 LCQ);

4. Los pedidos de verificación de créditos en los distintos procesos.

5. Los informes individuales de los créditos del art. 35 L.C.Q. obrantes en el expediente;
6. Las sentencias de verificación de créditos del art. 36 LCQ Nros.: 67; 68 y 69 en los autos: Compañía Argentina de Granos S.A y Nros.: 70; 71 y 72 en los autos: Molino Cañuelas SACIFIA de fecha 16/12/2022;
7. Los juicios en trámite y aquellos en donde la sociedad hoy concursada, fue demandada compareciendo la Sindicatura como parte necesaria (art. 21, tercer párrafo, LCQ.);
8. Propuesta de agrupamiento de acreedores efectuada por el deudor, según art.41 L.C.Q.;
9. Detalle al 30/4/2023 deudas posconcursoales;
10. La información recabada en las diversas visitas efectuadas a las plantas;
11. La información contable y documentación de respaldo provista por las mismas,
12. El manual de políticas contables.

El valor que tiene el INFORME GENERAL dentro del proceso concursal.

La opinión de la doctrina:

En palabras de RIVERA, el informe general del Síndico es una suerte de radiografía de la empresa o actividad del concursado, o bien de su patrimonio más estáticamente concebido.

Por ello el estadio del proceso en que debe ser presentado, es decir, después de deducidos los pedidos de verificación de los créditos y de los informes individuales.⁴

En el caso de los presentes procesos concursales (tanto de CAGSA como de MOLCA), estos funcionarios hemos obtenido copiosa y valiosa información durante las distintas cuestiones analizadas (desde la presentación de la solicitud de apertura de Concurso Preventivo efectuada por las concursadas, vistas, traslados, noticias, informes

⁴ RIVERA, Julio César *"Derecho Concursal"*, Tomo II, Ed. La Ley, año 2010. En el análisis del informe general.

mensuales, informes individuales, medidas cautelares, autorizaciones del art. 16 y del art. 20 L.C.Q., revisiones, verificaciones tardías, pronto pagos, investigaciones efectuadas por estos funcionarios) en que a cada Sindicatura le ha tocado intervenir, conforme a la distribución de tareas dispuesta por el Tribunal. Además, en numerosas oportunidades se le ha requerido a las deudoras información adicional, tanto en lo que hace a los activos, como a la actividad desarrollada (ventas por unidades, ingresos dinerarios, saldos bancarios, inversiones, cumplimiento de normas fiscales, laborales y seguridad social), como también referido a antecedentes de las épocas anteriores al concurso, necesarias para intentar conocer y analizar el contexto y las causas en los que tuvieron lugar las decisiones de los distintos órganos de ambas empresas, y que desembocaron finalmente en la cesación de pagos que hizo necesario acudir al remedio concursal. Todo ello en pos de aportar información fidedigna y relevante al Tribunal, a los acreedores y a todos los interesados en estos procesos.

Explica HEREDIA, citando a Rouillon, que la opinión del síndico, volcada en el informe general luego de exhaustiva investigación sobre la actividad del deudor y su estado patrimonial, debe ser objetiva e imparcial. Puede no coincidir con los datos brindados por el concursado en su presentación, y el Juez decidirá teniendo en consideración todos los elementos reunidos en el proceso⁵.

En el art. 39 de la Ley Concursal, sus incisos determinan el contenido “mínimo” que debe tener el informe general; además el síndico puede abundar en otras consideraciones que estime de utilidad para el desarrollo ulterior del concurso. Es decir, los aspectos a que hace referencia la norma no son los únicos ni son de interpretación limitativa. En tal sentido, MAFFIA destaca otros aspectos tales como: la existencia de acuerdos pre-concursales, la vinculación de la sociedad concursada con otras sociedades, agrupación de sociedades.⁶

Este mismo autor agrega que el informe general “*es un informe, pero no sólo informe; también es dictamen*”⁷ considerándolo como “la pieza más importante de todo el proceso”⁸, que permite conocer “el pasado, el presente y el futuro de la concursada”⁹.

⁵ HEREDIA, Pablo “*Tratado Exegético de Derecho Concursal*”, Tomo 1, art. 1 a 40, Ed. Abaco, pág. 794.-

⁶ HEREDIA, Op. Cit. pág. 794 a 797.-

⁷ MAFFIA Osvaldo J., “*Derecho Concursal*” T.I, Zavalía, Buenos Aires, 1985, p. 562.

⁸ MAFFIA Osvaldo J., “*La Ley de Concursos Comentada*” T.I, Depalma, Buenos Aires, 2001, p. 254.-

⁹ MAFFIA Osvaldo J., “*Manual de Concursos*” T.I, La Rocca, Buenos Aires, 1997, p. 241.-

Importa el análisis y comprobación de las denuncias realizadas por el concursado en su demanda... “¹⁰.

De su lado, QUINTANA FERREYRA, ha manifestado: *“En el devenir económico puede afirmarse que es ilimitado el número de causas que pueden provocar la cesación de pagos. Todo ello debe ser analizado profunda y detenidamente por el síndico.... El síndico debe realizar su estudio más allá de los datos que arroje la contabilidad y ponderar tanto los factores objetivos, externos al quehacer del deudor, como los subjetivos reflejados en una deficiente organización o incapacidad operativa del deudor. En definitiva, requiere que el síndico no se atenga a la intención exclusiva de la contabilidad, sino mucho más para que mediante el examen detenido y sobre todo debidamente fundado, llegue a conclusiones que permitan a los acreedores y al juez tomar conocimiento cierto y preciso sobre los motivos a los que nos venimos refiriendo.”*¹¹

De esta manera hemos sintetizado algunas opiniones de la doctrina más relevante, a los efectos de señalar la importancia del informe general dentro del proceso concursal, para ahora si adentrarnos al desarrollo de la pieza procesal. -

LA CONCURSADA *Compañía Argentina de Granos (en adelante CAGSA)* – SU HISTORIA – SU ACTUALIDAD

COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. (CAGSA) fue fundada en el año 1977 - fecha de estatuto 14/02/1977 y sus modificaciones de fechas 01/10/1993 y 24/12/1994, fecha en la cual, los únicos socios de “JOSÉ JUAN GODINO y CÍA. SOCIEDAD COLECTIVA”, Aldo Adriano Navilli DNI 10.053.805; Ricardo Alberto Navilli DNI 13.420.134; Adriano Carlos, Navilli DNI 6.623.502; Carlos Adriano Navilli DNI 12.657.137; Miguel Simeón Sobrero DNI 6.654.017; Roberto Pedro Carmen Sobrero DNI 6.658.570 y Luis Norberto Palma DNI 6.655.760 resuelven conforme al acuerdo unánime de Transformación de fecha 30 de octubre de 1994, transformar la sociedad colectiva en una sociedad anónima que se denominaría “Compañía Argentina de Granos S.A.” con domicilio en Av. San Martín N° 691 de la localidad de Adelia María, que será continuadora de la anterior en todos sus derechos y obligaciones. Siendo su

¹⁰ GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T.II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, pág. 215,

¹¹ QUINTANA FERREYRA, Concursos, Astrea, Bs As., 1988, T.I. pág. 458.-

domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Adelia María – Provincia de Córdoba, hoy ubicada en calle Estrada 620 de la ciudad de Río Cuarto Provincia de Córdoba, inscrita en la Inspección de personas jurídicas de Córdoba nro. 622 - folio 2751- libro 12, CUIT 30-55258782-7, cuya actividad principal es el acopio de cereales y comercialización de semillas, con oficinas propias y plantas de acopio.

A partir de 1998 la compañía comenzó a desarrollar un plan de expansión e inversión, el cual principalmente estuvo orientado al crecimiento de sus centros de operaciones para así captar la originación de granos de las zonas más productivas del país, decisión que arrojó resultado positivo, por lo que logró contar con 17 sucursales y más de 850 clientes, bajo este contexto, fue necesaria la redefinición de los objetivos de la empresa, transformándose del tradicional acopio a una empresa de servicios, lo cual posibilitó que para el año 2005 desarrolle fuertemente el comercio internacional de granos y subproductos de la molienda de soja, organizándose a partir del año 2006 por unidades de negocios, todo lo cual hizo que en el año 2015 la compañía tuviera 96 sucursales en todo el país, aproximadamente 1400 empleados, más de 1500 clientes – productores y comercializando anualmente 8 millones de toneladas de cereales.

Así para el año 2016 posicionó en el mercado de fertilizantes desarrollando distintos vínculos con proveedores en el exterior y aumentando el volumen de stock adquirido, integrando el proceso de reorganización empresarial, sobre el mismo explica la concursada que se plasmó en dos etapas durante el año 2016, ya que MOLINO CAÑUELAS – MOLCA (hoy concursada – codeudora), adquirió una parte de los negocios de agro servicios e industrialización de soja de la Compañía (Agosto/2016), para finalmente en Diciembre del mismo año, adquirir la venta de suministros y servicios de valor agregado, a productores agropecuarios y la comercialización, almacenaje secado y acondicionamiento de granos, los servicios logísticos, operatoria que no incluyó la transferencia de inventarios, cuentas por pagar, y por cobrar, como así tampoco la deuda financiera, proceso de transferencia de fondos frustrada, que esta sindicatura manifiesto en los informes individuales, por lo que la misma no produjo los efectos regulados y/o establecidos en la Ley 11.867.

No es menos importante remarcar que, durante todo este proceso de crecimiento CAGSA fue adquiriendo distintos tipos de financiamientos con entidades financieras y proveedores para lograr hacer frente a tal expansión. Basándose la operatoria financiera primordialmente en préstamos de entidades de primera línea, tales como Banco Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario, el fondo IIG TOF B.V,

BBVA, Banco Piano y Banco de la Ciudad de Buenos Aires por fondos de más de USD 190 millones destinados a la adquisición de bienes de capital y financiación de capital de trabajo.

Para ese año, Molinos Cañuelas, empresa que tiene accionistas indirectos comunes con CAGSA, inició aquel proceso de reorganización societaria mencionada -de sus diferentes negocios- y se impulsaron los procesos necesarios para que Molinos Cañuelas ingrese al mercado de capitales mediante su salida a la bolsa de Nueva York a través de un proceso de oferta pública inicial de acciones (para mayor abundamiento nos remitimos al Pto. **4. El contexto Mundial** desarrollado infra dentro del análisis de las causas de cesación de pagos).

No fue comprendida en esta transacción, las transferencias de los distintos componentes de capital de trabajo, que permanecieron como parte del activo de CAGSA, al igual que una parte de la deuda financiera con la que contaba la Compañía, ya que CAGSA mantuvo ciertos activos y pasivos porque contaban con un plan de cancelación posterior, en base al plan de negocios de operación residual que preveía CAGSA, que era el negocio de siembra asociada. Pero dicho plan, emerge de los elementos analizados, se vio perjudicado por los problemas de devaluación en de nuestra moneda y las sequías que afectaron los negocios de siembra de la concursada.

Es así como para el periodo 2017, en virtud de la transferencia de aquellos negocios, CAGSA comenzó a disminuir sus ingresos ordinarios operando los negocios remanentes (residuales) luego de la reorganización, tales como el cobro de cuentas y el negocio de siembras conjuntas con terceros. el que a mediados de 2018 se vio dificultado aún más, por la pérdida de financiación de proveedores de insumos, las dificultades para cerrar contratos de siembra y sobre todo (así lo expresa la concursada) por la situación financiera de Molino Cañuelas y su imposibilidad de salir a la bolsa.

Finalmente, en la actualidad, CAGSA percibe alquileres mensuales producto de la locación de oficinas de su propiedad en Río Cuarto, y no cuenta con personal en relación de dependencia, conforme la información que hemos podido obtener y que ha sido volcada en los informes mensuales establecidos en el art. 14 inc. 11 y 12 de la Ley Concursal.

Ha realizado a su vez, según palabras de la concursada, el mayor de sus esfuerzos para cumplir con sus obligaciones generadas por sentencias de juicios laborales, civiles y aduaneros y ha intentado hacer frente a los pasivos fiscales, comerciales y financieros. A su vez, agrega, que los pasivos que no han sido cancelados con el producido de la

transferencia de negocios a Molino Cañuelas se fueron cancelando parcialmente con la liquidez propia de la CAGSA y a través de financiación “intercompany” por parte de Molino Cañuelas que es garante/codeudor de ciertos pasivos de CAGSA. Pero todos los esfuerzos realizados no fueron suficiente sumado a la situación económica, financiera y política que afrontaba la República Argentina, sobre todo para el sector agroindustrial es que CAGSA termina iniciando este proceso concursal.

A raíz de la transferencia de ciertos negocios de CAGSA a Molino Cañuelas, veremos a continuación y en muchos aspectos que puntualizaremos que finalmente en los últimos años la vida empresarial de aquella a estado ligado a la segunda.

LA CODEUDORA CONCURSADA *Molino Cañuelas SACIFIA* (en adelante “MOLCA”) HISTORIA EVOLUCIÓN, ACTUALIDAD Y SU FUTURO

- *El “complejo agroalimentario argentino” (en adelante CAA). La empresa de alimentos. Frente a lo que nos encontramos. –*

Argentina es uno de los principales productores y exportadores de alimentos del mundo, y el sector agroalimentario es uno de los pilares de su economía.

Abarca una amplia gama de actividades, desde la producción primaria (de cultivos y ganado en todas sus formas), hasta la transformación y procesamiento de materias primas para la obtención de alimentos, y la comercialización y exportación de productos terminados. Este sector es altamente diversificado y abarca una amplia variedad de productos, incluyendo cereales, oleaginosas, carnes, lácteos, frutas y verduras, entre otros.

Según datos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el sector agroalimentario representa alrededor del 60% de las exportaciones del país y emplea a más del 20% de la población activa. Además, las exportaciones de productos agroalimentarios son una importante fuente de divisas para Argentina y contribuyen significativamente a su balanza comercial.

Su importancia se manifiesta en varios aspectos:

- Generación de empleo;
- Contribución al PBI;

- Exportaciones;
- Garantiza la Seguridad Alimentaria;
- Promueve el Desarrollo Sostenible;
- Fomenta la Innovación y tecnología.

Actividades Agroindustriales más importantes de la Argentina

- Industria Láctea;
- Industria Harinera;
- Industria Alimentaria;
- Industria Azucarera;
- Industria Forestal.

Actores del Complejo Agroalimentario:

El CAA se compone de una gran variedad de actores que participan en diferentes etapas del proceso de producción y distribución de alimentos. Algunos de los integrantes más relevantes del complejo agroalimentario son:

1. Agricultores y ganaderos: son los encargados de producir las materias primas (como cereales, frutas, verduras, carne, leche, entre otros) que serán utilizadas para elaborar los alimentos. CAGSA participó activamente en este segmento del CAA, como productor agrícola y como proveedor de insumos y servicios vinculados a la producción agrícola (venta de fertilizantes, acopio de granos).

2. Empresas procesadoras de alimentos: se encargan de transformar las materias primas en productos alimenticios, como por ejemplo pan, jugos, conservas, carne procesada. Aquí se ubica *MOLCA*.

3. Distribuidores y mayoristas: son los intermediarios que se encargan de transportar y almacenar los productos alimenticios para que lleguen a los puntos de venta al consumidor final.

4. Minoristas: son los puntos de venta donde los consumidores pueden adquirir los productos alimenticios, incluyendo supermercados, tiendas de abarrotes, mercados locales.

5. Proveedores de servicios: este grupo incluye a los proveedores de servicios de logística, transporte, almacenamiento, y otros servicios necesarios para la producción y distribución de alimentos.

Generación de empleo:

El CAA es uno de los mayores “empleadores” de Argentina. Se necesitan trabajadores para realizar una gran cantidad de tareas; en lo que al agro hace, se requiere mano de obra desde la obtención de las siembras y las labores sobre los cultivos, como la recolección de materias primas, pasando luego a la producción, a posteriori el envasado, y por último la distribución de productos finales.

Además, fomenta la creación del empleo indirecto, ya que suelen requerir servicios complementarios como transporte, logística, investigación y desarrollo, marketing y ventas, entre otros.

Contribución al PBI:

La actividad agroalimentaria representa una porción importante de nuestro PBI. Según datos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en promedio el complejo agroalimentario representa un porcentaje importante del PBI nacional.

Las exportaciones:

Argentina es uno de los mayores exportadores de alimentos y materias primas agropecuarias del mundo, con una gran variedad de productos que son altamente valorados en los mercados internacionales.

Según el último informe de Intercambio Comercial Argentino (publicado por el INDEC), las exportaciones de los productos primarios y las manufacturas de origen agropecuario alcanzaron los USD 56.987 millones en 2022; esto representó un incremento del 8,1% respecto a la misma canasta de exportaciones de 2021. La canasta de los 7 principales productos agroindustriales (que comprende a los complejos de la soja, maíz y trigo) registraron exportaciones por USD 38.208 millones en 2022. De acuerdo con las proyecciones de la Bolsa de Comercio de Rosario, en 2023 dicha canasta exportable acumularía USD 33.062 millones en el año; es decir, que las estimaciones de

caída de las exportaciones por el impacto de la sequía de acuerdo a la Bolsa de Comercio son de aproximadamente USD 5.000 millones (-13,5% interanual)¹².-

Seguridad Alimentaria:

La seguridad alimentaria es importante para la salud y el bienestar de las personas, así como para el desarrollo económico y social de los países; la disponibilidad de alimentos suficientes, seguros y nutritivos para satisfacer las necesidades alimentarias de la población.

Molino Cañuelas es una compañía de alimentos líder, cuya actividad principal es la elaboración de harina de trigo y subproductos derivados del trigo, industrialización de oleaginosos, elaboración de bizcochos y pastas secas, fabricación e industrialización de envases y materiales de empaque, comercialización de granos, cereales, forrajes oleaginosos y semillas y otros productos agrícolas, y de acopio de productos agrícolas, por lo que finalmente, su operatoria abarca desde la materia prima hasta el consumidor final, operando normas ambientales y de seguridad alimentaria emitidas por la International Standardization Organization (ISO), actualmente todas las plantas de producción de alimentos al retail cumplen con las normas ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001, FSSC 22000. Además, Molino Cañuelas, tiene implementado el sistema Sedex-Smeta, de auditoría de comercio ético, en sus plantas de Cañuelas, Adelia María, Spegazzini y Cañuelas Pack y en su planta de Spegazzini, cuenta con el McDonald's Supplier Workplace Accountability (SWA) programa que garantiza estándares justos y éticos en el lugar de trabajo en toda su cadena de suministro a través del compromiso, la capacitación y la verificación en el sitio.¹³

Se destaca que MOLCA cumple con la seguridad, las normas sanitarias y de calidad. Garantiza que los alimentos sean transportados, almacenados y distribuidos en condiciones adecuadas para evitar contaminación y deterioro; que estén disponibles y sean accesibles para todas las personas independientemente de su situación socioeconómica.

Desarrollo Sostenible:

¹² No se consideran variaciones en los precios de commodities, por lo que esta caída podría ser revertida por un incremento en los precios internacionales en 2023. A su vez, el impacto final en las exportaciones va a depender de la evolución de otros bienes de la canasta de exportaciones que no dependen de la dinámica de la sequía (como la manufactura de origen industrial) *Fuente:* CEPXXI sobre la base de BCRA. -

¹³ Informe de sustentabilidad año 2022 - Molino Cañuelas SACIFIA

Busca lograr un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del medio ambiente y el bienestar social. Esto implica el uso de recursos naturales de manera responsable y eficiente, la reducción de la huella de carbono y la promoción de la igualdad social.

El CAA, también desempeña un papel importante en la promoción de la agricultura sostenible y la conservación de los recursos naturales.

MOLCA, promueve políticas y prácticas para la conservación del medio ambiente, el uso eficiente de los recursos naturales, la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y prácticas comerciales justas.

Innovación y tecnología:

El CAA de nuestro país es reconocido por su innovación y tecnología lo que ha permitido mejorar la productividad y eficiencia en la producción de alimentos. MOLCA se encuentra a la vanguardia en esta materia, lo que pudo observarse en la visita a las plantas, efectuando una mención aleatoria a las más significativas. Por caso la planta Spegazzini, y Cañuelas Pack constituyen ejemplos destacados de ello, y de la política de la empresa apuntada hacia nuevos nichos de negocios y la innovación productiva y tecnológica.

En conclusión:

El Complejo Agroalimentario es hoy, en Argentina, el motor principal de la economía, que debe sustentar el crecimiento económico. Debe analizarse su desarrollo en su conjunto, porque el crecimiento de las distintas partes o actores que lo componen (primaria, industrial, comercial y los servicios asociados) tienen efectos multiplicadores sobre el otro.

La experiencia reciente en la Argentina ha demostrado en el CAA una creciente integración entre el sector primario, industrial y el de distribución, una modernización significativa en todas las etapas, de la mano de importantes inversiones de capital, adopción de nuevas tecnologías, el desarrollo sustentable y la renovación en la gestión empresarial, lo que llevó a una verdadera transformación de la actividad agropecuaria y, así, ofrecer al mundo productos que sitúan a las empresas agroalimentarias de Argentina entre los principales actores internacionales altamente competitivos.

Sumando todos estos puntos, el CAA, es un sector dinámico de la economía y adquiere un renovado papel en el crecimiento económico que lo ubica como el más importante, tanto en la producción como generador tanto de empleo como de divisas por excelencia, amplia presencia territorialidad y apertura mundial.

➤ *La estructura orgánica de MOLCA.*

En el **Anexo A1** se visualiza la estructura orgánica funcional de Molino Cañuelas, ello a los fines de ilustrar sobre las diversas áreas y encargados de cada sector; dicha información ha sido proporcionada por la concursada MOLCA al mes de abril del año 2023.-

- Los datos históricos y su presente.

Del escrito inicial de fecha 02/09/2021 como de las demás fuentes consultadas, surge que en el año 1931 la familia Navilli adquirió un molino harinero ubicado en la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba, dando origen así a su incursión en la industria molinera.

Con posterioridad, para la década del '50, con el fin de expandirse, adquirieron Molino Adelia María, y en 1974 una fideera (Molino Río IV) en la ciudad de Río IV, provincia de Córdoba.

Dos años más tarde, en 1977, realizaron una de las inversiones más significativas para su proceso de expansión, con la compra de un molino en la ciudad de Cañuelas, provincia de Bs.As. fundándose así “**Molino Cañuelas**” (también MOLCA), quien absorbió por fusión a la nombrada Molino Adelia María S.A.

En palabras de la concursada “*desde ese año la empresa ha tenido un crecimiento sostenido con una estrategia centrada en agregar valor a los productos agrícolas, logrando una integración casi completa de la cadena de valor; desarrollando productos elaborados innovadores y eficientes en términos de costos, con insumos de excelente calidad, plantas de producción con tecnología de avanzada y sistemas de distribución sofisticada.*”.

Así fue creciendo y convirtiéndose en una de las más importantes compañías en el rubro, ya que en el año 1985 se expandió al negocio dirigido al *consumidor final* adquiriendo una planta de galletas en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe

conocida como “Molino Rosario”; se lanzan al mercado los productos bizcochos “9 de Oro”, el aceite comestible “Cañuelas”, las harinas de consumo “Pureza” y las pastas “San Agustín” y “Múltiple”.

Luego, en el año 1991 se puso en funcionamiento el Molino Pigüé, ubicado en la provincia de Buenos Aires, desde donde se fabrica y distribuye la harina industrial.

Con la entrada en vigor del MERCOSUR incursionó en nuevos mercados, adquiriendo una planta de molienda en la República Oriental del Uruguay, “Molino Americano”, encargada de la elaboración y comercialización de productos alimenticios diseñados tanto para las familias como para el mercado industrial.

En la actualidad este molino es operado por su subsidiaria Molino Cañuelas Uruguay S.A. y cuenta con una ubicación estratégica, a 1 km del Puerto de Montevideo y a 250 km de la terminal de carga de Nueva Palmira, convirtiéndolo en el principal exportador de Uruguay en el rubro.

En el año 1998 compró y modernizó la planta ubicada en la provincia de Salta.

En 1999 comienza a operar en Terminal Las Palmas (puerto) ubicada en la ciudad de Zarate, provincia de Bs.As. que consiste en un parque industrial y una planta de *crushing* de oleaginosas, con su propio puerto y acopio para carga de granos.

A comienzos de este siglo (año 2006 aproximadamente) pusieron en marcha un molino en la localidad de Bahía, en la República Federativa de Brasil, que en el presente se encuentra operada por la subsidiaria Moinho Cañuelas S.A, encargada de la elaboración y comercialización de harinas de trigo, en sus versiones de 25kg y 50kg para las principales industrias de Brasil. Contaban con un centro de distribución en Pernambuco, San Pablo y Río de Janeiro, a su vez con oficinas comerciales en Belo Horizonte, San Pablo, Rio de Janeiro y la planta en la ciudad de Salvador de Bahía.

Luego en el año 2013, se asentaron en Chile, por medio de Alimentos Cañuelas Chile S.P.A. dando cobertura del 100% al mercado de *alimento animal* de ese país, siendo uno de los mayores importadores por vía terrestre.

En año 2014 comenzó a operar en la República de Bolivia mediante Industria de Alimentos Cañuelas S.R.L., empresa del Grupo Molino Cañuelas, por la que comercializan productos alimenticios para el mercado de Bolivia. Tanto en Chile como en Bolivia, en la actualidad cuentan solo con oficinas comerciales

En este continuo crecimiento, y plan de expansión de negocios señala la concursada que se realizaron inversiones durante los ejercicios 2014 al 2018 por **\$4.340.151.359**.

Para el año 2014 se destacan las inversiones en la planta “Spegazzini” ubicada en la localidad de Carlos Spegazzini, provincia de Bs.As. con la puesta en marcha de una planta de última generación para la producción de alimentos congelados y parcialmente horneados con el fin de ofrecer al cliente un alimento con valor agregado listo para consumir¹⁴.

Luego en los años 2016 y 2017, expresa la codeudora, realizaron inversiones de gran envergadura destinadas a llevar a cabo una reorganización empresarial y societaria.

Así es que adquirieron siete (7) molinos pertenecientes a la firma *Cargill* con el fin de expandir su presencia en la molienda de trigo y elaboración de harina, logrando ser uno de los mayores productores de harina de trigo, no solo en la República Argentina sino también para el exterior. Dentro de dicho plan, a su vez, adquirieron distintas líneas de negocios de su garantizada *Compañía Argentina de Granos S.A (CAGSA)* referentes a agroservicios e industrialización de soja como también de venta de suministros y servicios de valor agregado a productores agropecuarios, comercialización, almacenaje, secado y acondicionamiento de granos y servicios logísticos.

Para esa misma fecha se incorporó la controlada Molino Florencia SAU, que como lo señala el presentante, desde su nacimiento su planta ha mantenido un constante crecimiento logrando posicionarse como una de las líderes en producción de harina de trigo para mercado interno y de exportación¹⁵.

Y dentro de este plan de expansión no podemos dejar de mencionar la incorporación a MOLCA de la unidad de negocios de la firma Cañuelas Pack S.A., que se dedica al desarrollo, la producción y la comercialización de envases flexibles para alimentos industriales tanto para las áreas de consumo masivo de Molino Cañuelas como

¹⁴ Esta línea de negocios de producción de alimentos congelados se divide en dos categorías: a) productos alimenticios congelados para servicios gastronómicos y b) productos alimenticios congelados de consumo individual. Esta planta de última generación cuenta con una capacidad de producción de aproximadamente 20.000 toneladas al año y cumple con el marco de certificación de seguridad alimentaria de FSSC2200.

¹⁵ Cuenta con dos plantas, ambas en la provincia de Córdoba (una ubicada en la ciudad de Laboulaye y otra en la ciudad de Córdoba) dedicadas a la elaboración de premezclas, fraccionadora para envases de 1 y 5 kgs., y un laboratorio de primer nivel para análisis de la materia prima hasta el producto terminado.

para más de 80 empresas de la industria alimenticia. En el año 2016 han alcanzado la certificación de la Norma FSSC 22000 de inocuidad alimentaria.

Reflejado todo ello, es inevitable remarcar la política de constante crecimiento y apuesta a la modernización que tuvieron las empresas, principalmente MOLCA, posibilitándole no solo incursionar si no también **mantenerse** en posición de líderes del mercado con la producción de alimentos congelados y otros.

A los fines de ilustrar al Tribunal y demás interesados en el presente proceso, mediante **Anexo A2**, adjuntamos al presente un gráfico con una línea de tiempo la que ha sido expresada aquí en sus hitos más importantes.

- Actividad desarrollada por la empresa (MOLCA).

La actividad de Molino Cañuelas se concentra en tres segmentos operativos que se organizan sobre la base de características económicas similares en la naturaleza de los productos ofrecidos y de sus procesos de producción, tipo, clase de clientes y métodos de producción¹⁶.

Los mismos se dividen de la siguiente forma:

- **Alimentos al retail:** este segmento incluye la producción y venta de harinas de valor agregado y productos a base de harina a los consumidores, a través de redes de distribución que involucran tanto a grandes supermercados, comercios mayoristas, distribuidores, así como pequeños puntos de venta tales como negocios minoristas, estaciones de servicio, y restaurantes de comida rápida. Los productos incluyen aceites vegetales, harinas, galletas, pastas, premezclas, instantáneos y alimentos congelados.

De dichos productos se destacan las siguientes marcas: 9 de Oro, Pureza, Cañuelas, Múltiple, San Agustín y la provisión a grandes cadenas como McDonald's y Subway, también Shell e YPF.

- **Alimentos industrializados con marca:** consisten en la producción y venta de harina industrial y otros granos molidos, semillas oleaginosas y semiprocadas

¹⁶ En cada uno de los informes mensuales brindados por la Sindicatura, a los que nos remitimos, se brindaron los resultados que arrojaba cada periodo analizado, en estos tres segmentos "masivo", "industrial" y "agro". De todos modos, desarrollamos cada uno de ellos, en orden a ilustrar a los acreedores y terceros interesados. -

para uso industrial. Los productos incluyen harina de trigo, harina de soja y otros granos molidos y sus subproductos para alimento de animales. Incluye además las operaciones de producción de material de empaque para satisfacer las necesidades del segmento de alimentos al *retail* y terceras empresas.

En Argentina, los principales clientes externos de la empresa en este segmento son Molinos Río de la Plata, Arcor, Mondelez, Bimbo y General Mills. El segmento de Alimentos Industrializados con Marca también incluye las operaciones de envasado de (MOLCA) que se llevan a cabo a través de la línea de negocios de envasado adquirida a Cañuelas Pack S.A. La empresa satisface la mayor parte de las necesidades de envasado de sus negocios de Alimentos al Retail y Alimentos Industrializados con Marca, como también ciertas necesidades de envasado de productos de otras compañías, por ejemplo, PepsiCo, Cabrales, 5 Hispanos y SanCor.

La harina que produce Molino Cañuelas incluye harina refinada de calidad industrial, como también harina blanca. Estas vienen en varias presentaciones, como, por ejemplo, bolsa grande de una tonelada, tamaño panadería de 50 kgs., y bolsa pequeña de 25kgs. Los despachos se realizan en camiones que se contratan a terceros. Respecto a la cartera de clientes, el segmento de Alimentos Industrializados con Marca vende principalmente a clientes externos que incluyen panaderías y otros productores comerciales o industriales de productos de panadería en Argentina, la que también es exportada.

- **Agroservicios y abastecimiento sustentable:** finalmente este segmento incluye la compra o adquisición de granos en efectivo o a cambio de bienes y servicios y el almacenamiento, acondicionamiento, transporte y venta de productos agrícolas y productos básicos. Este segmento provee de productos agrícolas primarios al negocio de Alimentos industrializados de marca y provee de productos y servicios a productores agrícolas, incluye además la actividad portuaria de la Terminal de Las Palmas (Zárate, provincia de Buenos Aires) y otros servicios logísticos. Estas plantas ofrecen servicios de segregación por calidad, acondicionamiento, elevación, y almacenamiento para los productos agrícolas cosechados. Molino Cañuelas alquila a Molca S.A.¹⁷ y opera el puerto -ubicado estratégicamente, el

¹⁷ Terminal Las Palmas es un emprendimiento de Molca S.A.

cual lo utiliza para realizar despachos de productos agrícolas (hoy en menor medida) y productos manufacturados.

El impacto económico y comercial que tuvieron estos segmentos para el ejercicio de 12 meses cerrado el 30 de noviembre de 2020, según palabras de la concursada es el siguiente: *las ventas de **Alimentos al Retail** totalizaron \$23,1 mil millones, representando el 48,7% de las ventas netas de la Sociedad. Para ese período las ventas de este segmento estuvieron compuestas principalmente de aceites vegetales (42%), harina (30%) y galletitas (17%)*". Mientras que *las ventas de **Alimentos Industrializados con Marca** totalizaron \$20,9 mil millones, representando el 44% de las ventas netas de la sociedad. Para ese período las ventas de este segmento estuvieron compuestas principalmente de harinas (97,6%)*". A su vez, *las ventas de **Agroservicios y Abastecimiento Sustentable** totalizaron \$3,5 mil millones, representando el 7,3% de las ventas netas de la Sociedad. Para ese período las ventas de este segmento estuvieron compuestas principalmente por abastecimiento sustentable (43%)*.

Es por ello que actualmente la concursada es considerada una de las mayores productoras alimenticias del país en términos de capacidad instalada y volumen de ventas, como así también es valorada como uno de los más importantes productores de harina; contando con una terminal portuaria en la cual MOLCA detenta su explotación.

- Su actualidad. Una mirada hacia el futuro de Molino Cañuelas.

Hemos materializado la historia de la empresa desde sus inicios y hasta el presente, no solo con la información aportada por la concursada, sino también aquella a la que accedió la Sindicatura desde distintas fuentes.

Es esta una descripción sucinta de la historia de la empresa de su pasado, de su realidad actual; veamos ahora su proyección futura.

Antes de dar comienzo a este apartado, es útil remarcar nuevamente que Molino Cañuelas existió de manera previa a su adquisición por parte de la familia Navilli. Sus caminos, como lo mencionamos supra, se cruzaron recién en el año 1977.

Conforme información recabada por esta sindicatura, la sociedad fue constituida en el año 1968, en la Ciudad de Lobos, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Los señores Gustavo Alfredo Lamarca, Noemi García de Fraguas, Juana Selmira Gallazzi de García, Alfredo Félix Lamarca, Victoria Irma García, Luis Antonio Lamarca, Elena Matilda Lamarca, Luis Abundio Albsoni, Luis Aníbal García, Enrique Carlos Gallazzi, Ronald Alfredo Albsoni, María Elena Fraguas, y Noemi Fraguas, fueron quienes constituyeron por acta privada la sociedad anónima denominada en su origen como “Molinos Cañuelas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria”.-

El término de duración de la sociedad sería de noventa y nueve años y su capital se fijó en la suma de pesos moneda nacional \$20.000.000 representado por veinte mil acciones de mil pesos moneda nacional. El Directorio estaba compuesto por diez directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y un síndico suplente. Podía establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte de la República Argentina y/o el extranjero.

Por aquél entonces Molino Cañuelas tenía por objeto efectuar operaciones en el ramo de la molienda de granos, comerciales, financiera, inmobiliaria y agropecuaria en general. Las mismas podían realizarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros:

- a) Comerciales: compraventa, exportación, importación, representación o consignación de todo lo relacionado con granos, cereales, forrajes, oleaginosas, semillas, sus subproductos y derivados.
- b) Industriales: elaboración, y transformación de granos, forrajes, semillas y oleaginosas, sus subproductos o derivados.
- c) Financieras: mediante realización de toda clase de operaciones financieras, vinculadas o no con las restantes actividades del negocio.
- d) Inmobiliarias: mediante compraventa, financiación, exportación, alquiler o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales.
- e) Agropecuarias: explotación directa o indirecta por si o terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas. Forestales, propiedad de la sociedad o de terceras partes, cría, internación, mestización, venta, cruce de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones, cabañas, granjas, tambos,

estancias, bosques, montes, y compraventa, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operaciones sobre esos bienes y productos.

Nociones esenciales sobre la actividad de MOLCA y su operatoria.

Precedentemente, decíamos que la actividad de Molino Cañuelas se concentra en tres segmentos operativos que se organizan sobre la base de características económicas similares en la naturaleza de los productos ofrecidos y de sus procesos de producción, tipo y clase de clientes y métodos de producción.

Los mismos se pueden sintetizar como “Masivo”, “Industrial” y “Agro” (para más detalle nos remitimos supra).

En la actualidad Molino Cañuelas desarrolla su actividad en diversas plantas en la República Argentina, las que podemos describir:

- **Planta Cañuelas:** situada en la provincia de Buenos Aires, es sin dudas la planta más importante. Se encarga de la producción de harinas, premezclas, horneables, pan rallado, rebozadores y aceites. Tiene capacidad de molienda de trigo de aproximadamente 322.500 toneladas por año.
- **Planta Granadero Baigorria:** se encuentra ubicada en la provincia de Santa Fe y es la productora de las galletitas dulces y saladas marca 9 de oro.
- **Planta Spegazzini:** situada en la provincia de Buenos Aires, una de las plantas más importantes con la que cuenta la concursada, encargada de la producción de congelados, galletas e instantáneos; los productos llevan marca como BOX, Pietro y Dulce Mamá.
- **Planta Río IV:** situada en la provincia de Córdoba, tiene a su cargo la producción de pastas secas de la marca San Agustín.
- **Planta Adelia María:** situada en la Provincia de Córdoba, es una de las primeras plantas con las que contó la empresa ubicada en la provincia de Córdoba, destinada a la producción de harinas, cuenta con una capacidad de molienda de trigo aproximada de 241.600 toneladas por año.
- **Planta Salta:** ubicada como su nombre lo indica en la provincia de Salta, se dedica a la producción de harinas.
- **Planta Pigüé:** se encuentra al sur de la provincia de Bs.As., destinada a la producción de harinas, con una capacidad de molienda anual aproximada de 175.100 toneladas

- **Planta San Justo:** situada en la zona norte de la provincia de Bs.As. al igual que la Planta Pigüé, destinada a la producción de harinas, pero con una capacidad aproximada de 116.000 toneladas al año.

- **Planta Tres Arroyos:** en la homónima localidad en la provincia de Bs.As., con una capacidad anual de molienda de trigo aproximada de 139.000 toneladas destinada a la producción de harinas.

- **Planta Chacabuco:** dedicada a la producción de harina, con una capacidad de molienda de trigo por año aproximada de 197.000 toneladas, que se encuentra ubicada en la provincia de Bs.As.

- **Planta Realicó:** geográficamente se encuentra al norte de la provincia de La Pampa, destinada a la producción de harina. Capacidad de molienda anual de 79.000 toneladas por año, aproximadamente.

- **Planta Pilar:** forma parte del conjunto de plantas ubicadas en la provincia de Bs.As., dedicada como las anteriores a la molienda de trigo, con una capacidad de molienda aproximada de 440.000 toneladas al año, siendo una de las de mayor capacidad de molienda. Es uno de los molinos que fueron adquiridos a la compañía Cargill. -

- **Planta Resistencia:** ubicada en la provincia del Chaco, encargada de la producción de harinas, cuenta con una capacidad de molienda de aproximadamente 83.600 toneladas al año.

- **Planta Cañuelas Pack:** situada en la ciudad de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, dedicada al desarrollo, producción y comercialización de envases flexibles para alimentos industriales. Se diseñan los envases que se imprimen para las etiquetas de sus distintos productos. También mantiene un estrecho vínculo con un grupo importante de empresas subsidiarias, relacionadas y/o vinculadas.

- **Sus marcas.**

Las principales marcas de desarrollo propio con que cuenta la Empresa son:

- **9 de Oro:** es una marca referente dentro del mundo de los bizcochos y galletitas, afirmada en su alta calidad y reconocida trayectoria.
- **Pureza:** es la familia de harinas líderes del mercado argentino. Desde sus inicios ha revolucionado el mundo de las harinas innovando constantemente con

variedades que incorporan características premium, siguiendo las tendencias de alimentación de hoy. Así como el aceite de cocina de la misma marca, en diferentes envases. -

- **Mamá cocina:** son productos que combinan lo casero, nutritivo y saludable con lo práctico y realizable. Cuenta con productos como: polenta, puré de papa, sopas, pastas y arroz listos en 5 minutos, premezclas, pankó, pan rallado, rebosador, horneables (bizcochuelos), rocío vegetal y panificados congelados.
- **Cañuelas:** presente en el mercado desde hace tres décadas. Actualmente en las categorías de Harina, Aceite y Arroz.
- **Paseo:** marca que propone crackers tanto en presentaciones pequeñas como en bolsas familiares. Se trata de una línea 0% en grasas trans.
- **BOX:** es una nueva generación de comidas saludables, precocidas al vapor, listas para agregarle sólo agua hirviendo. Box ofrece varias opciones de sabores y salsas para consumir en cualquier momento y lugar, elaborados con ingredientes naturales, sin conservantes ni glutamato.
- **San Agustín:** en el segmento de Pasta seca, San Agustín ofrece una línea con 15 variedades, en presentaciones de 500g. También incorpora pan rallado en presentación de 1 Kg.
- **Dulce Mamá:** línea de productos dulces listos para el consumo tales como budines, magdalenas, galletas
- **Pietro:** línea premium de pizzas a la piedra congeladas elaboradas con ingredientes de alta calidad, como harina Pureza.
- **Horno Casero:** marca de pizza de conveniente relación precio- calidad envasada y distribuida por canales de venta no tradicionales y cuenta con otros productos congelados como chipá y cuatro variedades de empanadas.
- **Multiharina:** línea industrial de premezclas envasadas en bolsas de 25 kg.
- **Florenxia:** línea de harinas y aceite, ofrecidos como opciones de productos en cantidades industriales y productos fraccionados.

Molino Cañuelas se configura hoy como una de las principales productoras de harina en la Argentina y Sudamérica con un promedio de molienda anual aproximado de 1.325.503 toneladas de trigo.

A su vez, es la principal exportadora de harina del país con un 34 % de participación de mercado a más de 60 países.

En materia de aceite la Empresa produce aproximadamente 130.000 toneladas de aceite crudo por año, lo que refleja un 30% de participación en el mercado de aceite y de consumo hogareño.

En lo que respecta al volumen de sus ventas, las mismas pueden verse representadas de la siguiente manera: un 25% dirigido a grandes cadenas de supermercados; en igual porcentaje, a mayoristas de distribución y minoristas. Mientras que un 45% de sus ventas es para distribuidores ubicados de manera estratégica, que les permite llegar a todas las áreas claves del país y finalmente un 5% a servicios gastronómicos de grandes líneas de comida rápida, entre otros, en los que elabora productos especializados para algunos clientes a fin de satisfacer requerimientos de su mercado y especificaciones.

La Empresa agrega valor a los productos agrícolas que adquiere, en los que nuestro país posee una ventaja competitiva natural respecto al resto de los países de la región.

Tiene un modelo de negocios verticalmente integrado, que claramente se enfoca en la innovación, y así ha ido capturando oportunidades de mercado a través del lanzamiento de nuevos productos (inclusive lo ha hecho durante la tramitación del concurso) y la inserción en nuevos mercados, empeñándose y trabajando en facilitar el logro de sinergias entre sus nuevos productos y sus negocios existentes.

Nos referíamos con anterioridad al constante crecimiento y modernización que ha venido teniendo la Empresa, posibilitándole no solo incursionar si no también mantenerse en el mercado con la producción de alimentos congelados y otros.

Prueba de ello es su moderna planta equipada con tecnología de punta, situada en la localidad de Spegazzini.

Las líneas de producción y los equipos de esa planta atienden las necesidades de las líneas de negocios de productos alimenticios congelados, bizcochos, galletas dulces y saladas y pan rallado del segmento de negocios alimentos al *retail* y cubren la elaboración de masas y almacenamiento de alimentos congelados a través de líneas híbridas automatizadas, equipadas con tecnología de avanzada, para la elaboración de alimentos

al *retail* secos y congelados, entre ellos pizzas, pan para diversos usos, medialunas y facturas, magdalenas, donas, galletas saladas y pan rallado.

El mayor volumen de ventas de la empresa está en aquellos productos del segmento “Masivo” y que en gran cantidad se fabrican en la “Planta Spegazzini”, que como ya lo dijimos en su oportunidad en los informes mensuales, se avizora que el futuro de la Empresa se ubica en este segmento.

Relacionado con ello, vale hacer una mención, de aquellos nuevos negocios que ha venido desarrollando la empresa, introduciéndose también en la cadena de suministro de sus productos, y que conforme lo hemos podido recabar, tienen que ver con la estrategia de adoptar nuevos rumbos, abarcando nuevos mercados y clientes.

Así nos encontramos con lo que la concursada denomina como “*Puntos Calientes*” un negocio moderno, mediante el cual se generan puntos de venta en comercios minoristas y mayoristas, ya sea en supermercados, estaciones de servicios, entre otros comercios, donde se hornea pan y facturas para que sus clientes cuenten con la posibilidad de comprar alimentos recién horneados. Ello le permite a la Empresa participar en el suministro de su carta de productos, como también asociarse con los comercios y ofrecerles servicios de asesoría técnica de la Empresa. De esa forma los comercios se benefician del soporte técnico y el asesoramiento de los equipos de ventas de la Empresa y usan la marca. Asimismo, ofrece asesoramiento sobre planificación del diseño, la administración de las operaciones, la elección de la variedad ideal de productos, la participación en la promoción, en el desarrollo de materiales de marketing y la capacitación del personal, poniendo para ello a disposición los hornos correspondientes a través de contratos de alquiler.

Con la estrategia que persigue con los denominados “Puntos Calientes”, la Empresa procurará desarrollar sus marcas de alimentos congelados, haciendo hincapié en la buena calidad de los productos y asegurando el acceso directo al consumidor. La hoy concursada cree que los “Puntos Calientes” son puntos de venta que ayudan a consolidar su marca de productos congelados mediante la asociación de sus marcas con productos listos para el consumo.

De su lado, desde hace ya unos años, la Empresa ha inaugurado una nueva línea de restaurante de pizza, comenzando con bocas tanto en la provincia de Buenos Aires, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la marca *Pizza Alla Pala*, que en la

actualidad se encuentra a su vez en la ciudad de Córdoba, ofreciendo un sistema de franquicias. Busca capitalizar el crecimiento de los restaurantes de comida rápida y para llevar, incursionando también en otros alimentos destinados a otros sectores (*Pizza Alla Pala “Dolce”*). Este negocio es desarrollado para satisfacer las nuevas necesidades y de conformidad a un modelo que se ha desarrollado en el mundo, mediante el cual puede insertar y consolidar sus productos, continuando con la política de agregado de valor y creación de fuentes de trabajo.

➤ *Los contratos más significativos de MOLCA y los principales clientes.*

Mediante el **Anexo A3** la Sindicatura ha elaborado un detalle enunciativo de los contratos más relevantes y los principales clientes de Molino Cañuelas.

➤ *Los fideicomisos en los que participa MOLCA.*

En este **Anexo A4** la Sindicatura ha elaborado un detalle pormenorizado de los importantes fideicomisos *privados* y *públicos* en los que participa Molino Cañuelas.

Allí nos encontramos con los tres fideicomisos “productivos” más importantes que existen en la actualidad, tanto privados como públicos, de los cuales mencionamos aquí algunas referencias, sin perjuicio de remitirnos al anexo respectivo:

- ***Fideicomiso del ACEITE:*** su objeto es promover la creación de un sistema de apoyo financiero mediante un fideicomiso privado que permita el abastecimiento de Aceites Envasados a precios máximos de salida de fábrica establecidos por la SCI y por un volumen máximo establecido en la Resolución que le dio nacimiento y al mismo tiempo, dar sustentabilidad a los productores que han aprovisionado el mercado interno de dicho bien.

- ***Fideicomiso de HARINA y PASTA:*** el acuerdo prevé la implementación de un mecanismo de financiamiento para compensar a los abastecedores de harina de trigo pan tipo 000 y de fideos secos en el mercado interno con destino último al consumidor final, que se encuentran en el Programa de “Precios Cuidados” y aquellos que se adhieran voluntariamente al Fideicomiso con el objetivo de lograr un precio estable para los consumidores finales.

- **Fideicomiso FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO (FETA):** Para estabilizar el costo de la tonelada de trigo que compran los molinos argentinos. Y garantizar un patrimonio de afectación específica que contribuya a mitigar el alza del precio que requiere la cadena de molienda argentina, considerando los valores, anteriores al conflicto, de las mercaderías involucradas.

Con respecto a este último, debemos destacar que desde la fecha en que la concursada adhirió al fideicomiso triguero, estos funcionarios han venido informando en el expediente del concurso el estado de evolución del fideicomiso, así como los pagos de las compensaciones que la empresa fue recibiendo mes tras mes del Estado Nacional, y el destino de los mismos, (especialmente y en su gran mayoría los ingresos fueron destinados a “*capital de trabajo*”), para lo cual nos remitimos a cada uno de los informes mensuales (art. 14 inc. 12, de la Ley 24.522) que obran agregados en el expediente con su referencia específica, todo desde el mes de mayo del año 2022, a la fecha del presente.

Nos remitimos de esta manera al mentado anexo, mediante el cual el Tribunal, las concursadas, y los demás terceros podrán acceder a la información allí materializada respecto de los fideicomisos.

➤ *El puerto “Las Palmas.”*

En este **Anexo A5** la Sindicatura ha particularizado con respecto al puerto, que es alquilado por la concursada Molino Cañuelas, a MOLCA S.A.

Debemos destacar que estos funcionarios han venido informando en el expediente del concurso el resultado marginal de cada planta (ya sea en que funcione un molino o una fábrica) de la concursada, como así también del negocio del puerto, para lo cual nos remitimos a cada uno de los informes mensuales (art. 14 inc. 12 de la Ley 24.522) que obran agregados en el expediente con su referencia específica.

Nos remitimos de esta manera al mentado anexo, mediante el cual el Tribunal, la concursada, y los demás terceros podrán ilustrarse con relación al puerto “Las Palmas”

➤ *Imágenes ilustrativas.*

En el denominado **Anexo A6** adjuntamos imágenes ilustrativas captadas por estos funcionarios al momento en que visitamos las sedes donde se encuentran asentadas las plantas productivas de MOLCA.

➤ Fideicomiso de Administración y Financiero “Molino Cañuelas”.

Como ya ha sido expuesto en este proceso concursal y formando parte integrante de estas actuaciones, la concursada ha sido parte en la instrumentación de un contrato de fideicomiso, que se suscribió el día 22 de noviembre de 2019 y se denominó “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO MOLINO CAÑUELAS”, en adelante denominado “FIDEICOMISO”.

Oportunamente, en su presentación de fecha 15/11/2021, efectuada en las actuaciones principales, MOLCA expuso la existencia del referido Fideicomiso. En términos literales de su exposición, dijo la concursada: *“a los efectos de preservar el patrimonio de MOLCA en interés de todos sus acreedores y a fin de no tornar ilusorio el proceso iniciado, con fecha 22 de noviembre de 2019 MOLCA suscribió un contrato de fideicomiso de administración y financiero con BICE Fideicomisos S.A.”*. Conforme emerge del texto del contrato, el FIDEICOMISO tuvo las siguientes características:

i) FIDUCIANTE: MOLCA;

ii) FIDUCIARIO: BICE FIDEICOMISOS S.A.;

iii) OBJETO: ...” la finalidad de: (a) adquirir por cesión fiduciaria los Derechos de Cobro **que el Fiduciante decida ceder**; (b) proceder a la cobranza y/o recepción de los Derechos de Cobro (la "Cobranza"), excepto cuando aplique el artículo 8.3 del Contrato; (c) aplicar los fondos provenientes de la Cobranza y de los demás Bienes Fideicomitados en forma exclusiva y excluyente a la cancelación de las Obligaciones Esenciales de Pago, **en favor de los Destinatarios de los Pagos indicados en las Instrucciones de Pagos emitidas por el Fiduciante**; y (d) dar a los Créditos en mora el tratamiento indicado en el artículo 8.3 del Contrato”;

iv) MOTIVOS EXPUESTOS POR MOLCA: se destaca que, de los considerandos del contrato en cuestión, emergen los motivos que han llevado a MOLCA a la constitución del Fideicomiso, de entre los cuales destacamos: a) ...” desarrollar un procedimiento por el cual se asegure la afectación de recursos provenientes de las ventas y otros ingresos determinados, al pago de las obligaciones cuya atención resulte esencial **para asegurar la continuidad productiva y comercial de Molino Cañuelas**; b) ...mejorar su estructura y organización patrimonial, afectando dichas cobranzas a la cancelación de determinadas obligaciones necesarias para el giro ordinario del negocio de Molino Cañuelas”;

v) PLAZO: 2 años desde la suscripción del contrato constitutivo;

vi) BIENES FIDEICOMITIDOS: todos los activos cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato, incluyendo aquéllos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación, el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones” ...;

vii) BENEFICIARIOS: los tenedores de Títulos Fiduciarios, en caso de existir, y el Fiduciante, quien aceptó su calidad en oportunidad de la rúbrica del contrato constitutivo;

viii) FIDEICOMISARIO: el Fiduciante.

Habiéndose destacado los principales puntos del asunto relacionado, remitiéndonos en lo que resta al propio contrato constitutivo, como así a las presentaciones que han sido objeto de análisis y tratamiento en vinculación al oportuno pedido de un “plazo extraordinario” para desactivar operativamente el fideicomiso, realizar la reorganización correspondiente y notificar a cada uno de los deudores sobre las nuevas circunstancias, expondremos seguidamente sobre ciertos aspectos que consideramos de importancia.

Se advierte, como primera medida, que BICE FIDEICOMISOS es una empresa dependiente del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., que brinda servicios de administración fiduciaria.

Como segunda cuestión, se destaca que el BANCO DE INVERSIÓN y COMERCIO EXTERIOR S.A. reviste el carácter de acreedor declarado admisible con privilegio especial; en este contexto la concursada ha requerido en los términos del art. 16 LCQ, autorización para suscribir una modificación y actualización del contrato de préstamo oportunamente suscripto, que data del año 2016, que actualmente tramita en los autos caratulados , “AUTORIZACIÓN ART. 16 - BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) – INCIDENTE” (Expte. 11060296).

Volviendo a las consideraciones respecto del Fideicomiso, entendemos que su constitución fue necesaria desde la óptica de la concursada a fin de encarar el Re perfilamiento de su deuda financiera (llamado por aquella como APE) con los acreedores de este tipo que se propuso concretar luego de dar por finalizado su ingreso en los mercados de capital (OPA en Argentina e IPO EEUU), en tanto y en cuanto se interpretaba aquella atestación, y la figura legal empleada, como un mecanismo de blindaje del flujo de fondos de una compañía que, para la época en que tuvo lugar el nacimiento del Fideicomiso, ya se encontraba en mora respecto de sus obligaciones asumidas con los acreedores financieros más importantes tal como lo señalamos, prácticamente todos, sin

distinción de su carácter. Así pues, en un sentido cronológico de la cuestión, la propia concursada ha revelado en sus presentaciones -y tal como ha sido reseñado por esta sindicatura con anterioridad a saber:

- las circunstancias que imposibilitaron a MOLCA el cumplimiento del préstamo contraído con BICE en 2016, a partir de agosto de 2018 en que MOLCA comienza un proceso de negociación con sus acreedores financieros para reestructurar su deuda, ***entre las cuales se encontraba la contraída con el BICE.***

- a comienzos de 2019 se llegó a un principio de acuerdo con los Comités de Acreedores de ambas compañías (por MOLCA y CAGSA)

- concomitantemente a todo ello, atento la necesidad de financiamiento mientras continuaba la negociación, la Empresa efectuó con todos los acreedores financieros concurrentes a la misma, la oferta y solicitud de préstamos con destino a capital de trabajo;

- a mediados de 2019 la Sociedad logró el acompañamiento del Banco Supervielle;

- sin embargo, el notorio deterioro de la situación económica, financiera y cambiaria del país creó un marco de incertidumbre en los mercados, que no permitieron sostener las premisas y supuestos de trabajo asumidos por las partes en dicho acuerdo;

- ante el fracaso de las negociaciones llevadas a cabo por MOLCA con sus acreedores financieros y la consecuente falta de pago de MOLCA, el 30/12/2019 el BICE inició la ejecución prendaria caratulada “BANCO DE INVERSION y COMERCIO EXTERIOR S.A. c/ MOLINO CAÑUELAS S.A. S/EJECUCION PRENDARIA” Expte. 35113/2019 que quedó radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22, sito en la calle Callao 635, 5° piso, CABA. Ante ello, MOLCA opuso excepciones y diversas defensas, las cuales fueron oportunamente rechazadas. Posteriormente, el día 09/04/2021 se dictó sentencia de trance y remate la cual mandó a llevar adelante la ejecución contra MOLCA por la suma de US\$ 10.999.999,95 más los intereses calculados a una tasa equivalente al 6% anual. Dicha resolución fue recurrida ante la Sala E de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, la cual dictó sentencia definitiva el día 14/09/2021, confirmando el fallo de primera instancia;

- Por su parte, el BICE realizó el pedido de verificación de su crédito en el presente procedimiento concursal, consistente en la totalidad de la deuda con más sus correspondientes intereses moratorios y punitivos, gastos y costas; el crédito ha sido

admitido en su mayor porción, habiéndose interpuesto la revisión del crédito por los intereses;

A razón de los propios dichos de la concursada, como así de los hechos situados en el año 2019, imperó la necesidad de proteger el flujo de efectivo de la compañía que pudiere ser objeto de ataque por parte de sus acreedores y por ello le impidiera concluir con sus obligaciones de primera necesidad, vgr.: el pago de proveedores esenciales a su industria.

La propia cronología de los embates judiciales sufridos por MOLCA -detallados y reseñados por la sindicatura en sus contestaciones a las vistas corridas (art. 16 LCQ)-hicieron que la Concursada justificara la necesidad de proteger el flujo de efectivo mediante la conformación de este instituto, puesto que los principales procesos tuvieron sus inicios a finales del año 2019 y durante el año 2020, por citar alguno de ellos:

- "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ MOLINO CAÑUELAS SACIFIA S/PROCESO DE EJECUCION" Expte. 5798/2020

- "HSBC BANK ARGENTINA S.A. C/ MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I. Y A. S/EJECUTIVO" Expte. 28201/2019 (25/10/2019)

- "HSBC BANK ARGENTINA S.A. C/ MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I. Y A. S/EJECUTIVO" Expte. 9893/2020 (6/10/2020)

- "BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. C/ MOLINO CAÑUELAS S.A. S/EJECUCION PRENDARIA" Expte. 35113/2019 (30/12/2019)

- "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. S/ COBRO EJECUTIVO" Expte. LP - 44206 – 2020

- "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. S/ COBRO EJECUTIVO" Expte. LP - 44203 – 2020

- "ITAU UNIBANCO S.A. - NASSAU BRANCH C/ MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A S/ EJECUTIVO" Expte. n° 11794/2020 (10/11/2020).

ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO - Inciso 1.

En este inciso nro. 1 del Art. 39 de la Ley 24522, daremos tratamiento a las causas que han provocado el desequilibrio económico de las deudoras, como desencadenantes del estado de cesación de pagos, en este objetivo, como órgano sindical debemos emitir

un informe técnico que brinde información sobre las concursadas, de su actividad, y de las circunstancias relevantes que puedan haber generado la cesación de pagos, presupuesto objetivo adoptado por nuestra legislación concursal, para la apertura del concurso preventivo.

Como paso previo a dar cumplimiento a lo requerido en este inciso, se realiza una breve síntesis en el acápite **A y B** de lo argumentado por las deudoras en sus solicitudes de apertura de concurso preventivo, para luego, en el acápite **C** realizar esta sindicatura su análisis y verter opinión.

CAUSAS DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO.

El presente inciso reclama el pronunciamiento sobre el “estado de cesación de pagos”.

La Opinión de la Doctrina:

La cesación de pagos es el presupuesto objetivo al que alude la legislación concursal, al respecto, la doctrina brinda numerosas nociones de lo que debe entenderse por estado de cesación de pagos, el Dr. CÁMARA define a la insolvencia como *“la impotencia del patrimonio frente a las deudas ciertas, líquidas y exigibles que lo gravan”*¹⁸, de su lado Julio Cesar RIVERA dice que la insolvencia se puede caracterizar como *“el estado general y permanente de desequilibrio patrimonial que coloca al deudor en la imposibilidad de hacer frente, de manera regular, a las obligaciones exigibles”*¹⁹.

Por su parte, Adolfo A. N. ROUILLON y Pedro J. FIGUEROA CASAS expresan que es *“el estado de impotencia del patrimonio para satisfacer, con medios regulares, las obligaciones inmediatamente exigibles”*²⁰.

Darío GRAZIABILE indica que la cesación de pagos *“se trata de un concepto que escapa del estatismo del desequilibrio de valores entre activo y pasivo, sino un supuesto*

¹⁸ CÁMARA, Héctor: El Concurso Preventivo y la Quiebra, Buenos Aires, Depalma, v.1, 1978, p. 236.

¹⁹ RIVERA, Julio C.: Instituciones de derecho concursal, 1º ed., Santa Fe, Rubinzal Culzoni, t.1, 1996, p. 113.

²⁰ ROUILLON, Adolfo A. N. y FIGUEROA CASAS, Pedro J., comentario al art. 1 de la L.C. en «Código de Comercio comentado y anotado», ROUILLÓN, Adolfo A. N., (Director), ALONSO, Fernando Daniel, (Coord.), Buenos Aires, La Ley, t. IV-A, 2007, p. 6.

dinámico de flujos de fondos insuficientes para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones exigibles”²¹

Lo cierto es que, este presupuesto objetivo que es exigido como recaudo sustancial de acceso común a la quiebra y al concurso preventivo, es un concepto que se vincula a un estado patrimonial y no una cuestión de desequilibrio del mismo, no es un concepto contable, sino la incapacidad en que se encuentra un patrimonio que es impotente para hacer frente con los medios normales a sus obligaciones, imposibilidad que no es un mero incumplimiento ocasional de las obligaciones exigibles, se ha dicho, en relación al carácter permanente, que no se configura frente a inconvenientes ocasionales, sino que constituye un estado de insuficiencia proyectado en el tiempo, en este mismo sentido, debe distinguirse que las dificultades económicas son aquellas vinculadas al estado de resultados de la actividad y tienen su correlato en la cuenta de ganancias y pérdidas, por otro costado, **las dificultades financieras, se relacionan con las posiciones de disponibilidades de caja, que se plasman en los flujos de fondos que provienen del circuito de ingresos/egresos, gastos e inversiones, tiempo de cobro/pago, la empresa puede, entonces, tener una situación económica sana, pero enfrentar dificultades financieras como consecuencia de una inadecuada distribución de activos y pasivos en relación con el plazo de vencimiento de las obligaciones, por lo cual a la hora de analizar la cesación de pagos entendemos que no se debe confrontar activo con pasivo, sino disponibilidades con deuda exigible.**

Corresponde en primer lugar esclarecer el concepto de “cesación de pagos” tan contradictorio en la Doctrina y la Jurisprudencia como en el propio texto legal.

Analizado en primer lugar la norma del art. 2 de la LCQ, dispone indubitadamente que el ESTADO DE CESACIÓN DE PAGOS ES PRESUPUESTO PARA LA APERTURA DE LOS CONCURSOS. Pero la cuestión sustancial no está resuelta en dicha norma.

Lo exige como requisito *sine qua non* para la apertura del concurso, PERO NO LO DEFINE. No dice que es cesación de pagos. Dice que es requisito, aunque sin definirlo.

²¹ GRAZIABILE, Darío J.: comentario al art. 1 de la L.C. en «Régimen concursal», Graziabile, Darío J. (director y co-autor), Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2014, t. I, p. 145. (5) FASSI, Santiago C.- GEBHARDT, Marcelo; "Concursos...", 6a ed.; Ed. Astrea, pág. 12)

Analizada el resto de la ley, en ninguno de sus 297 artículos lo define aunque reiteradamente vuelve sobre él, por ejemplo en la norma del art. 11 del citado cuerpo legal, cuando proporciona los requisitos para la procedencia de la apertura de un concurso tales como un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación que en nada se compadece con los estados contables de las empresas por cuanto los cierres de ejercicio son de distintas fechas a la exigencia de la manda legal, incluso aunque coincidan las fechas, aquí el inciso requiere “*a la fecha de presentación*” lo que ha hecho afirmar a jerarquizada Doctrina que solo puede cumplirse otorgando el Juez el plazo del art. 11 de diez (10) días por lo que dicho plazo no es optativo sino imperativo, exige además “*explicar las causas concretas de su situación patrimonial con expresión de la época...*” y luego en el propio art. 39 de la LCQ, que hoy nos ocupa, reclama al Síndico se pronuncie sobre la “*expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos...*”. Como si hubiera sido deliberado y para dejar una confusión propia de un laberinto jurídico la ley dice en su art. 69 al regular el llamado “Acuerdo Preventivo Extrajudicial” que podrá tramitarlo si el deudor “*se encontrare en cesación de pagos o en dificultades económicas o financiera...*”.

Sin dudas que el legislador estaba confundido al redactar la Ley. Por una parte, lo exigió como requisito ineludible para la apertura y omitió decir que es la cesación de pagos, en definitiva, no la definió.

Por último y haciendo gala de su propia confusión, y en el art. 78 LCQ al exigir que se pruebe el estado de cesación de pagos, intentó tímidamente, aunque en forma incuestionablemente incompleta, definirlo diciendo que es ... “*que el deudor se encuentre imposibilitado de cumplir regularmente sus obligaciones*” ... lo que implica una clara postura financiera, alejada de la definición económica. En definitiva, la LCQ no solo no aclaró, sino que confundió la mente del propio legislador y por ende la del consumidor (jueces y profesionales intervinientes en el proceso) impidiendo tener una definición clara del concepto liminar del Derecho Concursal como es la cesación de pagos.

No es esta, ni la etapa, ni el lugar de adentrarnos en posturas Doctrinarias o de similar naturaleza.

Es momento de definir criterios y aplicarlos. Por lo que, a criterio de esta sindicatura el concepto propio de dicho instituto es FINANCIERO, como requisito para su apertura. Destacamos que el Concurso Preventivo es entre el DEUDOR y sus ACREEDORES debido a que el primero no puede atender sus obligaciones financieras de corto plazo, aunque su patrimonio sea exuberante. Por caso su Activo puede ser

superior a su Pasivo. ES LA CRISIS FINANCIERA QUE SE EVIDENCIA POR LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER EL PASIVO CORRIENTE CON EL ACTIVO DE IGUAL NATURALEZA MAS LA CONDICION DE QUE TAL ESTADO SEA PERMANENTE E INSUPERABLE siendo ello así, nuestro CRITERIO, se procederá a analizar las cuestiones fácticas que encuadren en tales características.

A) Las causas expresadas por la concursada “CAGSA”:

Expresa la concursada CAGSA que las causales del desequilibrio económico que la llevaron a tomar el presente remedio deben entenderse dentro del contexto económico del país y especialmente el aumento del costo del capital de trabajo, junto con las significativas devaluaciones del peso argentino a lo largo de los años. -

Pasaremos entonces a enumerar las causas invocadas por la concursada de su desequilibrio económico y financiero, que como se puede observar tuvo como sus principales factores desencadenantes el “financiero” y el “cambiario”:

Así las cosas, tenemos:

- El incremento exponencial de los precios de los *commodities*, que impactaron directamente en la estructura de los costos de la Empresa.
- El aumento desenfrenado de los costos generales de producción, comercialización y transporte y el vertiginoso aumento del costo de financiamiento del capital de trabajo.
- La devaluación del peso argentino: para el año 2015 dicha devaluación impacto negativamente en la deuda financiera de la Sociedad y en los pasivos comerciales ligados al precio de los granos (USD 52.000.000) evidenciando el descalce de activos en pesos (créditos por ventas, créditos impositivos) y pasivos en dólares para el año 2016 sufrió una devaluación del 65% pasando de \$9.42 por dólar al inicio del ejercicio contable (octubre 2015) a \$ 15.50 por cada dólar en el cierre del mismo (septiembre 2016). Por lo que el tipo de cambio del peso contra el dólar estadounidense, para el período comprendido entre el 30-06-2015 y el 31-07-2021 experimentó un incremento del 1.109%.

- Variaciones del valor de la soja: la soja que era el principal comoditi que comercializaba la sociedad para el año 2016 tuvo un incremento del 85% pasando a valer \$2.165 por tonelada al inicio, a \$4.000 por tonelada al cierre del año 2016.

- La baja del precio internacional del petróleo que tuvo una incidencia directa en la disminución del valor de los insumos que comercializaba CAGSA sufriendo una caída exponencial del valor del stock de insumos fertilizantes que por temas operativos de logística y distribución eran muy altos (USD 31 millones) lo que derivó en una disminución del 46% del stock de CAGSA.

La operatoria crediticia habitual y normal con las entidades financieras se vio afectada (fines del año 2017) por distintos sucesos en los mercados de capitales tales como el incremento de los índices inflacionarios, déficit fiscal y comercial y la errática política cambiaria y monetaria. A su vez a nivel internacional otro de los factores determinantes fue el aumento de la tasa de interés en Estados Unidos que importó grandes restricciones para el acceso al crédito a nivel local y el disparo del riesgo país, que afectó la capacidad del sistema financiero argentino para recibir nuevas inversiones financieras y otorgar préstamos, que terminó influyendo (al decir de la concursada) en la capacidad de la Empresa para refinanciar, y mejorar la conformación de su capital de trabajo. Destacan que CAGSA obtuvo fondos por más de USD 190.000.000 provenientes del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario para hacer frente a su operatoria industrial y comercial atento al volumen de capital de trabajo que manejaba para fines del 2017.

- Impacto en la diferencia de cambio: si bien los bienes que comercializaba cotizaban en moneda estadounidense, el desfase producido entre los activos a cobrar y el pasivo a pagar significó una brecha insalvable traducida en una constante pérdida de rentabilidad por las diferencias de cambio resultantes en cada ejercicio.

- El endeudamiento bancario, para hacer frente a los desfases, que se tradujo en préstamos en dólares estadounidenses y consecuentemente, expuestos a la inestabilidad cambiaria.

Dentro de todo este contexto a principios del 2017 la relacionada Molinos Cañuelas inició un proceso de reorganización de negocios que involucró a CAGSA y sus líneas de negocios ya que Molino Cañuelas adquirió algunos de sus activos y líneas de

negocios para poder acceder al mercado de capital local y externo, mediante una Oferta Pública Inicial de Acciones.

Agregan que para el mismo año 2017, se produjo una caída muy importante de los ingresos ordinarios de CAGSA debido a la reestructuración impulsada por MOLCA, ya que aquella debió desprenderse de su unidad de negocios de siembras propias, lo que causó una fuerte caída en los volúmenes de facturación. -

El contexto internacional o factor externo:

- Las tensiones entre EEUU y China, y las tensiones geopolíticas entre EEUU y Corea del Norte, para el año 2018, que provocaron un fortalecimiento del dólar y una fuerte retracción de las inversiones en mercados emergentes sumado a la escases de ingreso de divisas provenientes del agro a causa de las condiciones climáticas y el programa de desarme de los títulos públicos tuvieron como consecuencias un incremento significativo de las tasas de interés, una alteración de las condiciones financieras y las perspectivas económicas, resultando en una fuerte retracción del consumo en todos los sectores y una fuerte caída del flujo de inversiones que hicieron que MOLCA desistiera de llevar adelante el IPO que afectó directamente a CAGSA por la imposibilidad de sanear los pasivos. Cuestión que ya ha sido referenciada y explicitada en el punto de este informe general referido a Molino Cañuelas. -

El acuerdo preventivo extrajudicial:

- Alega la concursada que inició un proceso privado de reestructuración de la deuda financiera total de la Sociedad conjuntamente con su garante MOLCA, frente al contexto económico que se vivía, para lo cual se conformaron sendos Comités de Acreedores integrado por los principales acreedores financieros, para arribar a un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, que no prosperó. -

- Sumado al contexto nacional por la derrota del entonces oficialismo en las PASO, dejando un mercado lleno de incertidumbre.

- Y el fracaso del APE, provocó que algunas entidades al salir de la negociación iniciaran medidas judiciales contra la Compañía. -

- Ha realizado a su vez, según palabras de la concursada, el mayor de sus esfuerzos para cumplir con sus obligaciones generadas por sentencias de juicios laborales, civiles y aduaneros y ha intentado hacer frente a los pasivos fiscales, comerciales y financieros. Agrega, que los pasivos que no habían sido cancelados con el producido de la transferencia de negocios a Molino Cañuelas se fueron cancelando parcialmente con la liquidez propia de la Compañía y a través de financiación “intercompany” por parte de Molino Cañuelas que es garante/ co-deudor de ciertos pasivos de CAGSA. Pero todos los esfuerzos realizados no fueron suficiente sumado a la situación económica, financiera y política que afrontaba la República Argentina, sobre todo para el sector agroindustrial.

- Sumado a que en el año 2020 la pandemia produjo un impacto negativo sobre las actividades productivas, comerciales y sociales tanto en el país como en el mundo entero, provocando –a decir del deudor- un desequilibrio económico financiero que desembocó en la presentación concursal. -

B) *Las causas expresadas por la concursada “MOLCA”:*

Luego de narrar la historia de su nacimiento, de cómo fue evolucionando su negocio, y lo relativo a la actividad desarrollada por la sociedad en el presente, la concursada pasa a tallar sobre las causas de su “situación patrimonial” (pto. 6.2 del escrito de presentación concursal).

Conforme ya se ha expuesto, esta sindicatura se refirió a la historia de la sociedad, a su presente, pero también al futuro de MOLCA a partir de diversa información a la que hemos accedido durante estos años directamente de la Compañía. Y así como lo hizo la concursada, nosotros tampoco dejaremos de resaltar que MOLCA solicitó la formación de su concurso preventivo en los términos del art. 68 de la Ley 24.522 como garante de la sociedad COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. (o también “CAGSA”), quien tramita su propio concurso preventivo por ante este mismo Tribunal y ante la imposibilidad de hacer frente a las obligaciones que nacieron en virtud de las garantías oportunamente otorgadas, tal como se informa en el pto. 5.1 de su presentación, a la que nos remitimos *brevitatis causae*. *A todo evento, cabe destacar que en las resoluciones del art. 36 LCQ ha quedado cristalizado el cuántum de las deudas de CAGSA que tienen a MOLCA como garante y/o codeudor, y que ratifican el tratamiento pasivo mediante el remedio concursal del deudor principal y, a su vez, el concurso del garante.*

Es por ello que la concursada se remite a los subcapítulos 5.1. y 6.2. y subsiguientes del escrito de presentación en concurso preventivo de CAGSA, sin perjuicio que, -expresa- dada la influencia simultánea sobre ambas empresas de ciertos eventos económicos y financieros de gran magnitud, también los expone en su presentación concursal. En remisión al tenor literal de la presentación concursal: “...*Si bien la presentación en concurso preventivo de su garantizada CAGSA es el motivo desencadenante de esta presentación, no podemos dejar de advertir que además de los sucesos que impactaron en el equilibrio económico financiero de la deudora garantizada, simultáneamente ocurrieron otros eventos negativos vinculados a la actividad industrial y comercial de ambas Sociedades. En efecto, la estrecha correlación entre las actividades de ambas compañías explica la incidencia en forma simultánea y paralela de tales acontecimientos en el desequilibrio económico y financiero de la sociedad garantizada y de su garante, incluyendo el fracaso en la búsqueda de soluciones alternativas en forma conjunta ...*”

En el análisis de las causas del desequilibrio económico de la deudora (de la cesación de pagos), corresponde materializar: **i) en primer lugar aquellas señaladas por la propia concursada (las de este acápite)**, y **ii) en segundo término aquellas consideradas –bajo nuestro criterio- por esta Sindicatura**, que serán desandadas luego en un punto aparte.

Con relación a aquellas invocadas por la concursada, en la demanda de presentación en concurso, se refiere a una serie de causas (pto. 6.2) que indefectiblemente deben ser mencionadas de manera minuciosa, y en gran medida transcriptas de manera textual tal como las expuso MOLCA, para evitar contradicciones. Así, ya en los primeros trazos del escrito inicial, comienzan a verse desde dónde provienen o dónde encuentran origen –a criterio de la deudora-, las causas del desequilibrio económico. Se expone:

... “*el deterioro profundo de la economía del país en los últimos años y su impacto sobre la actividad que desarrolla como uno de los principales productores y comercializadores de alimentos industrializados y harinas del país*”;

... “*En tal sentido, mi parte debe destacar que para comprender las causas propias o intrínsecas de este estado deberá necesariamente considerarse el contexto coyuntural y la evolución general de la economía del país, así como la situación que*

atraviesa el sector al que pertenece la actividad industrial y comercial que desarrolla Molca”;

Así las cosas, en su explicación, la concursada comienza situando la actividad industrial y comercial que desarrolla en el contexto económico en general. Nosotros iremos mencionando las causas que invoca la deudora, en el mismo orden de aparición que en el escrito inicial. Veamos:

“entre el año 2018 y el 2020 estuvo signado por una baja de la actividad en todos los sectores de la economía nacional”;

“Como corolario nefasto de ese período, en el año 2020 se desencadenó en nuestro país la pandemia de COVID 19”;

“La Sociedad no pudo escapar de esa crisis generalizada, que afectó seriamente al segmento del mercado en el que se desenvuelve”;

“En efecto, la estrecha correlación entre el desempeño de una actividad proveedora de productos alimenticios de consumo masivo y popular, líder en molienda de trigo en el país y uno de los principales exportadores de harina y aceite, y los indicadores generales de la evolución de la economía global en nuestro país – y a partir de la aparición del virus, la de todo el mundo -, es sumamente ilustrativa, en virtud de que ambos están íntimamente ligados”;

“En este contexto, Molino Cañuelas realizó inversiones significativas entre 2014 y 2017. Las inversiones más importantes tuvieron que ver con la construcción de nuevas fábricas de alimentos de alto valor agregado e importantes expansiones en otras, generando nuevos puestos de trabajo. La Sociedad realizó inversiones de expansión durante los ejercicios 2014 a 2018 por Ar\$ 4.340.151.359, algunas relacionadas al plan estratégico de industrialización y comercialización de alimentos con más valor agregado para darle continuidad al negocio atendiendo nuevos hábitos de consumo, como fue la construcción de la fábrica de alimentos congelados, alimentos preparados y galletitas de Carlos Spegazzini, entre otras, y otras relacionadas con la oportunidad de compra de 7 fábricas propiedad de Cargill, principal competidora hasta 2016 y que salía del negocio en la Argentina. Estas inversiones dieron trabajo de manera directa a aproximadamente 600 personas”;

“Las consecuencias de esta expansión industrial previa a la crisis que se desató a fines de 2017, se agudizaron durante los años 2018 y 2019 a raíz del impacto del costo de financiación de la misma sobre los resultados de la operación”.

Expresado aquello, enseguida se adentra en explicar los efectos o consecuencias de la crisis macroeconómica en el mercado agroindustrial, y particulariza el impacto de esa crisis sobre: **a) las operaciones de comercio exterior de la compañía, y b) sobre el mercado interno de alimentos.** Es decir, **desdobra la consecuencia de la crisis macroeconómica invocada**, de aquella época, sobre el comercio exterior, como en el mercado interno, toda vez que se erige como una importante exportadora y como uno de los principales proveedores de alimentos del mercado nacional. Bajo esa contextualización, expresa:

“Entre las principales causas del desequilibrio económico financiero de la Empresa, se destaca el impacto producido por la constante y significativa devaluación del peso argentino sobre la estructura de costos de la empresa”;

En relación con el ítem “A”, es decir, el impacto de la crisis en el comercio exterior, *“...en la línea de negocios agroindustrial, MC era tanto un comprador de granos para su propia producción, como un intermediario en su comercialización. En ese sentido, una modalidad de compraventa de dichos granos consistía en que los productores le vendían a la Compañía mercadería a plazo, pero con precio en dólares “a fijar”, es decir, que el productor tenía un plazo para fijar el valor del cereal entregado, lo que exponía a la Compañía a fluctuaciones del tipo de cambio en el caso del grano previamente utilizado o comercializado por MC”;*

“A esto debemos agregar el impacto en el sector de la sequía ocurrida en 2018 (una de las más graves de la historia reciente) que afectó severamente las cosechas de soja y maíz, produciendo graves distorsiones en los precios y la disponibilidad de los cereales. La consecuencia fue una reducción muy significativa de los stocks de materias primas, lo que obligó a operar por debajo de los niveles de máxima eficiencia y a comprar materias primas en períodos fuera de época de cosecha y de zonas alejadas, incurriendo en sobrecostos de fletes y otros gastos... Debido a estos acontecimientos, las exportaciones no estuvieron de acuerdo a lo proyectado, y la volatilidad cambiaria de Brasil (uno de los principales destinos comerciales) sumada a la imposición de retenciones al sector, agravaron aún más la situación ”;

En cuanto al ítem “B” señalado, es decir el impacto de la crisis en el mercado interno descrito por MOLCA, el presentante expresa:

“...El comportamiento de la economía argentina durante el último lustro, con un incontrolable proceso inflacionario y devaluatorio de su moneda, recesión en múltiples sectores tanto industriales como comerciales, altos índices de desocupación y el consecuente empobrecimiento de la población en general, inevitablemente impactó negativamente en el desempeño de los negocios en el mercado interno de alimentos en general, a partir del año 2019...”;

“la principal causa del desequilibrio económico financiero que sufrió la Sociedad es, sin duda, la estructura de su endeudamiento, el recurrente problema de la falta de capital de trabajo y la incidencia del desmesurado costo del mismo, que también afectó seriamente el desenvolvimiento de las operaciones en el mercado local de alimentos tanto en el segmento de consumidores (retail) como en el industrial”;

“las altísimas tasas generaron recortes en los plazos de pago otorgados por los proveedores y demoras en los plazos de cobranzas a clientes en la industria en general, circunstancias que, por la situación financiera de Molino Cañuelas y el volumen de su operación, la afectaron significativamente”;

“se pactaron descuentos a clientes para que acorten sus plazos de pago, fuera de las condiciones habituales de mercado, reduciendo los márgenes de rentabilidad. Sin embargo, otros factores negativos también gravitaron fuertemente. Así, el aumento de los costos de servicios públicos a partir de mayo 2018 conocido como el “tarifazo” generó un aumento de más del doble en los costos de energía y gas, de enorme gravitación en el proceso de producción. Todos los insumos dolarizados sufrieron en sus precios la incidencia de las sucesivas devaluaciones. Dichos aumentos no pudieron ser trasladados en su totalidad ni a tiempo a los precios debido a la retracción de la demanda. De igual modo, debido a la caída del consumo doméstico se retrasaron los lanzamientos de nuevos productos con alto valor agregado como galletitas, alimentos preparados y congelados”;

“Otro elemento negativo para la operación comercial interna fue la implementación por parte del Gobierno Nacional entrante de un sistema de control de precios, lo que impidió trasladar a éstos el significativo y constante incremento de los costos de materia prima y servicios, especialmente los precios del trigo y el girasol. Si

bien el objetivo de este programa es el de contener la inflación, la imposibilidad de trasladar los costos de producción a los precios de venta afectó seriamente los márgenes de rentabilidad de la Compañía”;

Sin perjuicio de ello, y de los señalamientos a las distintas causas del desequilibrio, MOLCA informó en su presentación que accedió a la ayuda del gobierno nacional, especialmente a las instrumentadas como producto de la crisis provocada por efecto de la pandemia de COVID-19, y sitúa esa crisis tanto a nivel local, como global.

Así las cosas, en primer lugar, señalan que se acogieron al programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) - Decreto N° 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020)- con el cual la Compañía hizo frente al pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de abril, mayo y setiembre de 2020, asimismo informa haber accedido a los beneficios del nuevo Programa de Recuperación Productiva (Repro II)²².-

El denominado “factor financiero”:

Luego de situar a MOLCA en aquel contexto, y particularizar aquellas causas, la concursada –en el punto 6.2.3 de la demanda inicial-, comienza un nuevo acápite, señalando que: **“...sin duda el principal factor desencadenante fue el financiero y cambiario”**.

Y debajo de ese título, aquella se refiere a la asistencia financiera a la que accedió, mencionando entre otros al préstamo otorgado por la Corporación Financiera Internacional (“IFC” por su sigla en inglés)²³.

²² El Programa de Recuperación Productiva (REPRO) II: iniciativa implementada por el Gobierno nacional para brindar apoyo económico a las empresas y trabajadores afectados por la crisis económica y la pandemia del COVID-19. El Programa establece que los empleadores del Sector Privado puedan acceder al beneficio previsto en dicho programa, siempre que enfrenten una situación crítica de acuerdo con la evaluación de un conjunto de indicadores patrimoniales, financieros y económicos, los cuales serán definidos por un Comité de evaluación y monitoreo. A través de la Resolución N° 420 del 18 de abril de 2022 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se creó el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO), consistente en una asignación dineraria individual a abonar a los trabajadores, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores adheridos al Programa, de acuerdo a las condiciones establecidas en él. El REPRO II fue una continuación del programa REPRO original, que se puso en marcha en 2009 en respuesta a la crisis financiera global. El objetivo principal del programa mantener los puestos de trabajo en empresas que están experimentando dificultades y necesitan asistencia para pagar los salarios de sus empleados.

²³ “IFC”: *International Finance Corporation* se trata de una institución mundial -organización internacional- creada en 1956 y perteneciente al Grupo del Banco Mundial. Tiene por objeto el desarrollo del sector privado en los países, de diversas maneras: Invertir en empresas a través de préstamos, inversiones de

Como lo dice MOLCA, y lo que puede evidenciarse de toda la información a la que accedió la sindicatura y el análisis de la estructura de la empresa, dicha asistencia debía y debe ser adecuada, continua y accesible, atento al volumen de capital de trabajo que necesitaba -y necesita- MOLCA para operar.

“Para financiar inversiones, además de su propia generación de caja, la Empresa accedió a diversas líneas de crédito en mercados financieros locales e internacionales, incluyendo la intervención de organismos multilaterales como la Corporación Financiera Internacional (IFC), procurando las mejores condiciones en cuanto a plazos y tasas”;

*“De esa forma la Compañía obtuvo fondos por más de Ar\$ 94.000 millones medidos a la fecha de cierre del último ejercicio esto es, al 30 de noviembre de 2020. Por las razones que seguidamente enunciaré la operatoria crediticia habitual y normal con las entidades financieras hasta fines de 2017, se vio notoriamente afectada por **distintos sucesos** en los mercados de capitales que hoy son de público y notorio conocimiento. A partir del enrarecimiento de las condiciones macroeconómicas del país con la persistencia e incremento de los índices inflacionarios, el déficit fiscal, comercial y fundamentalmente, la errática política cambiaria y monetaria sostenida, las condiciones para obtener y/o renovar financiamiento local y externo fueron tornándose cada vez más difíciles” (el resaltado nos pertenece).*

Entre esos sucesos a los que se refiere MOLCA, el primero que describe en la presentación es el aumento de la tasa de interés en Estados Unidos. Y lo describe como un hecho que impactó significativamente en el intercambio financiero a nivel mundial, y que colateralmente se tradujo en importantes restricciones para el acceso al crédito a nivel local. Refiere: *“...al ser nuestro país un mercado financiero secundario, atrae inversiones de “alto riesgo” lo que obliga tanto a las autoridades gubernamentales como a los agentes privados a pagar tasas más altas que en otras plazas consideradas “seguras”. Dichas sobretasas son lo que se denomina “riesgo país”, que en definitiva es la tasa mayor que cobra el inversor especulativo para optar por invertir en una plaza más estable. La decisión de la Reserva Federal de Estados Unidos de elevar*

capital, títulos de deuda y garantías, movilizar capital de otros prestamistas e inversores a través de participaciones en préstamos, préstamos paralelos y otros medios, asesorar a empresas y gobiernos para fomentar la inversión privada y mejorar el clima de inversión. -

considerablemente (con respecto a los últimos años) la tasa de interés de sus bonos disminuyó el atractivo de los países emergentes a pesar de las altas tasas ofrecidas por éstos.”;

“En efecto, en el período previo a esta presentación, las tasas de interés fijadas por el Banco Central de la República Argentina para remunerar las inversiones en letras emitidas por ese organismo aumentaron gradual y sustancialmente. Estas restricciones no sólo afectaron la capacidad del sistema financiero argentino para otorgar y/o renovar préstamos, sino que repercutió en la capacidad de la Empresa de financiar su capital de trabajo a un costo razonable, lo cual se manifestó en el fuerte incremento de tasas que debió afrontar la Compañía.”;

“Es que, como resultado de la política macroeconómica descrita, el tipo de cambio del peso contra el dólar estadounidense experimentó un incremento del 1.109% durante el período comprendido entre el 30/06/2015 y el 31/07/2021 - es decir que se multiplicó más de once veces -, estando los préstamos de la Compañía denominados casi en su totalidad en dólares estadounidenses.”;

“Sin embargo, el principal factor que provocó el desequilibrio económico y financiero de la Compañía es, sin duda, la estructura de su endeudamiento, nominado en su mayor parte en moneda extranjera y, en consecuencia, sometido al salvaje proceso de devaluación de la moneda nacional. Las consecuencias de la política cambiaria sostenida pueden apreciarse en los resultados contables de la Compañía. El impacto sobre la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjeras originó una pérdida por diferencia de cambio de \$3.335 millones y \$19.109 millones en los ejercicios finalizados el 30 de noviembre de 2020 y 2019, respectivamente.

La Reorganización Societaria:

Además de referirse a la reorganización de la sociedad, aquí también alude la concursada al **“saneamiento financiero proyectado”**, y a la **“imposibilidad de su concreción”**. Manifiestan aquí que la dirección de la sociedad advirtió que el principal problema que se presentaba en función de la política económica vigente era el costo de la financiación del capital de trabajo y la alta exposición de los pasivos financieros en moneda extranjera a las fuertes devaluaciones del peso argentino. En tal sentido, exponen:

“...concluyó en que era imprescindible cambiar las condiciones del financiamiento y llevarlas a niveles compatibles con su operación industrial y comercial...”;

“Es así como, con la intención de lograr financiamiento genuino y de ese modo sanear sus pasivos – reduciendo su incidencia respecto al capital -, Molino Cañuelas inició un proceso de reorganización que involucró a ciertas compañías y sus líneas de negocios, para lograr acceder al mercado de capitales local y externo (EEUU) en forma simultánea, mediante una Oferta Pública Inicial de Acciones (IPO) y emisiones de bonos corporativos.”

Expresan que ese proceso se inició ya que, a principios del año 2016, y que durante el año 2017 los mercados de capitales del mundo prometían una apertura hacia Argentina, debido a que el país -dicen- implementaba políticas afines a las expectativas de los grandes inversores extranjeros.

“El propósito de esta reorganización era consolidar una empresa con un volumen operativo y comercial suficientemente importante como para ser llevada al régimen de oferta pública en el país y/o en el exterior; otorgando todas la autorizaciones legales y societarias a este efecto y de este modo, lograr una poderosa fuente de financiamiento genuino para aplicar al saneamiento de la estructura de endeudamiento a corto y mediano plazo de las sociedades reorganizadas”;

Aquí, se refieren -a su decir- a la transacción más relevante que involucró a CAGSA. Veamos:

*“...Durante 2016 y 2017 la Sociedad hizo fuertes inversiones en este sentido, adquiriendo entidades y negocios que hasta ese momento estaban bajo control común de sus principales accionistas, llevando a cabo una reorganización societaria de varias entidades o negocios bajo su control, con el objetivo de estructurar las principales actividades bajo la órbita de Molino Cañuelas. Este proceso de reorganización se materializó durante los primeros meses del año 2017, **siendo la transacción más relevante de esta reorganización la que involucró a Compañía Argentina de Granos S.A.**, de la cual Molino Cañuelas adquirió algunos activos y líneas de negocios que le aseguran el abastecimiento sustentable de las materias primas para su industria y un volumen de negocios atractivo para los inversores. Para ello se diseñó un plan de repago*

de deuda basado en la toma de fondos públicos en Estados Unidos y Argentina y la emisión de un bono corporativo con un plazo de 10 años. Estos planes fueron consensuados con los principales acreedores financieros, incluso en etapas de negociación de los préstamos...”;

“Finalmente, el proceso se ejecutó en la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC) -que es la Comisión de Mercados y Valores de Estados Unidos- y en la Comisión Nacional de Valores (CNV) de la República Argentina hacia finales de 2017”;

Sin embargo, Molino Cañuelas tuvo que desistir de llevar adelante el proceso denominado IPO -oferta de acciones- (según su sigla en inglés), ante la falta de interés de los mercados y la baja valorización consecuente.

Ese desistimiento, recuerda la concursada, se debió a que “...durante el año 2018 un notable aumento de la volatilidad en las principales bolsas del mundo debido a las crecientes tensiones entre los EEUU y China, las tensiones geopolíticas (entre EEUU y Corea del Norte) y el consecuente temor a una suba de las tasas de interés en el país del norte, provocó un fortalecimiento del dólar frente a las principales monedas y una fuerte retracción de las inversiones en mercados emergentes. Esta situación de volatilidad internacional, sumada a factores locales como el menor ingreso de divisas provenientes del agro a causa de las condiciones climáticas y el programa de desarme de los títulos públicos (Lebacs), hizo que se profundizara aceleradamente la crisis a mediados del 2018. Las consecuencias de estos sucesos fueron un incremento significativo de las tasas de interés, una alteración de las condiciones financieras y las perspectivas económicas, resultando en una fuerte retracción del consumo en todos los sectores y una fuerte caída del flujo de inversiones...”. La imposibilidad de que a través de este mecanismo se pudieran sanear los pasivos generados en su etapa de expansión comercial, hizo que se patentizara la gravedad de los efectos del descalabro cambiario y financiero local.

El Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE):²⁴

Siguiendo con su relato, luego del desistimiento de la oferta pública inicial (IPO), y frente a los vencimientos de deuda, MOLCA planteó a las entidades financieras

²⁴ El denominado “Acuerdo Preventivo Extrajudicial” (APE): El APE se concibe como un acuerdo privado que se da entre el deudor y sus acreedores y que se desarrolla en el ámbito extrajudicial (tal como los

acreedoras la necesidad de abrir una instancia de negociación para la reestructuración de la deuda financiera total de la Compañía y de su garantizada CAGSA. Nos indica la concursada que ese periodo comenzó en el año 2018, más precisamente en el mes de Julio de ese año. De allí que podemos decir que el primer APE intentado fue el del año 2018. Luego agrega:

“...lamentablemente el mercado financiero cerró las vías de financiamiento y Molino Cañuelas dejó de tener acceso al financiamiento bancario y sólo accedió a líneas de descuento de cheques, facturas y warrants de mercaderías, con un alto costo financiero (las tasas de descuento de cheques oscilaron entre 55% y 90%) y gastos que tomaron gran parte de la rentabilidad de la Empresa. En ese difícil contexto, a comienzos de 2019 se llegó a un principio de acuerdo con los Comités de Acreedores de ambas compañías con respecto a los principales puntos de negociación, con quienes se continuó negociando para tratar de finalizar e implementar el mentado Reperfilamiento.”

“La base del acuerdo en discusión incluía la cesión por parte de los accionistas de la Compañía de una porción importante de su tenencia accionaria a un fideicomiso para garantizar la concreción de una operación de venta de ese capital, cuyo producido se aplicaría al pago de una parte importante de la deuda. El resto de la deuda se reestructuraría en los términos y condiciones acordadas en la propuesta, que se instrumentaría a través de la firma de un acuerdo preventivo extrajudicial.”;

En ese contexto, así surge de la presentación, que algunas entidades bancarias iniciaron acciones legales en contra de la deudora, y aquella detalla al menos siete juicios de ejecución incoados por entidades bancarias, donde se destacan -a decir de MOLCA- **la acción ejecutiva del banco HSBC y del banco ITAU**, quienes:

denominados “clubes de bancos”, donde las negociaciones entre el deudor y el acreedor financiero están destinadas normalmente a la celebración de un convenio de refinanciación de las obligaciones), y que puede ser sometido a homologación judicial –APE judicial-, siendo obligatorio para todos los acreedores a cuya categoría alcance. Dentro de las diversas notas diferenciales más relevantes de este instituto con el del concurso preventivo, podemos destacar quizá la más preponderante cual es la del “Estado de cesación de pagos”, ya que en el APE no es necesario que el deudor se encuentre en “estado de cesación de pagos”, es suficiente que atravesase dificultades económicas o financieras, con tal que tengan carácter general (art. 69 LCQ). En el concurso preventivo, el estado de cesación de pagos se presenta como un requisito *sine qua non* de la presentación.

por HSBC: “...solicitó el embargo de cuentas bancarias propias y cuentas a cobrar con importantes clientes de la Sociedad, lo que originó no sólo graves dificultades de caja, sino que afectaron seriamente la relación comercial con dichos clientes;

y por ITAU: “que, en el marco de otro juicio ejecutivo, solicitó no sólo el embargo de cuentas bancarias y de cuentas por cobrar de clientes estratégicos, profundizando las dificultades comerciales”:

“Simultáneamente su garantizada CAGSA, también deudora integrante de la propuesta conjunta con la Sociedad también sufrió el inicio de diversas acciones judiciales de cobro.”

El Re-perfilamiento financiero del año 2021:

Segundo APE según la concursada

Expone MOLCA, en continuidad de su relato que, a pesar del efecto adverso de los reclamos mencionados, y el sustancial deterioro de las condiciones imperantes desde el acuerdo en principio antes descriptas, las compañías continuaron realizando los esfuerzos que estaban a su alcance para avanzar en la negociación con sus acreedores financieros. Así:

“...en marzo de 2021 acordaron con los asesores de las entidades acreedoras una nueva propuesta de acuerdo, la que contenía los puntos que dichos asesores habían identificado como necesarios para alcanzar una mayoría que permitiera avanzar hacia la firma del Acuerdo Preventivo Extrajudicial. Era en tal contexto de búsqueda de mayorías y adhesiones en que la Sociedad estaba fuertemente empeñada, con buenas indicaciones de una parte importante de las entidades acreedoras...”;

Pero se infiere, que, a poco de andar, se produce un nuevo acontecimiento que produce el fracaso de este segundo trámite extrajudicial, y así expresa:

“...cuando la Sociedad resulta notificada de la **designación de un interventor recaudador a instancias del Banco Itaú** en el marco del juicio ejecutivo iniciado por aquella institución, a merced del cual el juzgado interviniente dispuso el embargo del 30% de toda suma que la Sociedad deba pagar a terceros con excepción de los sueldos y cargas sociales. Tal medida, por su impacto en la caja de la Sociedad, significó en los hechos la frustración del proceso de negociación (cuyos plazos de instrumentación de la

documentación final y aprobación formal no se condecían con los de la medida cautelar) y la inminente necesidad de las deudoras de buscar la protección judicial de sus activos mediante el proceso concursal, en beneficio de todos sus acreedores”.

Todas las circunstancias descriptas por la deudora son las que a su decir la llevaron o impulsaron a solicitar la apertura de su concurso preventivo tramitado por ante este Juzgado. Invocando la concursada, un profundo deterioro de la situación principalmente financiera de la empresa, como producto de todas aquellas circunstancias, las que se pueden resumir de la siguiente manera: La presentación en concurso preventivo de acreedores de su garantizada CAGSA;

- La paralización inicial e incertidumbre hasta la fecha de la presentación en concurso, provocado por la pandemia de COVID 19, que impactó en la economía local e internacional;
- La devaluación e inflación constante a la que se encuentra sometida la economía argentina;
- Las erradas políticas económicas del gobierno nacional;
- La crisis y las tensiones entre las potencias económicas mundiales;
- El alto incremento de los costos de financiamiento, y la consecuente imposibilidad de obtener el capital de trabajo necesario para mantener la operación en marcha, como producto de la crisis exterior;
- Los reclamos de los acreedores financieros, tanto propios como de su garantizada CAGSA, incluyendo el inicio de acciones judiciales de cobro y la ejecución de medidas cautelares;
- La crisis económica mundial y su impacto en la economía nacional, que quitó interés de los inversionistas extranjeros, que provocó el desistimiento de la oferta de acciones;
- La acción negativa de algunos acreedores financieros, que no ingresaron a las propuestas extrajudiciales, que provocaron el fracaso de estas.

Las causas mencionadas aquí son situadas por la deudora entre los años 2017 y 2021 (*es decir durante el gobierno presidido por Mauricio Macri, y luego a partir del año 2019, bajo el mandato presidencial de Alberto Fernández, lo que es sabido por todos, provienen de partidos políticos diferentes*), provenientes desde el exterior, y con gran

incidencia -de manera negativa- en la economía argentina, desde ya una economía frágil y muy expuesta a los vaivenes económicos y políticos mundiales.

MOLCA denuncia como fecha de inicio del estado de cesación de pagos el día 31 de agosto de 2021, día en que su Directorio resolvió la presentación en concurso, ello como consecuencia del concursamiento de su garantizada CAGSA. A mérito de ello, dice: *“debemos también aclarar que, para el caso de concurso del garante, no es necesario que el garante esté en cesación de pagos, conforme lo expuso profusa doctrina y jurisprudencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de mi mandante, más allá de la delicada y severa situación financiera por la que atraviesa mi representada, -la que es detalladamente descripta más abajo en el capítulo correspondiente a las causas del desequilibrio-, dicha circunstancia se encuentra presente desde la fecha en que su garantizada CAGSA hubo decidido su presentación concursal, presentación que tiene una afectación relevante en la posibilidad de mi mandante de cumplir sus obligaciones exigibles”*.

En mérito de ello, este Tribunal mediante Sentencia N° 53 de fecha 22/9/2021 dispuso la apertura del concurso preventivo de MOLCA, en los términos del art. 68 de la Ley 24.522.

Tal como lo informó la deudora, a la fecha de la presentación en concurso contaba con 2807 puestos de trabajo en total.

Hoy, a la fecha del presente cuenta con un total de 2965 aproximadamente, empleados en relación de dependencia distribuidos en las distintas plantas, lo que se detalla en el **Anexo A7**.

C) Causas del desequilibrio económico-financiero del deudor identificadas por la Sindicatura:

Analizados y expuestos los motivos y razones que, a consideración de la concursada, fueron las causas de su desequilibrio económico y financiero que derivó en su presentación concursal, toca ahora exponer respecto de las causales consideradas por esta Sindicatura, conforme su criterio efectuando un análisis de estas desde lo general a lo particular.

Cabe destacar que este análisis, sobre las causas del desequilibrio identificadas por esta Sindicatura, es aplicable en lo que sea menester tanto a CAGSA como a MOLCA, por tanto, abarca a ambas personas jurídicas concursadas. Sin perjuicio de ello, aun cuando existen causas comunes identificadas por estos funcionarios, las hay particulares de cada una de las empresas deudora, lo que se puede observar en cada caso, toda vez que cuando se las tratan, se hace referencia de manera directa o indirecta a cada uno de los entes concursados, por lo que además de las comunes que han sido identificadas, también ha particulares que son aplicables a cada una de las sociedades concursadas. -

En ese orden analizaremos:

1. La crisis económica financiera:

No caben dudas que la crisis económico-financiera que azota al país, desde hace varios años hasta esta parte, ha tenido una influencia altamente negativa en la situación financiera y patrimonial de MOLCA. Y ese estado es consecuencia que la empresa ha estado inmersa en una economía con altos índices de inflación que no ha podido ser controlada por ninguna política económica aplicada por los distintos gobiernos, inflación que se ha conjugado, en algunos momentos, con recesión económica -sumado a lo que ocurrió con la economía nacional y mundial durante la llamada “cuarentena” como consecuencia del COVID-19, aunque en nuestro país fue más extensa que en otros-, al aumento constante del precio dólar-cuando no también la aplicación de políticas monetarias que incidieron negativamente sobre esa moneda e indefectiblemente sobre el resto de la economía, como el caso del cepo cambiario en sus distintas variantes, a la depreciación de la moneda de curso legal por la altísima emisión sin respaldo o toma de deuda por el BCRA mediante operaciones para absorber la gran cantidad de pesos circulantes a altas tasas de interés (Leliqs), subas de tasas de referencias por el BCRA, y de las políticas de las entidades bancarias de carácter restrictivas y contractivas que, como dijimos, junto a aquello, han impactado negativamente primeramente en la situación financiera de la empresa, y luego también en su posición económica-financiera de la misma.

Las sucesivas devaluaciones de nuestra moneda. El proceso inflacionario:

Es sabido por todos que nuestra economía es cíclica, reiterando errores, aplicando modelos que no funcionan, no encontrando ni un atisbo de crecimiento y estabilidad de

los sectores, de manera tal que nunca encuentra esa sinergia necesaria que haga efecto sobre todo el sector productivo y que permita encontrar un crecimiento sostenido.

El fenómeno inflacionario ha sido un problema constante en la economía argentina desde hace muchas décadas. Más aún, durante los últimos años, el país evidencia un claro período de estancamiento en la actividad económica con una dinámica incesante de alza sostenida de precios. Ello sin juzgar un período en particular, sino tomando períodos de cinco o diez años vemos que los procesos se repiten finalmente y que la economía que en un momento en particular parecía mejorar, finalmente las debilidades estructurales han hecho que cualquier acontecimiento repercutiera con crudeza y los capitales e inversiones rápidamente se alejaran de nuestra economía. *“Desde 2012 a la actualidad, la inflación acumulada alcanza más del 2.000% en Argentina, mientras que el Producto Bruto Interno se mantiene relativamente en el mismo nivel, situación que se agravó con la última recesión nacional y posterior crisis por la pandemia COVID-19”*, dicen los informes especializados.

Ubicándonos en tiempo y en espacio, conforme los dichos de MOLCA, podemos encontrar diversos hechos en aquel periodo, que nos ayudarán a comprender la situación descripta por aquella. Veamos:

- En el año 2018, nuestra moneda se devaluó dos veces, en el mes de abril y en agosto. Devaluaciones que -dice- no pudieron ser previstas por muchas empresas, ya que había distintas previsiones de diferentes economistas;
- El 31 de agosto de 2018 se genera la segunda devaluación en la economía nacional. La primera había acaecido en el mes abril de 2018, pasando el valor del dólar de \$18 a \$30 (aproximadamente). En agosto la cotización del valor del dólar pasó de \$30 a \$42;
- Esas fuertes devaluaciones trajeron aparejados ***aumentos en los costos de los insumos y servicios tanto extranjeros como nacionales***, y esos aumentos no pudieron ser absorbidos por los precios de los productos y mercados donde opera la empresa. En el mercado financiero, dichas devaluaciones afectaron la rentabilidad de las empresas y, el aumento de los costos de producción, que no pudo ser trasladados inmediatamente a precios, debió ser soportado por las compañías, viéndose afectado su capital de trabajo, prácticamente de manera inevitable;

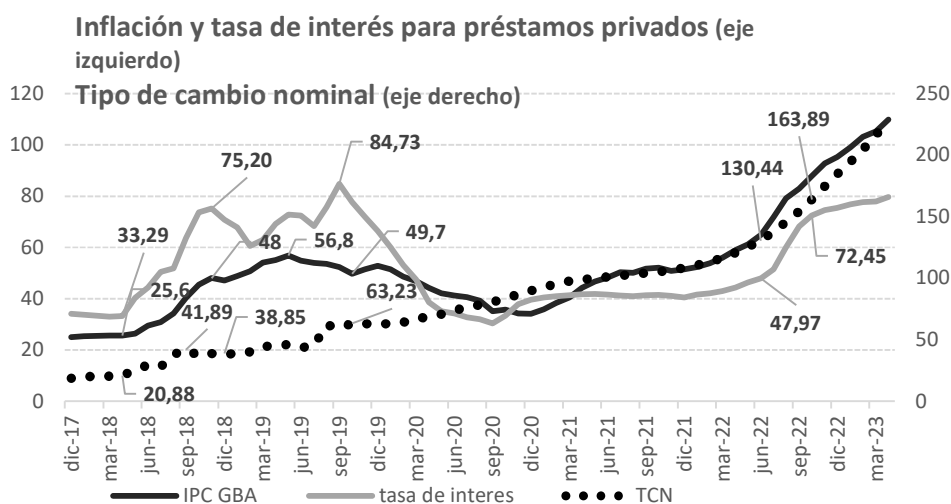
- Como consecuencia de aquello -además de otros factores- en el año 2018, la inflación en los principales ítems fue muy alta, más del 50%, en términos reales. Tendencia que continuó durante los años subsiguientes²⁵, donde la inflación tanto mayorista como minorista siguieron en una escalada sin freno. Al año 2023, por caso, la inflación interanual trepó a más del 100% (105% aproximadamente al mes de abril 2023), siendo solo superados en ese *índice* por Venezuela, cuando todos los demás países de América Latina han mantenido su tasa de inflación en un dígito, o menos.
- Así, para ilustrar con números lo aquí expresado, seguidamente expondremos en este cuadro, la evolución de la tasa de inflación anual entre el año 2018 y 2023 (parcial) inclusive.

<u>Año</u>	<u>Inflación Anual</u> ²⁶
2023	104,30% (al mes abril 2023)
2022	94,79%

²⁵ Situándonos entre los años 2019 y 2021, en Argentina, el promedio de inflación anual en el período 2019-2021 se encontró en torno al 47,1%. En 2021 la misma alcanzó un valor de 50,9%. En 2018 y 2019, durante la gestión de Mauricio Macri, el IPC de bienes regulados superó al IPC Núcleo. Ello en línea con la política de reacomodamiento de precios de los servicios públicos, llevada a cabo por el gobierno nacional. En la primera mitad del 2020, ya con la presidencia de Alberto Fernández, se observa un estancamiento en el aumento del IPC Regulados, en coincidencia con el congelamiento propuesto en las tarifas de servicios públicos, surgida como una de las medidas para paliar la crisis generada a partir de la pandemia Covid-19. Sin embargo, este congelamiento no resultó como ancla inflacionaria hacia el resto de los sectores de la economía. Entre enero y marzo de 2022, la variación acumulada de “Alimentos y bebidas no alcohólicas” fue de 20,9% superando ampliamente la variación acumulada del nivel general (16,0%). Este componente se ve particularmente afectado por el contexto mundial, donde se observa un aumento en el precio de los alimentos desde el año pasado, lo cual se agravó a partir del conflicto bélico entre Ucrania y Rusia, en una región de suma importancia para la producción y comercio mundial de *commodities* agrícolas y energéticos. Los precios del componente “Transporte” en 2021 se incrementaron un 57,6% (6,7 puntos porcentuales por encima del nivel general). Asimismo, los ítems “Equipamiento y mantenimiento del hogar” y “Salud” se ubicaron por encima del índice general en tres de los últimos cuatro años. El incremento mensual promedio del valor de la Canasta Básica Alimentaria durante 2021 fue de 3,2%. (Fuente: Informe Bolsa de Comercio de Santa Fe “*ces.bcsf.com.ar*”)

²⁶Fuente INDEC, BCRA, FACPCE. -

2021	50,93%
2020	36,15% (COVID-19)
2019	53,83%
2018	47,65%



Fuente: elaborado en base a BCRA e INDEC.

Estos aumentos, producidos por los citados factores, más otros también importantes no solo de la economía doméstica sino también a nivel mundial y con impacto en nuestro país, son prácticamente imposibles de trasladar a los precios de los productos *sin resentir el nivel de ventas*, lo que ha perjudicado la rentabilidad de las compañías, en especial a la concursada por sus características, por ser una empresa del rubro alimentario.

Se sabe que la inflación afecta principalmente los flujos de efectivo provenientes de ingresos por ventas o de egresos por costos de compra. Surge así un combate a la inflación por parte de las compañías, que intentan mantener precios competitivos con costos razonablemente bajos.

En una economía devaluada, inflacionaria, con precios regulados²⁷, con déficit energético, y presión impositiva, no es posible obtener un equilibrio entre costos razonables y precios competitivos, y la imposibilidad de la compañía de trasladarlos al consumidor, seguramente han tenido incidencia en el desequilibrio económico financiero de la empresa.

El año 2019 fue un año electoral y con incertidumbre que generó tal acontecimiento con el cambio de gobierno, y en especial los efectos que produjo aquella elección nacional en la pérdida de confianza de la economía y de sus agentes y participantes, sumado a la presión impositiva, la suba de los costos laborales, las tasas de interés superiores al 70%, produjeron un descalabro para todo tipo y tamaño de empresa -incluida la gran empresa-, donde los costos de financiamiento del capital de trabajo afectaron la rentabilidad, ***retrasaron inversiones y llevaron los pasivos de las empresas a niveles que obligaron un replanteo en relación a su política de financiamiento.***

Luego el mundo fue azotado por la pandemia de COVID-19, pero ello tuvo una gran repercusión en nuestra economía, que ya venía tambaleante frente a las malas decisiones económicas. Podemos ahondar en algunos aspectos que transcurrieron durante el lapso en que nos encontramos ubicados. Para ello nos nutrimos de diversos datos de la realidad que la reflejan de manera indubitada y que nos permiten solo con ello argumentar lo aquí expuesto. Principalmente aquello que hace al contexto económico nacional.

Para el año 2017 se observa una tibia mejoría en los indicadores económicos. Entre los factores externos que apuntalaron aquel repunte, se encuentra -para aquella época- el leve mejoramiento de la economía brasileña, que se reflejó en una gradual recuperación de las exportaciones a ese país, y entre los factores internos se incluyen el crecimiento de los salarios y una reducción del gasto en prestaciones sociales en términos

²⁷ Como por citar un ejemplo reciente (amén de la política de control de precios o precios máximos durante el año 2022 y lo que va del 2023 en el marco de la “guerra” contra la inflación), a mediados de marzo de 2020, el Gobierno nacional lanzó el programa de Precios Máximos como mecanismo para garantizar el abastecimiento y contener aumentos de precios en una canasta de productos considerados esenciales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19. El programa se instrumentó a través de la Resolución 100/2020 de la Secretaría de Comercio y sus modificatorias. A través de este programa, se estipularon como principales obligaciones: (i) deber de fijar como precio máximo de venta al consumidor final los precios informados y vigentes al 6 de marzo de 2020, (ii) deber de incrementar la producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión para las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos.

reales, el impulso de la obra pública y el aumento de los préstamos bancarios al sector privado, que fomentaron la expansión del consumo y de la inversión.

La dinámica sectorial y del empleo en 2017 fue heterogénea. Sectores favorecidos por el cambio de precios relativos, por la obra pública o por acuerdos comerciales específicos -como el agropecuario, la construcción y el complejo automotor, respectivamente- registraron un elevado crecimiento. En tanto, los sectores afectados por la flexibilización de los controles a las importaciones y la apreciación de la moneda local, como la industria textil y la electrónica, continuaron en descenso. La heterogeneidad de la recuperación también se observó en el mercado de trabajo, donde se constató un mayor incremento del empleo público, de los asalariados que trabajaban en casas particulares y del cuentapropismo, en relación con el empleo asalariado privado registrado (que apenas se elevó un 0,4% en el acumulado hasta agosto). El endeudamiento público externo tuvo un marcado aumento en 2017, que financió el déficit fiscal y de la cuenta corriente y que explicó el incremento de las reservas internacionales. El déficit de la cuenta corriente se profundizó en 2017, ubicándose en un 4,2% del PBI en el primer semestre, a partir del aumento de las importaciones de bienes y servicios —producto de la recuperación económica, de la reducción de los controles o aranceles a las importaciones y de la apreciación de la moneda local-, así como del incremento de los pagos de intereses de la deuda externa. Por su parte, el déficit fiscal se mantuvo elevado en los primeros diez meses del año (un 4,7% del PBI), pese a la política de reducción de los subsidios de los servicios públicos, a la recaudación extraordinaria del impuesto especial del blanqueo de capitales y al aumento de los ingresos tributarios asociados al mayor nivel de actividad.

Sin embargo para el año 2018, en el contexto de colapso del modelo económico que se venía implementando en nuestro país, que provino de diversas causales, que se manifestó en una fuerte devaluación del peso, un aumento pronunciado de la tasa de interés, la aceleración de la inflación y una importante caída de los ingresos reales de las familias; estos episodios dieron lugar a la solicitud de asistencia financiera al Fondo Monetario Internacional (FMI), conjuntamente con una importante sequía que afectó al sector agroexportador y a la acumulación de deuda de corto plazo del Banco Central de la República Argentina (BCRA) con el sector privado.

En 2019 se agudizó la contracción de la economía argentina, que en 2018 había sido del 2,5%. La inflación aumentó por encima del 50% interanual, frente al 47% de

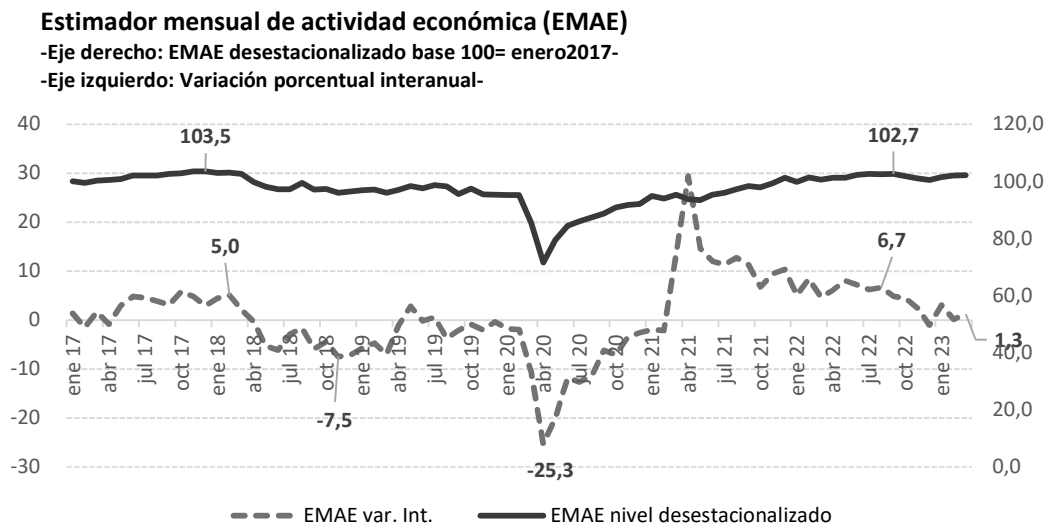
promedio en 2018. Este desempeño se debió a que prosiguieron las tensiones cambiarias y financieras de 2018 -pese a que algunas variables macroeconómicas se habían empezado a corregir, sin superar los déficits apuntados-, que se manifestaron en una pronunciada depreciación del peso, elevadas tasas de interés, caída de los ingresos reales de las familias y una política fiscal contractiva implementada en el marco del acuerdo de financiamiento con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Durante el mismo año la política del BCRA se centró en la estabilización cambiaria, en vista de las tensiones experimentadas en el primer semestre del año, que se acentuaron en agosto tras la celebración de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO). A pesar de que el Banco Central aumentó su intervención en el mercado cambiario y mantuvo elevadas tasas de interés (en consonancia con el programa monetario sumamente restrictivo acordado con el FMI), el tipo de cambio nominal aumentó tal como ya lo mencionamos, derivando en los inconvenientes señalados.

Otro de los factores que causó el aumento de la inflación, fue el incremento de las tarifas de los servicios públicos. El servicio eléctrico, es el que registró el mayor porcentaje de aumento: desde diciembre de 2015, hasta mediados del 2018, acumuló una suba de 1.300%, en Capital y Gran Buenos Aires, por el lado del gas, la suba promedio acumuló un alza del 527% en promedio. El impacto fue verdaderamente importante en toda la economía, recayendo de manera directa y sin atemperar en los precios de los productos y servicios destinados al consumidor final; ello sin perjuicio que se trataron de medidas que sobre dichas variables que estaban absolutamente retrasadas, y subsidiadas y más aún para AMBA (en realidad también había distorsiones y diferencias en materia eléctrica en muchas provincias).

Ya para el año 2020, el PBI de Argentina cayó un 9,9% respecto al año anterior. Este desempeño se debió al impacto de la crisis de la pandemia COVID-19, que repercutió negativamente en el consumo privado, la inversión y las exportaciones, que otras economías no lo sufrieron en igual medida, por cuanto Argentina fue uno de los países donde se impusieron mayores restricciones (ver Aislamiento Social Preventivo Obligatorio -ASPO- y luego el Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio -DISPO-, impuestos en dicho año con aplicación dispar según la jurisdicción), que se tradujo en una gran paralización de la economía.

En este marco y a partir de una menor depreciación del tipo de cambio oficial y del congelamiento de un conjunto de precios regulados, la inflación se desaceleró al 43,5% interanual en el acumulado a octubre respecto al 53,5% promedio del año anterior. Pero de su lado, la política fiscal tuvo un sesgo expansivo en 2020. El gasto primario real aumentó un 17% interanual en los primeros diez meses del año, impulsado por un amplio paquete de medidas económicas destinadas a proteger el empleo, las empresas y los sectores más vulnerables en el marco de la crisis del COVID-19. Las prestaciones sociales y los subsidios a la energía fueron los componentes del gasto que más crecieron en el acumulado anual a octubre (23% y 64% interanual, respectivamente, en términos reales). Con una reducción de los ingresos reales del 14% interanual en los primeros diez meses de 2020, el déficit primario fue equivalente al 5,1% del PBI. Por otro lado, los egresos por intereses cayeron un 41% interanual en términos reales en ese período, a raíz de la interrupción de los pagos durante la renegociación de la deuda pública. Con esta evolución, el déficit fiscal general ascendió a un 6,8% del PBI en los primeros diez meses del año, por encima del 2,4% del PBI que se había registrado en el mismo período del año anterior.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)

2. Factor Climático:

La concursada da preponderancia a dicho factor, especialmente si nos situamos en año 2018 y el transcurrir del clima, especialmente la falta de lluvias tan necesarias para los cultivos. Año en el que se produjo una sequía drástica, casi idéntica a la del presente año 2023, lo que trajo como lógica consecuencia rindes muy magros y un considerable aumento del precio de los *commodities* como la soja y el trigo, especialmente para satisfacer la demanda interna.

Como lo señala la deudora, la disminución del stock, indudablemente la llevó a no trabajar en máximos niveles de producción, afectando toda la cadena de valor; por caso el trigo es un insumo que representa el mayor costo de la producción, por lo que su escasez ha generado un considerable impacto en la estructura de costos de la empresa, tal como lo refiere en su presentación.

En esa línea podemos decir que hay una relación directa e inescindible entre la sequía y la falta o ausencia de los insumos básicos que se obtienen del campo, y cuya producción se brinda a este tipo de industrias. De allí que se puede inferir que, si los insumos básicos escaseaban, esa demanda debía ser satisfecha por la empresa, sumamente necesario para la cadena de producción, ello de seguro impactando indefectiblemente en los costos.

Podemos afirmar, en ese contexto, que la concursada debió recurrir a proveedores o a nuevos proveedores poseedores del bien escaso, para adquirir la materia prima fundamental de elaboración de sus productos, adquiriéndolos fuera de época o alejados de sus centros de producción, como aquella lo señala, lo que indudablemente la ha llevado a incrementar sus costos y gastos relacionados con ello, y soportar además otros costos adicionales provenientes por caso de la logística, depósito, traduciendo ello seguramente una afectación en la estructura de costos y en el flujo de fondos de la concursada.

Los efectos de la sequía de aquel año deben ser retratados, a modo de constatar la veracidad de los dichos de la concursada, y que nos ha llevado a señalar que dicha causa de seguro afectó a la compañía en su estructura de costos, y por ende su desequilibrio económico financiero. Veamos:

- La grave sequía de aquella data (2018) generó una caída del PBI del 2,5%, junto con la conmoción financiera y la depreciación del peso que se produjo a partir de

abril de ese año. La recesión económica comenzó en el segundo trimestre, cuando la producción agrícola cayó un 32% anual debido a la grave sequía y, del lado de la demanda, las exportaciones se contrajeron más del 8% anual;

- Tal circunstancia y en el marco de la crisis financiera internacional, también afectó los precios de las exportaciones. En esa ocasión, la pérdida de producción representó más del 40% de la caída de 2019, que significó casi el 80% de la recesión.

Aquí podemos referir sólo a algunas formas en las que el fenómeno tratado afectó la producción agrícola, sin perjuicio de los guarismos económicos que quedaron en evidencia²⁸:

- *Producción de cultivos*: La sequía afectó negativamente la producción de soja, maíz y el trigo, que son los principales productos agrícolas de Argentina; el último mencionado es el principal insumo de MOLCA
Consecuencia: gran aumento en el costo de adquisición del insumo; menor producción y afectación de la disponibilidad de estos productos en el mercado interno y en las exportaciones; menor rentabilidad -si es que la había-.
- *Pérdida de ingresos para los agricultores*: Afectó su capacidad para invertir en futuras siembras y realizar mejoras en sus operaciones.²⁹
- *Impacto en la cadena de suministro*: La disminución en la producción de cultivos generó escasez de materias primas para la industria alimentaria (al que pertenece MOLCA) y otros sectores relacionados. Esto tuvo un impacto en la disponibilidad de alimentos y otros productos agrícolas tanto a nivel nacional como en los mercados internacionales.
- *Aumento de los precios de los alimentos*: La reducción en la producción de aquellos productos, combinada con la alta demanda interna y externa, provocó un aumento en los precios de los alimentos, que ocasionó un menor consumo.

²⁸• El área central de Santa Fe fue la más perjudicada por la falta de lluvias, calculándose que unas 5.100.000 hectáreas sufrieron los efectos del fenómeno climatológico. -

- La sequía afectó al 80% de la región núcleo en Rosario.

- En Córdoba, el 45% de la superficie agrícola se vio afectada. El acumulado para los dos primeros meses del año 2018 fue el más bajo en los últimos 10 años y de la serie (1971 – 2000) debido a las escasas y/o nulas precipitaciones registradas en toda la provincia.

- En Entre Ríos la sequía afectó al 70% de la producción.

²⁹• Se estima pérdida en la producción en u\$s6 mil millones.

- Se perdieron exportaciones por u\$s8 mil millones.

- *Impacto en la seguridad alimentaria:* Incidió en la disponibilidad de alimentos, especialmente en las áreas más afectadas.
- *Impacto en la economía nacional:* La disminución en la producción agrícola afectó negativamente el PBI agrícola y la balanza comercial, ya que se redujeron las exportaciones de productos agrícolas.³⁰

3. El impacto de la Pandemia – COVID-19:

En el mes de marzo del año 2020 el mundo se vio azotado por un virus ya conocido por todos (SARS-2 Covid19) y que habría nacido en China a fines del año 2019, y que para marzo del año 2020 fue declarado como “pandemia” por la OMS.

Así las cosas, si bien al principio desde el PEN habían estimado que el virus no llegaría a nuestro país con la rapidez que se expandía por otras partes del planeta, al poquito tiempo comenzaron a verse los primeros casos de COVID 19 en nuestra población, lo que hizo que el gobierno nacional dispusiera el aislamiento social, preventivo y obligatorio (“ASPO”) en todo el territorio de la nación por quince días con el fin de no saturar el sistema de salud.

El ASPO se dispuso desde el 17/03/2020 por quince días, que luego fue extendido hasta el 12 de abril, posteriormente hasta el 26 de abril, más adelante hasta el 10 de mayo, luego hasta el 24 de mayo, posteriormente hasta el 7 de junio, luego hasta el 28 de junio, pasando al 17 de julio, hasta el 2 de agosto, luego hasta el 16 de agosto, y hasta el 30 de agosto del año 2020. Al final de año, se extendió hasta el 20 de septiembre, para pasar hasta el 11 de octubre, por último, hasta el mes de noviembre de 2020.

Luego aparecieron las variantes del COVID-19, como la variante Ómicron, y respecto del cual repercutían sus consecuencias todavía en el año 2021. Se cumplieron casi 9 meses efectivos de aislamiento social, más algunas otras semanas, habiendo comenzado una etapa de flexibilización por allá por el mes de Julio, primero para rubros esenciales, luego se sumaron otras actividades, con diferentes criterios en las provincias, aspectos conocidos por todos.

Así las cosas, como producto de las medidas de aislamiento dispuestas por el gobierno nacional, que fueron consecuencia de la presencia de este virus, ***casi la totalidad***

³⁰• El costo para la Argentina se ubicó en el 1% del PBI aproximadamente

de las empresas tuvo una declinación muy acentuada en sus ventas, al principio, rayanas al mínimo en muchos casos, sobre todo aquellos que no fueran imprescindibles. A su vez, *las familias también redujeron al mínimo su consumo*, no solo por el aislamiento, sino también frente a la incertidumbre sobre la subsistencia de las fuentes de trabajo (aun cuando se tomaron paliativos sobre la doble indemnización, aportes a las empresas, tal como nos referimos más arriba al programa REPRO II o a los ATP).

Los efectos producidos por la paralización total de todas las actividades económicas, esta coyuntura en la salud de la población con el efecto y daño directo a las economías del mundo, y en especial a una economía como la nuestra, frágil, con altos índices de volatilidad y desconfianza, con desempleo, inflación, falta de políticas económicas y financieras serias y perduraderas -que otorguen un grado de previsibilidad al inversor ya afinado en el país, como aquellos de riesgo (cuyas carteras cada vez se limitaban menos a su consideración, tal el caso de economías como la nuestra)-, *han contribuido sin duda alguna en dejar a esta empresa en un grado tal de desequilibrio económico financiero que debieron recurrir remedio legal del concurso preventivo*, pasando previamente por dos tratativas de conformación de APE con los acreedores financieros, ambas fracasadas.

La realidad de los precios (políticas de control) y *la recesión* que venía azotando a la economía y a la empresa, *la suba constante del costo del crédito, el aumento del precio de la moneda extranjera, el cambio en las condiciones del mercado*, que impactaron en los costos de comercialización, de financiación, los laborales e impositivos, *la falta de productos importados y nacionales*, y sumado a todo ello *los efectos devastadores de la pandemia* con la paralización total de la economía, llevaron indudablemente a desembocar en la crisis económico financiera de MOLCA.

La falta total de ingresos en algunos casos, o una facturación insuficiente respecto a un período normal, durante seis meses, llevó a que la mitad de los establecimientos no paguen servicios, ni impuestos y en el mejor de los casos, hagan pagos parciales de los alquileres y las cargas sociales, disminuyendo a escasas o nulas posibilidades que el mercado se reactive. En algunos casos las empresas se adherían a planes de pagos, en cuanto eran requisitos para adherirse los distintos programas del gobierno nacional, tales como ATP o REPRO II, que fueron mencionados más ut supra.

Sin duda alguna que también los efectos colaterales de las medidas de gobierno adoptadas en virtud de la pandemia, son las que llevaron a generar la crisis de las compañías en todos los sectores, lo que de seguro también repercutió en la estructura económico financiera de la deudora, especialmente en cuanto a que toda la cadena de producción estaba paralizada, donde si bien por tratarse de una empresa de alimentos continuó sus actividades, con las restricciones del caso, el resto de los sectores que se encontraban paralizados incidieron en la deudora, así las cosas los planes estratégicos de la empresa a los efectos de generar un mejor resultado en el flujo de caja, de seguro se vieron retrasados o suspendidos por efecto del ASPO (luego por la DISPO), o en su caso como lo señala la deudora, tuvieron que replegar nuevos lanzamientos de productos, etc.

Tal como pudo ser constatado, la deudora debió acudir a la asistencia estatal a los efectos de sostener su capital de trabajo (remuneraciones, etc.), que como lógica consecuencia la empresa debía cumplir con las condiciones que imponía el gobierno para el mantenimiento de la asistencia. Por efecto de la cuarentena, en marzo de 2020 la actividad económica retrocedió 11,5% frente al mismo mes de 2019, lo que representó la baja más pronunciada desde el año 2002. En la medición mensual, la caída de 9,8% fue el peor resultado desde al menos 1993 y llevó a un retroceso acumulado de 5,4% en el primer trimestre. De al menos quince sectores de actividad económica, cayeron catorce.

En el mes de abril la industria cayó 33,5% interanual, su peor baja desde al menos 1994. El mal desempeño, consecuencia de la pandemia y la cuarentena impuesta para su control, afectó a la totalidad de los sectores, que cayeron frente al año anterior, por caso alimentos y bebidas tuvo una caída del -1,0% (reducción), que tuvo una ventaja toda vez que, si bien cayó, lo fue en menos medida por tratarse de productos esenciales. Como pauta, entre febrero y abril, casi quince mil empresas dejaron de presentar declaraciones juradas de seguridad social, encontrando la caída más profunda en hoteles y restaurantes, acudiendo en casos particulares y bajo determinadas pautas a los programas de beneficio impulsados por el PEN, y a lo que ya nos hemos referido.

4. El contexto Mundial:

Desde aproximadamente el mes de marzo de 2018, China y Estados Unidos, las dos economías más grandes del mundo, se encuentran inmersas en una guerra comercial que trajo graves implicancias a los mercados internacionales.

Esas tensiones y demás conflictos geopolíticos provocaron un fortalecimiento del dólar frente a las principales monedas **y una fuerte retracción de las inversiones en mercados denominados “emergentes”**. La volatilidad internacional hizo que se profundizara aceleradamente la crisis a mediados del 2018. Las consecuencias de estos sucesos fueron un incremento significativo de las tasas de interés, una alteración de las condiciones financieras y las perspectivas económicas, resultando en una fuerte retracción del consumo en todos los sectores y una fuerte caída del flujo de inversiones. Todo ello provocó la inquietud de los inversores y el desplome de los mercados internacionales.

Estas circunstancias externas repercutieron en los planes de MOLCA, que se habían afincado por aquel entonces, en la salida a los mercados internacionales a través de lo que comúnmente se denomina “salida a la bolsa”, lo que llevó a la empresa a desistir de la IPO en Estados Unidos y en Argentina. El deterioro del contexto internacional del año 2018 afectó las economías de los países emergentes ya que no se producía ingreso neto de capitales hacia los mismos. En parte, esto se explica por las malas perspectivas respecto de algunos indicadores económicos en Estados Unidos y la zona del euro, lo cual se tradujo en un panorama financiero menos favorable para los emergentes en el 2018, lo que experimentó una mejoría recién en el año 2019. Las economías con desequilibrios externos pronunciados y/o elevados niveles de endeudamiento, tal como nuestro país, se vieron más aún en condiciones financieras adversas.

Claro está que las disputas de liderazgo entre los líderes de las economías más importantes, en rigor entre EEUU y China, y en menor medida de países de la Unión Europea, pero con incidencia también en el tablero económico-político, y el impacto que tienen esos movimientos en la decisión de quienes cuentan con los recursos económicos destinados a inversión, **hace que el inversor no coloque dichos recursos en economías riesgosas como la nuestra, y migre hacia aquellas que no revistan un mayor riesgo frente a las controversias mundiales**. Y es lo que pasa con Argentina, donde, frente a la fragilidad económica, son otros los fondos los que deciden inversiones, asumiendo mayores riesgos, vinculados con títulos de deuda pública (tenedores de bonos soberanos “holdout”).

Las consecuencias de los cimbronazos provenientes del exterior, para aquella época, indefectiblemente hicieron que este tipo de mercados, como el nuestro, pierda el

interés ante los riesgos, de allí que como consecuencia ocurrió que MOLCA deba desistir del proceso de oferta de acciones, para lo que había hecho un esfuerzo notable desde el punto de vista de la reorganización societaria y empresarial encarada para ampliar su estructura, consolidar la cadena de provisionamiento (incluso logístico) y robustez organizativa, para poder cotizar en la bolsa y conseguir fondos frescos que permitieran atender su pasivo financiero.

“...Actualmente, la Compañía prevé destinar los fondos netos derivados de la Oferta Global para cancelar la deuda que se detalla a continuación, incurrida principalmente para fines de inventario y financiamiento de exportaciones y financiamiento de determinadas adquisiciones que fueron parte de la Reorganización, con una tasa de interés promedio ponderado de 3.21 % y vencimientos que van de octubre 11, 2017 a julio 16, 2018...”.- (así surge del denominado “Prospecto” perteneciente a Molino Cañuelas, de “Oferta Pública de Nuevas Acciones Ordinarias Clase B” de fecha 8 de noviembre de 2017).-

Los factores externos, en este caso provenientes del exterior, tuvieron su rol, en el desequilibrio económico de MOLCA, frustrando el proceso de “Oferta Global”, que había demandado un esfuerzo económico-financiero muy importante.

Sin perjuicio de ello, en orden a la reorganización empresarial, debe destacarse que en el proceso por el cual la concursada concretó algunas de las compras de “líneas de negocios” a CAGSA, no se cumplieron con los requisitos de La Ley 11.867 y, por ende, el Tribunal ha dispuesto la extensión de responsabilidad a MOLCA por ciertos pasivos de CAGSA que así lo requirieron (Sentencia de verificación de créditos y sus aclaratorias. Vgr. acreedor Banco Hipotecario).

Debe advertirse que la salida a los mercados internacionales a través de lo que comúnmente se denomina “salida a la bolsa”, que mencionamos supra, tuvo como una de sus principales finalidades y entre sus objetivos más inmediatos dirigir un flujo de fondos para reestructurar su pasivo financiero que ya se había encarecido (*La Compañía prevé destinar los fondos netos derivados de la Oferta Global a cancelar deuda de la Compañía*”), así surge del “Prospecto” que se acompaña en **Anexo A9**, tal como lo señalamos; que finalmente no se concretó por las razones apuntadas más arriba y que llevó a la empresa a desistir de la IPO en Argentina y en Estados Unidos en el año 2018

(13 de Junio de 2018 ante la Comisión de Valores [CNV] y el 19 de Julio de 2018 ante U.S. Securities and Exchange Commission [SEC sus siglas en inglés]).

Esta situación presenta a la empresa la necesidad de una mayor recurrencia al crédito como se puede observar a principios de 2018 (Sentencia de Verificación de Créditos y en los legajos de acreedores que en su enorme mayoría dichos créditos no han sido revisados), a la par que también comenzó con una recurrencia al financiamiento como necesidad de mantener su capital de trabajo para el desarrollo de su actividad -lo que es reconocido por la propia empresa-, lo que tornó una carga financiera asfixiante que desencadena en un incumplimiento muy importante de su deuda financiera. ***Tan es así que la concursada en la Memoria correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 30.11.2019 (EECC 2019), expresa que las devaluaciones del peso en el año 2018 y 2019 y las dificultades que plantea el contexto han llevado a la Compañía a postergar el cumplimiento de ciertas obligaciones financieras con vencimiento en mes de Julio de 2018 y la necesidad de iniciar un proceso de Re perfilamiento de la deuda financiera”*** ... Y también expresa que el avance en el Re perfilamiento podría permitir revertir la situación de capital de trabajo negativo (\$70.039 millones). Ello dicho a un año y medio de haber comenzado con el incumplimiento de las obligaciones financieras, y también comerciales, como el caso de Cargill, sin perjuicio de manifestar que había comenzado un proceso de renegociación con ésta.

Si se observa, aunque en una forma más medida al expresarlo, dicha situación ya era reconocida en el Balance del Ejercicio cerrado el 30/11/2018 (EECC 2018), y si bien la deudora manifestaba en la Memoria que su endeudamiento bancario era primordialmente en dólares estadounidenses, y la inflación y la devaluación de nuestra moneda frente al fortalecimiento de la moneda Americana (EEUU) eran causantes de una pérdida por diferencia de cambio de \$12.964 millones, ***a la par se reconocía que se había dejado de abonar ciertas obligaciones financieras hacia el mes de Julio de 2018,*** expresando que se había comenzado un proceso de Re perfilamiento financiero con este tipo de acreedores. Incluso se manifiesta que el día 25 de febrero de 2019 se había logrado un principio de acuerdo con los principales Comités de Acreedores financieros, *pero sujeto a las debidas aprobaciones de cada uno de esta clase de acreedores, lo que finalmente no sucedió.*

También emerge del mismo que la empresa tenía un patrimonio neto negativo que se elevaba a \$9.582 millones y que se encontraba comprendida en las causales de disolución del art. 94 inc. 5 de la LGS, por pérdida del capital social.

Con sólo reparar en estos dos EECC y documentación complementaria, se observa que MOLCA un año y medio después de haber dejado de abonar “ciertas” obligaciones financieras y con un *supuesto* acuerdo con el Comité de los principales Acreedores financieros, esto a finales del año 2019 no se había concretado. Ello se corrobora con solo ver el endeudamiento con los principales acreedores financieros -aunque no solamente éstos-, tal como emerge de las verificaciones de crédito insinuadas y de la Sentencia de Verificación de estos (Sentencia de Verificación N°70 de fecha 16/12/2022), lo que será desarrollado en el apartado siguiente.

En el Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30/11/2020, además de dar tratamiento a las grandes dificultades que provoco la pandemia, se reconoce el gran endeudamiento de la empresa, en particular se insiste con el Re perfilamiento de la deuda con acreedores financieros, reconociendo que el incumplimiento con éstos provenía de julio de 2018. Ya en ese documento se reconoce un capital de trabajo negativo de \$99.614 millones y también se da cuenta del inicio de acciones judiciales por acreedores financieros, a la par de manifestar el acuerdo con un acreedor financiero y uno comercial. Al final de los Ejercicios 2019 y 2020 la empresa presentaba un patrimonio negativo de \$38.950 y \$29.490 millones, respectivamente. Está demás decir que ello emerge también del legajo de crédito de los acreedores financieros -entre otros- que se presentaron a verificar y que fueron reconocidos por la Sentencia de Verificación de Créditos dictada en los presentes autos.

A modo de síntesis: Si bien MOLCA seguía un plan trazado para su reestructuración y luego de una planificada incursión en mercado de capitales internacionales (IPO) frustrado, se comenzó con un intento de Re perfilamiento de las obligaciones financieras (APE) las que se habían dejado de abonar en el mes de Julio del año 2018. Ello situó a la Empresa en un *statu quo* en el cumplimiento de ese tipo de obligaciones principalmente, aunque no únicamente, como se puede observar del muestreo de los créditos verificados, a partir de la cual queda inmersa una espera o mejor dicho inmersa en el desarrollo de negociaciones a fin que se concretara tal Re perfilamiento, pero a la par conllevó a un creciente endeudamiento y condujo en ese

período a la falta de una adecuada planificación de las finanzas y de los recursos a partir de dicha etapa, agravado por ciertos factores externos a ésta que ya fueran mencionados, finalmente repercutieron en su capital de trabajo tal como lo apuntamos y se retroalimentaba con mayor necesidad de financiamiento y ya en una última etapa -anterior a la presentación concursal- se comienza un limitado reintento de renegociación de ciertos pasivos financieros a inicios del año 2021, que culminó sin éxito.-

5. El endeudamiento financiero:

En el presente apartado, se expondrá el análisis de la evolución del endeudamiento financiero, que emerge de las constancias de los legajos individuales y de las resoluciones del art. 36 LCQ de ambos procesos.

El pasivo concursal está compuesto, en su gran mayoría, por deudas de carácter financiero que MOLCA y CAGSA.

Podemos aseverar que la asistencia del remedio concursal que fue requerida por CAGSA y MOLCA se debió, casi exclusiva o mayoritariamente, a la imposibilidad de atender las deudas financieras contraídas por ambas empresas, luego de los fracasados intentos de IPO y de APE's.

La información emergente de las actuaciones habidas durante el desarrollo del período informativo de estos procesos concursales (que comprenden: la documentación inicial en cumplimiento de los recaudos del art. 11 LCQ; las peticiones formuladas por los acreedores financieros al momento de insinuarse en los términos del art. 32 LCQ y la documentación que en cada caso adjuntaron, las observaciones efectuadas por cada concursada y acreedores, cada respectivo informe individual elaborado por la Sindicatura, las consideraciones vertidas por V.S. en la resolución del art. 36 LCQ, las peticiones de las concursadas y/o acreedores en los términos de los arts. 16 y 20 LCQ, los informes mensuales, y sus requerimientos informativos) permitieron a esta Sindicatura relevar la curva de endeudamiento de las empresas concursadas con las entidades financieras, identificando la fecha o época en que ha sido tomada cada deuda, el monto, la finalidad, las fechas de vencimiento, las fechas de mora y la conducta posterior de las deudoras.

El análisis permite tener un panorama preliminar respecto de la actuación de la administración y el gobierno de las empresas, que no se agota en este informe y que, en caso de una eventual e hipotética situación falencial, deberá ampliarse y complementarse con el respectivo informe del art. 200 LCQ, para determinar la concurrencia de otros responsables de la situación de insolvencia de ambas deudoras.

En el cuadro que se adjunta como **Anexo A7 bis**, se expone un estado de evolución de los préstamos contraídos por ambas empresas, tanto MOLCA como CAGSA, cuyo inicio se fijó en el año 2012, en adelante. Del mismo se desprenden una serie de datos que permiten compatibilizar en qué periodo determinado el endeudamiento creció de manera considerable, circunstancia que, por cierto, tiene una estrecha correlación con la época en que puede señalarse como de cesación de pagos.

Por otra parte, se adjunta como **Anexo A8** un detalle del pasivo que resultó reconocido en el proceso de cada deudora concursada, destacándose los datos de: fecha de la operación, monto y descripción del destino de la financiación (en los casos que se encuentra especificada) y fecha de mora. Asimismo, comprensivo de la misma exposición, se detallan los acreedores respecto de los cuales se ha requerido autorización en los términos del art. 16 LCQ, puntualizando que la gran mayoría de ellos se encuentra aún sin resolución definitiva.

De las acreencias de naturaleza financiera reconocidas en el pasivo de ambas empresas concursadas por las resoluciones del art. 36 LCQ en cada proceso, emerge la evolución del endeudamiento año a año, que se describe a continuación:

AÑO 2012

- - En comienzos de este año, tuvo lugar el inicio de la política de endeudamiento (al menos de aquellas que llegaron incumplidas al proceso concursal), en virtud del contrato de mutuo celebrado entre MOLCA como mutuaria, y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Crédito N° 286), como mutuaria, en virtud del cual la entidad financiera le otorgó un préstamo de USD 18.000.000. MOLCA incurrió en mora en el mes de septiembre de 2018, al no abonar una cuota de capital e intereses. Luego, durante el año 2021, más precisamente el 11/01/2021, las partes acordaron la reestructuración de la deuda, y en dicha oportunidad MOLCA abonó al BANCO CIUDAD la suma de USD 600.000, como condición de acceso a la reestructuración, y luego USD 200.000 adicionales.

AÑO 2013

- - MOLCA tomó un préstamo con el DEUTSCHE BANK AG (Crédito N° 356) por hasta la suma de USD 20.181.948,48, y luego ampliado a USD 19.568.471,45, para financiar la compra de ciertos bienes y equipamientos necesarios para integrar a la línea de producción de pan, donas, galletitas, muffins, entre otros productos, en su planta de Carlos Spegazzini. Asimismo, con los fondos

obtenidos, MOLCA adquirió el Molino Bühler, ubicado en la Planta Cañuelas, que fue prendado a favor del DEUTSCHE BANK AG, para garantizar el préstamo. MOLCA abonó sólo 6 cuotas del plan acordado, siendo el último pago con fecha 30/05/2018, incumpliendo el pago de capital correspondiente a la cuota de capital e intereses del Préstamo Adicional, vencida el 19 de septiembre de 2018, incurriendo en mora desde dicha fecha. -

- - CAGSA la que tomó un crédito otorgado por el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la suma de USD 12.000.000, que tenía (o debía tener) como destino “financiar la ampliación de la capacidad productiva, aumentando la capacidad de servicio del sector agropecuario, con la instalación de nuevos centros de acopio”, tal como literalmente expresa el pedido de verificación y la resolución del art. 36 LCQ del proceso de CAGSA (Sent. 68. - Crédito N° 56). En su oportunidad, MOLCA garantizó dicho crédito mediante la constitución como fiadora. CAGSA realizó pagos parciales, incurriendo en mora a partir del 05/09/2018 respecto de USD 2.250.000, de capital, más intereses.

AÑO 2014

- - CAGSA tomó deuda *Con IIG TOF B.V.* (Créd. N° 366 MOLCA – Créd. N° 17 CAGSA), por USD 28.000.000 (en dos créditos), que durante el mes de marzo de 2015 se amplió en USD 5.500.000, por lo que la suma otorgada en préstamo finalmente ascendió a USD 33.500.000. La finalidad era que dichos fondos debían ser destinados a prefinanciación de exportaciones. Esta acreencia fue objeto de varias “adendas” en las cuales las partes redefinieron aspectos de la deuda, específicamente en cuanto a fechas de vencimiento, que fueron postergadas en varias oportunidades, hasta que finalmente en el mes de junio de 2017 CAGSA incurrió en mora, en virtud del incumplimiento total con los compromisos de pago, y dicha deuda persistió hasta que fue insinuada y reconocida en el pasivo de CAGSA, y en el de MOLCA (por su responsabilidad solidaria al haber efectuado una transferencia de fondo de comercio sin respetar el procedimiento de la Ley 11.687).

AÑO 2015

- Durante el año **2015** tuvieron lugar nuevas operaciones de endeudamiento, a saber:

- - NEDERLANDSE FINANCIERINGS-MAATSCHAPPIJ VOOR ONTWIKKELINGSLANDEN N.V. -FMO (CRÉDITO N° 65), con la que CAGSA celebró un contrato de préstamo en diciembre de 2015, tomando deuda por USD 100.000.000, destinado a prefinanciación de exportaciones. Por Adenda del 01/12/2016, MOLCA asumió el carácter de prestataria de los fondos, exonerando a CAGSA de la deuda. MOLCA incurrió en incumplimiento el día 10/07/2018.
- - BANCO HIPOTECARIO S.A. (Crédito N° 57), otorgó a CAÑUELAS PACK S.A. un préstamo por \$ 14.000.000, para inversión productiva. Dicha deuda fue primero afianzada por MOLCA, y luego fue directamente transferida a ésta, en virtud de la transferencia de fondo de comercio celebrada entre CAÑUELAS PACK S.A. y MOLCA. La mora se produjo el 28/09/2018.
- - También durante el año 2015, **MOLCA** accedió a un préstamo del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BAPRO – Crédito N° 408), por la suma de \$ 70.000.000, con fecha 28/08/2015. MOLCA se obligó a devolver las sumas recibidas en un plazo de 66 meses, con un plazo de gracia para el capital de 12 meses. El deudor abonó las primeras 12 cuotas de interés y luego 36 cuotas de capital e interés, resultando un capital adeudado de \$ 23.333.329,80, con más intereses moratorios y punitivos convenidos desde el 28/08/2019, fecha del último pago (la mora es del 18/09/2019).
- - HSBC BANK ARGENTINA S.A. (CRÉDITO N° 109) con fecha 23/02/2015 otorgó a **MOLCA** un Leasing por el MIXER 2000 litros SEW 22 KW con moto reductor N° 1000122658-01. El valor total del bien dado en leasing fue la suma de \$ 561.428,40. La concursada abonó 45 de los 61 cánones pactados, adeudando los restantes 16 cánones, más la opción de compra.

AÑO 2016:

- - En el mes de enero de 2016, BANCO HIPOTECARIO S.A. (Crédito N° 57), otorgó a CAÑUELAS PACK S.A. un nuevo préstamo por \$ 4.000.000, para inversión productiva. Dicha deuda fue primero afianzada por MOLCA, y luego fue directamente transferida a ésta, en virtud de la transferencia de fondo de comercio celebrada entre CAÑUELAS PACK S.A. y MOLCA. La mora se produjo el 15/10/2018.

- - Asimismo, el 21/10/2016, el BANCO HIPOTECARIO S.A. otorgó un préstamo a MOLCA por USD 23.000.000, que debía abonar en cinco cuotas semestrales, venciendo la primera al año del préstamo, es decir, el 21/10/2017. Luego, mediante adenda suscripta en el mes abril de 2017, se reprogramó la fecha del pago, incurriendo MOLCA en mora el día 10/10/2018, al no abonar cuota alguna.
- - Con fecha 29/03/2019, ABN Bank otorgó un préstamo a CAGSA, por la suma de USD 25.000.000. Luego de varias refinanciaciones, se estableció el vencimiento para el 03/12/2018, que CAGSA incumplió, incurriendo en mora (respecto de la suma de USD 15.000.000, atento al pago parcial efectuado por MOLCA por USD 5.000.000, el 05/06/2018). Posteriormente, mediante cesión de fecha 04/06/2021, ABN BANK cedió los derechos emergentes de la relación crediticia a favor de BANK OF AMERICA N.A. (Crédito N° 23).
- - Con fecha 16/04/2016, IFC (Crédito N° 145) accedió a proveer financiamiento a MOLCA por la suma de USD 80.000.000 destinado a financiar el programa de inversión de capital de MOLCA para los años 2015 a 2017 inclusive. En septiembre del mismo año 2016, las partes acordaron que IFC ampliaría el endeudamiento por USD 75.000.000 adicionales, destinado a financiar la reciente adquisición de ciertos molinos de harina de Cargill, y para la refinanciación del endeudamiento. Así, el monto de financiación de IFC a MOLCA totalizaba USD 155.000.000. El financiamiento se estructuró en 4 tramos: A1, B1, A2 y B2, con distintos montos y cronogramas de pago. El Préstamo A1 (de USD 30.000.000) debía ser repagado en trece cuotas semestrales, las cuales comenzaban a devengarse el 15/03/2018. El Préstamo B1 (de USD 50.000.000) debía ser repagado en ocho cuotas semestrales, las cuales comenzaban a devengarse el 15/09/2017. El Préstamo A2 (de U\$S 30.000.000) debía ser repagado en trece cuotas semestrales, las cuales comenzaban a devengarse el 15/09/2018. Y finalmente, el Préstamo B2 (de USD 45.000.000) debía ser repagado en ocho cuotas semestrales, las cuales comenzaban a devengarse el 15/03/2018. En suma, los vencimientos comenzaban en septiembre de 2017, concentrándose los vencimientos iniciales en marzo de 2018, y luego otro más en septiembre de 2018.
- - NATIXIS NEW YORK BRANCH (CRÉDITO N° 390), FEDERATED PROJECT AND TRADE FINANCE CORE FUND (CRÉDITO N° 198), y GALENA COMMODITY TRADE FINANCE MASTER FUND LIMITED (no insinuado), conjuntamente en carácter de prestamistas, celebraron el 16/12/2016

un contrato con MOLCA en virtud del cual le prestaron la suma de USD 50.000.000, que debía ser destinado a prefinanciación de exportaciones, cuyo repago iniciaba el 18/6/2018, fecha en que MOLCA incurrió en mora por no cumplir con los pagos comprometidos.

- - El 16/12/2016, MOLCA celebró con BANKINTER S.A. (CRÉDITO N° 70) un contrato de préstamo para la prefinanciación de exportaciones por la suma de USD 15.000.000, el que debía ser cancelado en cuotas semestrales y consecutivas, a partir de noviembre de 2017, de las cuales sólo cumplió con dos pagos, ingresando en mora el día 18/05/2018.
- - MOLCA tomó un préstamo con el ING. BANK N.V. (CRÉDITO N° 647) por la suma de USD 100.000.000, destinado a prefinanciación de exportaciones. Se instrumentó por contrato del 22/12/2016, y se materializó mediante 4 desembolsos por la suma de USD 25.000.000 cada uno, todos realizados el 03/01/2017. El dinero debía reintegrarse mediante pagos en las fechas 21/06/2017, 23/06/2017, 28/06/2017 y 03/07/2017, pactándose luego una nueva fecha de vencimiento para los pagos, fijada para el 28/12/2018, que luego fue nuevamente modificada mediante refinanciación del 29/05/2018, fijándose el vencimiento definitivo para el 30/06/2019 para el capital, manteniéndose la fecha de vencimiento para un pago de interés para el 30/09/2018.
- - HSBC BANK ARGENTINA S.A. (CRÉDITO N° 109) otorgó a MOLCA un préstamo por la suma de USD 48.000.000. Se estableció que el capital se amortizaría bajo el sistema alemán en cinco cuotas, con vencimiento el 01/12/2017, 01/06/2018, 01/12/2018, 01/06/2019 y 01/12/2019. La concursada incumplió el préstamo el 01/08/2018 en ocasión del pago del servicio mensual de intereses, incurriendo en mora desde dicha fecha.
- - BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE - CRÉDITO N° 74), con fecha 1/11/2016, otorgó un préstamo prendario a MOLCA, por la suma de USD 12.000.000, destinado a la financiación de inversiones. El 09/07/2018, MOLCA incurrió en mora al no abonar la suma de la cuota respectiva, quedando un saldo de capital de USD 10.999.999,95, más intereses.
- - BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Crédito N° 286) como mutuaría, le otorgó a MOLCA un préstamo de USD 3.800.000, con fecha 12/10/2016, destinado a financiar capital de trabajo, que la deudora se obligó a devolver en 5 cuotas semestrales y consecutivas. La última cuota paga fue el

17/4/2018, incurriendo MOLCA en mora a partir del siguiente vencimiento semestral (17/10/2018).

- - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BAPRO – Crédito N° 408 MOLCA – Crédito N° 48 CAGSA), otorgó un préstamo a CAGSA por USD 5.000.000, el 29/07/2016, cuyos intereses debían ser abonados en forma mensual, y el capital reintegrado en su totalidad (más intereses) mediante un pago el 04/10/2017. Al vencimiento del plazo fijado para el pago del capital -04/10/2017- CAGSA solicitó una prórroga para el pago, la que se concedió, para el 28/02/2018. Esta fecha fue también modificada y quedó para el 31/05/2018. CAGSA solo abonó los intereses devengados por el préstamo hasta el 31/05/2018, manteniendo impago el capital, produciéndose la mora en la fecha referida.
- - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BAPRO – Crédito N° 408 MOLCA – Crédito N° 48 CAGSA), otorgó un préstamo a CAGSA por USD 5.000.000, el 03/08/2016, cuyos intereses debían ser abonados en forma mensual, y el capital reintegrado en su totalidad (más intereses) mediante un pago el 03/10/2017. Al vencimiento del plazo fijado para el pago del capital CAGSA solicitó una prórroga para el pago, la que se concedió, para el 28/02/2018. Esta fecha fue también modificada y quedó para el 31/05/2018. CAGSA solo abonó los intereses devengados por el préstamo hasta el 31/05/2018, manteniendo impago el capital, produciéndose la mora en la fecha referida.
- - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BAPRO – Crédito N° 408 MOLCA – Crédito N° 48 CAGSA), otorgó un préstamo a CAGSA por USD 5.000.000, el 05/08/2016, cuyos intereses debían ser abonados en forma mensual, y el capital reintegrado en su totalidad (más intereses) mediante un pago el 05/10/2017. Al vencimiento del plazo fijado para el pago del capital CAGSA solicitó una prórroga para el pago, la que se concedió, para el 28/02/2018. Esta fecha fue también modificada y quedó para el 31/05/2018. CAGSA solo abonó los intereses devengados por el préstamo hasta el 31/05/2018, manteniendo impago el capital, produciéndose la mora en la fecha referida.
- - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BAPRO – Crédito N° 408 MOLCA – Crédito N° 48 CAGSA), otorgó un préstamo a CAGSA por USD 5.000.000, el 10/08/2016, cuyos intereses debían ser abonados en forma mensual, y el capital reintegrado en su totalidad (más intereses) mediante un pago el 10/10/2017. Al vencimiento del plazo fijado para el pago del capital CAGSA

solicitó una prórroga para el pago, la que se concedió, para el 28/02/2018. Esta fecha fue también modificada y quedó para el 31/05/2018. CAGSA solo abonó los intereses devengados por el préstamo hasta el 31/05/2018, manteniendo impago el capital, produciéndose la mora en la fecha referida.

- - BANCO DE GALICIA S.A.U. (CRÉDITO N° 02) otorgó a CAGSA, con fecha 10/11/2016, un préstamo de USD 5.000.000, destinado a prefinanciación de exportaciones, cuya devolución se pactó para el 06/11/2017, que luego fue reprogramada para el 04/05/2018, fecha en la cual CAGSA incurrió en mora por incumplimiento del pago de capital. Al vencimiento referido, CAGSA sólo había abonado cuotas de intereses, quedando la totalidad del saldo por el capital adeudado.

AÑO 2017:

- - En fecha 31/03/2017, MOLCA y el DEUTSCHE BANK AG NEW YORK BRANCH (DBNY - CRÉDITO N° 514), concertaron un contrato de prefinanciación de exportaciones, en virtud del cual, y ante las solicitudes de MOLCA, DBNY desembolsó a favor de la hoy concursada: (i) con fecha 14/04/2017, la suma de USD 17.500.000, que debía restituir el 11/10/2017; (ii) con fecha 28/07/2017, la suma de USD 10.000.000, que debía restituir el 24/11/2017; (iii) con fecha 27/11/2017, la suma de USD 10.000.000, que debía restituir el 24/05/2018, luego extendido al 19/06/2018. Los desembolsos “i” y “ii” fueron abonados por MOLCA, incurriendo en mora respecto de los desembolsos “iii” y “iv”, con fecha 19/6/2018.
- - El 18/7/2017, NATIXIS (Crédito N° 390) celebró con MOLCA el Préstamo B/Préstamo Bilateral, mediante el denominado Contrato de Prefinanciación de Exportaciones, en donde asumió NATIXIS la posición contractual de prestamista y la hoy concursada de Prestataria, mediante el cual se solicitó una línea de préstamo por un monto máximo de U\$S 25.000.000, cuya fecha de repago era el 16/07/2018, incurriendo en incumplimiento a partir del 18/01/2019.
- - El 31/01/2017, por la suma de USD 70.000.000, otorgado por ITAU UNIBANCO, participando en dicha operación distintas entidades financieras: ITAÚ UNIBANCO S.A. NASSAU BRANCH (CRÉDITO N° 412), J.P. MORGAN CHASE BANK N.A. (CRÉDITO N° 316), COOPERATIVE RABOBANK U.A. (CRÉDITO N° 179), TOWERBANK INTERNATIONAL

INC (CRÉDITO N° 368) y CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK (CRÉDITO N° 147). La suma prestada debía ser destinada a la prefinanciación de exportaciones.

- El 12/06/2017, MOLCA requirió nueva asistencia financiera a las entidades prestamistas, por la suma de USD 18.000.000. En total, se concretó una financiación por la suma de USD 88.000.000.
- El día 02/07/2018, MOLCA incurrió en incumplimiento (mora), lo que fue notificado por ITAU.
- - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BAPRO – Crédito N° 408 MOLCA – Crédito N° 48 CAGSA), otorgó un préstamo a CAGSA por USD 4.500.000, el 18/04/2017, cuyos intereses debían ser abonados en forma mensual, y el capital reintegrado en su totalidad (más intereses) mediante un pago el 12/01/2018. Al vencimiento del plazo fijado para el pago del capital CAGSA solicitó una prórroga para el pago, la que se concedió, para el 28/02/2018. Esta fecha fue también modificada y quedó para el 31/05/2018. CAGSA solo abonó los intereses devengados por el préstamo hasta el 31/05/2018, manteniendo impago el capital, produciéndose la mora en la fecha referida.
- - MOLCA requirió financiamiento al ABN AMOR BANK N.V., por la suma de USD 25.000.000, que se materializó el 27/04/2017 mediante un Contrato de Línea de Crédito, y cuyo desembolso se hizo efectivo a favor de MOLCA el día 05/05/2017. El primer repago debía efectuarse el día 05/11/2018, fecha en que MOLCA no abonó suma alguna, incurriendo en mora en ese momento. Estas acreencias fueron reconocidas a favor del BANK OF AMERICA N.A. (Crédito N° 398-B).
- - Con fecha 30/05/2017, MOLCA suscribió un préstamo con MOLINO CAÑUELAS REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S.A. (MOLCA ROU), por la suma de USD 55.000.000. Luego, MOLCA ROU cedió los derechos emergentes de su calidad de mutuante a favor de BAF LATAM CREDIT FUND B.V. (Crédito N° 700). MOLCA ofreció al acreedor la cesión en garantía de ciertas supuestas facturas “proforma” que tendría por cobrar a MOLCA ROU, pero que finalmente no pudieron ser efectivizadas porque las exportaciones no se realizaron. MOLCA incurrió en mora al no abonar la tercera cuota del plan de repago, el día 21/11/2018.-

- - El 9/5/2017 y 10/05/2017, el BANCO SANTANDER S.A. (CRÉDITO N° 67) otorgó a la hoy concursada dos préstamos, por la suma de USD 15.000.000 y USD 14.940.000. MOLCA no abonó ninguna cuota de capital, incurriendo en mora a partir del 09/11/2018 y el 10/11/2018, respectivamente.
- - El 07/06/2017, HSBC BANK ARGENTINA S.A. (CRÉDITO N° 109) otorgó a MOLCA un préstamo por la suma de USD 2.000.000. Se estableció que el capital se amortizaría bajo el sistema alemán en cinco cuotas, con vencimiento el 01/12/2017, 01/06/2018, 01/12/2018, 01/06/2019 y 01/12/2019. La concursada incumplió el préstamo el 01/08/2018 en ocasión del pago del servicio mensual de intereses, incurriendo en mora desde dicha fecha.
- - El 03/10/2017, el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. (CRÉDITO N° 35) otorgó un préstamo dinerario a MOLCA, por la suma de USD 40.000.000, destinado a prefinanciación de exportaciones. La concursada sólo abonó el primer período de intereses, es decir, sólo aquellos intereses compensatorios vencidos al 23/04/2018, incurriendo en mora el día 24/10/2018, al incumplir el repago de la primera cuota de capital.
- - El 21/11/2017, el BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. (CRÉDITO N° 142) otorgó un préstamo dinerario a MOLCA, por la suma de USD 4.500.000, destinado a prefinanciación de exportaciones. La concursada sólo pagó parciales, incurriendo en mora el día 21/12/2018.
- - Durante el mes de diciembre de 2017, el BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. (CRÉDITO N° 21) otorgó 4 préstamos dinerarios a CAGSA, por la suma total de USD 6.000.000, destinados a prefinanciación de exportaciones. Los vencimientos se fijaron para el mes de septiembre de 2018. CAGSA no realizó pago alguno.
- - BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (CRÉDITO N° 288), con fecha 1/11/2017, otorgó un préstamo a MOLCA por la suma de USD 26.000.000, destinado a prefinanciación de exportaciones de aceite de soja, maíz y harina de soja. Dicho crédito debía ser cancelado en un único pago el 14/12/2018, comprensivo de capital e intereses, y no fue atendido por MOLCA, incurriendo en mora a partir de dicha fecha.
- - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (CRÉDITO N° 384) autorizó a MOLCA una línea de crédito, mediante Resolución N° 2696 del 12/10/2017, con

vencimiento al 31/05/2018: hasta la suma de U\$S 60.000.000 para ser utilizado en forma indistinta en:

- 1) Prefinanciación de Exportaciones con ajuste al régimen vigente del BCRA. Monto a financiar del valor FO de la mercadería a exportar. 2) Financiación a empresas exportadoras: con destino a capital de trabajo, a 18 meses de plazo. 3) Compra anticipada de divisas provenientes de operaciones de exportación. 4) Préstamos de evolución, con un plazo de 180 días amortizable trimestralmente y 5), hasta la suma de \$ 100.000.000, para ser utilizados en operativas de CALLS. Haciendo uso de los límites de crédito fijados, la concursada peticionó siete asistencias crediticias relacionadas con la prefinanciación de exportaciones por un monto de U\$S 60.000.000, entre los meses octubre 2017 y marzo del 2018. Al vencimiento de cada empréstito, MOLCA no abonó suma alguna.
- - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (CRÉDITO N° 50) autorizó a CAGSA una línea de crédito, mediante Resolución N° 1314 de fecha 19/05/2016, diversos límites de crédito, con vencimiento el 31/03/2017, a saber: Hasta la suma de U\$S 50.000.000 o su equivalente en pesos para ser utilizados en forma indistinta para prefinanciación de exportaciones y hasta la suma de U\$S 20.000.000 para la operativa de “CALLS”. Hasta la suma de \$5.000.000 para descubiertos transitorios en cuenta corriente de corta duración. Expresó que, en uso de los límites establecidos, la titular tuvo acceso a 11 operaciones de comercio exterior consistentes en Prefinanciación de exportaciones por la suma de U\$S 50.000.000, entre los meses enero a marzo de 2017, y que a su vencimiento fueron reprogramadas, sin que CAGSA abone suma alguna.
- - BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A (CRÉDITO NRO. 55 CAGSA), otorgó un préstamo a CAGSA, con fecha 16/11/2017, por la suma de USD 2.000.000, importe que debía ser destinado a la prefinanciación de exportaciones. El 15/05/2018 vencía la fecha para el pago, que no se realizó. Con fecha 31/05/2018, las partes llegaron a un acuerdo para la modificación de algunas de las condiciones que se habían pactado, a saber: se fijó una nueva fecha de vencimiento del préstamo, que quedó para 20/06/2018, fecha en que nuevamente CAGSA incumplió, incurriendo en mora a partir de dicha fecha.
- - El endeudamiento financiero no sólo tuvo lugar ante entidades financieras, tal como expone el caso del acreedor CARGILL LTD (Crédito N° 354) que, durante el año 2017, celebró siete acuerdos de prefinanciación de exportaciones con

MOLCA, en virtud de los cuales desembolsó en favor de esta la suma de USD 52.780.000. Sostiene que de la documentación que se acompaña surge que Molca, Molino Cañuelas Uruguay S.A., Cargill, Incorporated y Cargill LTD celebraron los siguientes contratos de prefinanciación durante el 2017: 1. Contrato de prefinanciación de exportaciones NO. ARG-001-2018: Fecha 26 de mayo de 2017. Monto: U\$S 10.550.000. 2. Contrato de prefinanciación de exportaciones NO. ARG-002-2018 de fecha 26 de mayo de 2017. Monto: U\$S 9.450.000. 3. Contrato de prefinanciación de exportaciones NO. ARG-003-2018 de fecha 07 de agosto de 2017. Monto: U\$S 5.000.000. 4. Contrato de prefinanciación de exportaciones NO. ARG-004-2018: Fecha 14 de agosto de 2017. Monto U\$S 11.110.000. 5. Contrato de prefinanciación de exportaciones NO. ARG-005-2018: Fecha 25 de agosto de 2017. Monto U\$S 10.400.000. 6. Contrato de prefinanciación de exportaciones NO. ARG-006-2018: Fecha 28 de agosto de 2017. Monto U\$S 5.000.000. 7. Contrato de prefinanciación de exportaciones NO. ARG-007-2018: Fecha 6 de septiembre de 2017. Monto U\$S 1.270.000. De todos los contratos MOLCA nunca le restituyó a Cargill Ltd. las sumas prestadas de conformidad con los contratos de prefinanciación y sus adendas, incurriendo en mora en el mes de octubre de 2018.-

AÑO 2018:

- - A inicios del año 2018, BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE CRÉDITO N° 74), 03/01/2018, otorgó un préstamo a MOLCA, por la suma de USD 5.000.000, destinado a la prefinanciación de exportaciones. MOLCA no canceló la suma adeudada en la fecha prevista (02/07/2018), incurriendo en mora de pleno derecho.
- - Con fecha 04/01/2018, el BANCO MACRO S.A. (CRÉDITO N° 380) otorgó a MOLCA un préstamo destinado a la prefinanciación de exportaciones, por la suma de USD 12.000.000. El capital y los intereses del préstamo debían ser abonados en un solo pago, incurriendo en mora automática en fecha 03/07/2018. Luego, la concursada efectuó pagos parciales, siendo el último pago el 06/03/2019.
- - Durante el mes de febrero de 2018, el BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. (CRÉDITO N° 21) otorgó un nuevo préstamo a CAGSA, por la suma total de USD 6.000.000, destinados a prefinanciación de exportaciones. Los vencimientos se fijaron para el mes de noviembre de 2018. CAGSA no realizó pago alguno.

- - MOLCA accedió a financiación del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BAPRO – Crédito N° 408), por la suma total de USD 36.000.000, todos efectivizados en el mes de febrero de 2018 (en cuatro préstamos, de U\$S 10.000.000, U\$S 10.000.000, U\$S 10.000.000 y USD 6.000.000, respectivamente). Los créditos debían destinarse a capital de trabajo. Las sumas adeudadas por capital debían ser abonadas en un único pago a efectuarse el 23/03/2019, 26/03/2019, 27/03/2019, y 28/03/2019, respectivamente. Asimismo, el servicio de interés se abonaría en pagos mensuales. MOLCA incurrió en mora en el mes de septiembre de 2018, al no haber abonado los pagos mensuales de intereses.
- - Hacia mediados del año 2018, MOLCA requirió financiamiento al Banco Bradesco SA Suc. NY, que se materializó en los siguientes instrumentos: 1) Contrato de préstamo celebrado entre Banco Bradesco S.A. Sucursal NY –en adelante, Banco Bradesco- y la concursada, por la suma de U\$S 5.000.000 en fecha 04/04/2018. 2) Contrato de préstamo celebrado entre Banco Bradesco S.A. Sucursal NY y la concursada por la suma de U\$S 4.000.000 en fecha 12/04/2018; y, 3) Contrato de préstamo celebrado entre Banco Bradesco S.A. Sucursal NY y la concursada por la suma de U\$S 1.000.000 el día 19/04/2018. Todos los créditos fueron otorgados con el objeto de prefinanciar operaciones de exportaciones. Es decir, MOLCA recibió USD 10.000.000 en el mes de abril de 2018, destinados a la prefinanciación de exportaciones. Mediante la firma de sucesivas refinanciaciones, se fijó definitivamente la fecha de pago para el día 30/12/2019, fecha en que MOLCA tampoco abonó la suma adeudada, incurriendo en mora en ese momento. Estas acreencias fueron reconocidas a favor del BANK OF AMERICA N.A. (Crédito N° 398-A).
- - HSBC BANK ARGENTINA S.A. (CRÉDITO N° 109), durante el mes abril de 2018, otorgó a MOLCA dos préstamos para la prefinanciación de exportaciones que realizaría la concursada a Molino Cañuelas Uruguay SA: el 24/04/2018, por la suma de U\$S 9.500.000, con vencimiento el 22/10/2018; y el 26/04/2018, por la suma de U\$S 7.500.000, con vencimiento el 22/10/2018. La concursada no abonó suma alguna, incurriendo en mora el 22/10/2018.
- - Con fecha 11/06/2018, MOLCA y BAF LATAM TRADE FINANCE FUND BV (BLTFF) (CRÉDITO N° 154) suscribieron un contrato de préstamo en virtud del cual la entidad prestataria prestó a MOLCA la suma de USD 45.000.000,

destinado a prefinanciación de exportaciones, suma que fue desembolsada por BLTFF en distintos tramos, todos entre los meses junio y agosto de 2018. MOLCA debía abonar la primera cuota el 12/11/2018, pero no lo hizo, incumplimiento que ocasionó la mora del deudor. -

- - El 31/10/2018, apenas 10 días antes del vencimiento para la restitución de casi USD 30.000.000, MOLCA contrajo un nuevo préstamo con el BANCO SANTANDER S.A. (CRÉDITO N° 67), por la suma de USD 8.743.375, que debía restituir el día 30/11/2018, habiendo incurrido MOLCA en mora a partir de dicha fecha por el incumplimiento a la obligación asumida.
- - Luego de reprogramados los plazos de la deuda asumida por MOLCA con el BANCO HIPOTECARIO (Crédito N° 57), fue CAGSA quien solicitó tres préstamos al BANCO HIPOTECARIO S.A. (Crédito N° 03), uno (el 22/02/2018) por USD 16.500.000; otro (el 01/03/2018) por la suma de USD 2.800.000; y el tercero (el 12/03/2018) por la suma de USD 700.000, todos destinados a capital de trabajo. Los vencimientos para el repago ocurrieron el 26/11/2018, 26/11/2018 y 07/12/2018, respectivamente, no abonando la deudora suma alguna, incurriendo en mora a partir de dicha fecha. -
- - PATAGONIA CAPITAL SRL (CRÉDITO N° 645), en virtud de la Solicitud de préstamo N°001/2018” de fecha 21/11/2018, otorgó a MOLCA un préstamo por la suma de USD 4.500.000, garantizado con warrants sobre mercaderías de MOLCA. La deudora realizó pagos parciales, incurriendo en mora desde el 29/07/2021.
- - BANCO DE LA PAMPA S.E.M. (Crédito N° 1), con fecha 19/04/2018, otorgó a CAGSA un préstamo por la suma de USD 2.000.000, destinado a prefinanciación de exportaciones.
- - BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (CRÉDITO N° 51 – CAGSA) otorgó a CAGSA en un préstamo N° 8750426083 de fecha 26/08/2018 por USD 5.000.000 para prefinanciar la exportación de harina de soja. Además, también otorgó a CAGSA el préstamo N° 8750426705 del 26/06/2018 por la suma de USD 5.000.000, para prefinanciar la exportación de harina de soja. Tanto el capital de los préstamos como sus intereses debían ser cancelados por la concursada en un único pago el 24/10/2018, pago que no fue cumplido, incurriendo en mora a partir de dicho incumplimiento.

Sin perjuicio de lo dicho hasta aquí, el presente punto podrá ser ampliado con aquello que pueda emerger eventualmente de los incidentes de verificación tardía y recursos de revisión en trámite. -

El análisis pormenorizado de la composición del pasivo financiero reconocido en ambos procesos concursales, su nacimiento y evolución, el contexto en que fueron contraídas las deudas -tanto interno de la empresa como de la economía en general-, la finalidad de los préstamos, permiten considerar y analizar la viabilidad y procedencia -en su oportunidad- de la eventual coexistencia de responsabilidades de los administradores societarios y demás funcionarios y terceros, por su actuación gravitante en perjuicio de la empresa.

En forma preliminar podemos mencionar y brevemente desarrollar tres líneas de eventuales responsabilidades, sin que ello agote las posibilidades de supuestos factibles, que en el caso de falencia podrían ser motivo de ampliación de la información, como también en función a ello abrirse otros supuestos.

En términos generales, la procedencia de la responsabilidad de administradores, socios y terceros bien sea mediante acciones del plexo societario, como aquellas de la normativa concursal, requieren la concurrencia de los requisitos de la responsabilidad previstos en el derecho de fondo, con las notas características de cada uno de los estatutos especiales (LGS y/o LCQ).

Específicamente, y a todo evento, consideramos que en el supuesto de declaración de falencia de una o ambas concursadas, se debería analizar la posibilidad de entablar acciones de responsabilidad por el sobreendeudamiento de las empresas, que condujeron y/o agravaron la insolvencia de éstas. Pues, del análisis de la evolución del endeudamiento financiero emerge un significativo incremento de la deuda de dicha naturaleza, cuanto menos imprudente y negligente a tal extremo de encontrarnos con una empresa con patrimonio negativo desde hace tiempo y un costo exorbitante de su financiamiento cuando ya se encontraba en cesación de pagos, y éste era conocido y ostensible tanto para los administradores (como personas con la idoneidad suficiente para estar al frente de la empresa) -e incluso socios (vide los EECC referidos supra)- y de los terceros que por su profesionalidad, debían conocerla. Pues, en primer término, podría resultar desproporcionado el uso de financiamiento externo, tanto en su refinanciación, para el capital de trabajo, respecto del capital propio, lo cual implica una “arriesgada” manera de operar, provocando la traslación de riesgos a terceros y en algunos casos de la mano de terceros.

Por otro lado, y entre otros, se debe profundizar respecto del destino de una parte sustancial del financiamiento obtenido, que lo fue para “prefinanciación de exportaciones”, y corroborar cuáles eran las exportaciones planificadas por la empresa al tomar dichos empréstitos con tal finalidad, y contrastarlos con las exportaciones efectivamente concretadas. Hemos requerido a las empresas el detalle y comprobantes de todas las operaciones de exportación concretadas desde el 01/01/2017, sin que hasta la fecha de este informe nos hubieran sido facilitadas.

Por su parte, la incidencia de los factores externos que incrementaron el costo de la financiación (invocada por las empresas como un predominante factor del desequilibrio) tuvo lugar recién a partir del año 2018 en adelante, entre otros, por el incremento de las tasas de interés durante el gobierno de Donald Trump en EEUU y la tensión geopolítica y comercial entre EEUU y China; para esa época, MOLCA y CAGSA ya habían contraído (y en muchos casos incumplido) casi la totalidad de la deuda financiera reconocida en estos procesos. Las crisis internas de Argentina, la devaluación de la moneda respecto del dólar, no pueden resultar un factor “novedoso” para la planificación de la estructura de costos y de financiamiento de una empresa altamente profesionalizada en todas sus divisiones (administración y financiera, industrial y operativa, comercial), aunque no expresamos que carezcan de incidencia.

A ello se suma la situación puesta de relieve por los auditores ya desde los EECC correspondientes al ejercicio cerrado el 30/11/2018, en los que refieren a una situación de pérdida de capital y configuración del supuesto de disolución. Y ante ello, la pasividad de los administradores y accionistas para tomar las decisiones correspondientes, posiblemente elongado buscando el resultado exitoso del APE, pero totalmente extendido de lo que puede ser considerado un plazo razonable.

Por otro lado, vinculado a lo expuesto anteriormente, se deberán considerar eventuales responsabilidades por los daños ocasionados en virtud de la dilación temporal en la presentación en concurso. Pues, deberá analizarse si la dilación estuvo justificada o si, por el contrario, el transcurso del tiempo obedeció a la omisión -cuanto menos culposa- de instar el remedio concursal, y con ello evitar: el incremento de los intereses de toda naturaleza, la promoción de acciones judiciales que sólo implicaron un enorme aumento de costos (costas judiciales y honorarios).

No debe perderse de vista la iniciativa de las empresas para reperfilar el pasivo financiero, materializada a través de los intentos de APE. No obstante, ello y ante su

fracaso, el daño es patente (intereses, costas, honorarios) y debe analizarse si procede la responsabilidad de administradores, socios y terceros.

Con lo expuesto se deja planteada la posibilidad de incursionar, en una eventual e hipotética etapa falencial, en la ampliación de la investigación para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad de administradores, socios y terceros por los daños y perjuicios ocasionados a la empresa y/o a sus acreedores.

6. Menciones respecto de las acreencias del tipo “Comercial” y “Fiscal” (endeudamiento):

Que, siendo necesario determinar una época con relación al estado de cesación de pagos de la deudora, lo que creemos inescindiblemente se encuentra vinculado a la, o las fechas en que se verificaron los principales incumplimientos con los acreedores financieros de mayor cuantía y privilegio, ello en virtud de la representación de tales acreencias en el pasivo de MOLCA, no sólo el actual, sino y eventualmente, el de aquél momento (*por los años 2018 y 2019*), es menester ahora citar que, respecto de las acreencias del tipo comercial y fiscal, *la conducta se evidencia -al menos- parcialmente diferente.*

Entendemos, ello obedece a un motivo determinante que pone un distinguo entre los acreedores comerciales y fiscales, respecto de los financieros, cual es que:

i) si bien los acreedores financieros de mayor cuantía y privilegio vinculados a MOLCA incluso en virtud de contrataciones crediticias de suma envergadura y construidas en torno a ley extranjera, *indudablemente son quienes detentan una posición suprema con relación a la Compañía, como así a la masa de acreedores;*

ii) los acreedores comerciales y fiscales son quienes *permiten y favorecen* el giro ordinario de la Compañía. En términos sencillos, *que la empresa siga en marcha, sin discontinuar su actividad.*

Por cierto, e incluso remarcable a estas alturas del proceso, MOLCA por si, y como garante de CAGSA, ha venido y continúa transitando el camino de la renegociación con sus principales acreedores financieros. Por citar, todos quienes han sido objeto de pedido de autorización en los términos del art. 16 LCQ, incluso NO financieros (caso NITRON y SHANDONG RAINBOW), constituyéndose así un grupo de importantes acreedores, por su privilegio como por la cuantía de sus acreencias, con quienes se está negociando y en términos que, aunque aún reste la correspondiente autorización por parte

de V.S. (a excepción de la ya otorgada en el caso *SHANDONG RAINBOW*), se han esbozado como razonables y favorables para el proceso y, por cierto, para la masa.

Lo que se pretende exponer, no es ni más ni menos que, ante esta circunstancia, impera la labor analítica de separar a los acreedores financieros de los acreedores comerciales y fiscales, y buscar el entendimiento en cuanto al cumplimiento de la deudora con relación a las acreencias citadas en última instancia.

A lo largo de las sucesivas presentaciones que ha realizado la Sindicatura en el proceso, se ponderó permanentemente, *entretanto ello no implicare un menoscabo para ningún tercero*, el precepto de “la empresa en marcha”, como así, no pudiendo soslayarse, el sinnúmero de datos e información que se ha aportado al rendir los informes mensuales de la Sindicatura. Pues, en esta instancia, siendo de nuestra tarea informar respecto de las acreencias comerciales y fiscales de la deudora, *hemos practicado un análisis en torno a los acreedores de mayor cuantía, entendiendo que la tarea desarrollada con relación a ese parámetro nos permitió tener un panorama generalizado y acorde a la envergadura de este proceso*, más no restando importancia al pedido ni a la cuantía de ningún acreedor.

De esta labor, concluimos:

- ***Acreencias comerciales:*** las fechas/épocas de los incumplimientos son variadas, e incluso, y en su mayoría, se trata de acreencias verificadas por causas e incumplimientos en épocas más cercanas al concursamiento, vgr. años 2020/2021. Más bien, si es dable advertir que *en relación con los acreedores de mayor cuantía y con deuda nominada en USD*, las fechas/época de los incumplimientos más importantes, datan de junio 2018 a noviembre 2019 (ej: acreedores 367; 354; 440; 97; 113 y 134), es decir, *en consonancia con lo analizado y concluido en el punto en que se ha tratado la situación de los Acreedores Financieros*.
- ***Acreencias fiscales:*** en idéntico sentido al expresado supra, las fechas/épocas de los incumplimientos son variadas, e incluso, y en su mayoría, se trata de acreencias verificadas por causas e incumplimientos en épocas más cercanas al concursamiento, a excepción de ciertas deudas de años 2017 a 2019 con AFIP.

Nuevamente, y a modo conclusivo, entendemos que esta situación, o este comportamiento, radica fundamentalmente en la necesidad de la empresa de mantener vínculos comerciales que le permitan el continuo e ininterrumpido desarrollo de su

industria, sea por la necesidad de proveerse de materias primas, equipamientos, softwares, energía, que, sin discusión alguna devienen “vitales” para el giro operativo de un Ente de semejante envergadura. En igual sentido de la conclusión cabría para las acreencias fiscales, siendo ciertamente lógico que los incumplimientos sean más contemporáneos con el concursamiento en atención a que “del Estado” -puntualmente de la autoridad fiscal del mismo- depende la obtención/conservación de un sinnúmero de autorizaciones para el funcionamiento de la empresa como tal, sin soslayar que, incluso, ésta ha sido beneficiada con los planes de asistencia, oportunamente creados por el Estado, para afrontar el difícil periodo por el que transitaron todas las empresas de nuestro país, sin distinción de actividad ni tamaño, durante el tiempo por el que se extendió el ASPO, ya tratado en este informe.

Con relación al análisis realizado en este punto, acompañamos **Anexo A10**, a los fines de ilustrar el presente.

7. Síntesis de las causas del desequilibrio económico del deudor enumeradas por la sindicatura tanto de “CAGSA” como de “MOLCA”:

En lo general la crisis económica-financiera que afectó a nuestro país, entre el año 2016 y el año 2020 influyó negativamente en la situación patrimonial de MOLCA. Así las cosas, los altos índices inflacionarios, la suba del dólar, la devaluación del peso argentino y las erróneas políticas económicas (entre ellas financieras y bancarias), influyeron negativamente en el contexto económico-financiero de la empresa.

- En el año 2018, sumado a la gran sequía, se produjo una doble devaluación, a partir de las cuales no pudieron ser evitados sus efectos -aunque no totalmente imprevistos-, lo que trajo aparejado un aumento a los costos de insumos y servicios que no pudieron ser absorbidos por los precios internos.

- Los costos elevados, por alta incidencia de costos fijos, que afectaron la liquidez, productividad y rentabilidad de la empresa, conjuntamente con la fijación de precios de venta de productos.

- Los efectos colaterales de las medidas de gobierno adoptadas en virtud de la pandemia del COVID 19, son las que llevaron a generar la crisis de las compañías en

todos los sectores, lo que de seguro también repercutió en la estructura económico-financiera de la deudora -que ya estaba resentida antes de la pandemia.

- Las tensiones y demás conflictos geopolíticos provocaron un fortalecimiento del dólar frente a las principales monedas y una fuerte retracción de las inversiones en mercados denominados “emergentes”. La volatilidad internacional hizo que se profundizara aceleradamente la crisis a mediados del 2018. Las consecuencias de estos sucesos fueron un incremento significativo de las tasas de interés, una alteración de las condiciones financieras y las perspectivas económicas, resultando en una fuerte retracción del consumo en todos los sectores y la caída del flujo de inversiones. Todo ello provocó la inquietud de los inversores y el desplome de los mercados internacionales. Y repercutió desfavorablemente en los planes de MOLCA, que se habían cimentado en la salida a los mercados internacionales a través de lo que comúnmente se denomina “salida a la bolsa”, lo que llevó a la empresa a desistir de la IPO en Estados Unidos y OPA en Argentina.

- La recurrencia al crédito, produciendo ello un endeudamiento paulatino y creciente, aumentando dicho costo - en parte se suma al contexto internacional-, que no se pudieron corregir y que se elongó en demasía, toda vez que era ostensible la dificultades económicas y financieras que arrastraban las concursadas, con incumplimientos en sus obligaciones financieras -entre otras, pero especialmente-, que la llevaron a la cesación de pagos hace largo tiempo, y con evidente inconsistencia en su dichos en su presentación en relación a la no utilización a tiempo del remedio concursal.

- En lo particular, la falta de una adecuada planificación en la toma de préstamos con las entidades nacionales e internacionales, y de los recursos para atender aquellos. Excesiva recurrencia a dichos créditos, lo que fue produciendo un endeudamiento creciente y permanente a la empresa, no solo para atender su pasivo financiero.

- Debido a los incumplimientos que, por el estado de insuficiencia patrimonial, no pudieron resolverse mediante la recurrencia al Re perfilamiento financiero con ciertos acreedores de este tipo (APE). La empresa ya se encontraba con más que dificultades financieras, sino económicas financieras, que se presentaban no solo por el gran endeudamiento de la cesante -y sus incumplimientos-, sino que ya se advertía que tenía capital de trabajo negativo, y esa carencia no la pudo revertir.

LA COMPOSICIÓN ACTUALIZADA DETALLADA DEL ACTIVO, CON LA ESTIMACIÓN DE LOS VALORES PROBABLES DE REALIZACIÓN DE CADA RUBRO, INCLUYENDO INTANGIBLES – Inciso 2.

La ley establece, que la sindicatura debe brindar información de la composición actualizada y detallada del activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, *incluyendo intangibles*, al decir de VITOLO³¹: *“cuestión que se vincula con la información relevante con que deben contar los acreedores para poder evaluar en su momento la propuesta de acuerdo que les ofrezca el concursado y también balancear el posible recupero parcial de sus créditos en una quiebra, en la cual se realicen todos los activos para satisfacer los pasivos”*.

Motivo por el cual se expondrá en forma detallada y por rubros; incluyendo intangibles; todo a un VALOR PROBABLE DE REALIZACIÓN, a tal efecto y partiendo de los distintos Estados Contables de las concursadas se han trabajado los rubros componentes del activo corriente y no corriente a partir de un Estado Patrimonial suministrado por las concursadas con fecha de corte al 30/04/2023, y como se indica ut supra a la fecha de presentación de este informe.

A efectos de la revisión de los activos físicos visualizados en la toma de inventario de los que esta sindicatura participó activamente, se ha podido verificar la existencia y propiedad de los bienes de las sociedades.

Otro aspecto que se incorpora en el contenido del activo y en un todo de acuerdo con la manda legal resulta la consideración de los bienes intangibles. Para ello se postula su tratamiento en los siguientes términos:

El valor de una empresa es la rentabilidad que obtiene un ente por encima de los beneficios medios habituales, representa el valor actual de las superutilidades futuras esperadas, las que tiene su origen en ciertas ventajas comparativas en relación a otras empresas dedicadas a la misma actividad y/o segmento, entre las que se destacan su clientela, la ubicación geográfica, su reputación, trayectoria, gerencia, sus recursos

³¹ Ley de concurso y Quiebras – Daniel Roque VITOLO – Doctrina y Jurisprudencia – Rubinzal - Culzoni

humanos, el aprovechamiento de leyes impositivas, **intangibles que integran el patrimonio del ente**, ya que importan un valor económico de un determinado negocio que se encuentra en marcha. Como opina destacados doctrinarios³² ... *“Es ideal, reconocer el activo por el mero hecho de generar utilidades extraordinarias, por ostentar alguna de las ventajas comparativas referidas anteriormente en este texto. Esto concuerda con lo dispuesto en la RT 16 Segunda Parte, Sección 4.1.1 y el párrafo 4.8 del Marco conceptual de la IASB, indican que debe reconocerse un Activo cuando por un hecho pasado tenga la capacidad de controlar los beneficios futuros siempre que exista certeza o alto grado de probabilidad que generar flujos de fondos. Pero en las normativas solo lo reconocen cuando hay una adquisición de empresa. Coincidimos con la NIIF 3 en que debe reconocerse la plusvalía de la empresa adquiriente y de la adquirida. Una excepción a lo descrito se encuentra en la Ley de Concursos y Quiebras. En el supuesto de un concurso preventivo la doctrina contable interpreta que entre los intangibles que se deben informar, de acuerdo informe general del artículo 39 inciso 2 (artículo 200), la llave de negocio debe estar incluida “...*

Para su determinación, existen diversos métodos, entre los que se destacan el descuento de flujos de fondos, y la valoración por múltiplos, este último utiliza tanto información del estado de resultados, como así también la que surge del estado de situación patrimonial del ente, e implica obtener un valor llave de la empresa a través de la magnitud de sus beneficios, siendo necesario establecer para ello, el Múltiplo de EBITDA, por cuanto esta metodología consiste en estimar el valor de un activo en base al valor que el mercado asigna a activos similares, siendo la fórmula de cálculo del Múltiplo EBITDA = capitalización de mercado + caja + deuda/EBITDA, ratio promedio por actividad.

Por otro costado, el EBITDA (earnings before interest taxes depreciations and amortizacions), es el resultado antes de amortizaciones, provisiones, intereses e impuestos, entendiendo por tal, como la capacidad que tiene el negocio en sí mismo, de generar riqueza.

³² GACIO, Marisa; BRINGAS, Guillermo H. Cuestiones jurídico-contables Colección Práctica Actuación Judicial. Editorial Errepar. Año 2007. Pág. 178.

Sentado lo anterior, y en el objetivo de poder estimar el valor de los intangibles de esta empresa y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 39 inc. 2 de la LCQ., determinamos el primer múltiplo EBITDA aplicable, el que se encuentra conformado por empresas semejantes (tanto en actividad como en volumen), tomando para ello, el ratio promedio de las principales compañías a nivel mundial - segmento industrial denominado Food Processing, integrado por compañías comparables a Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A, entre las que se destacan Kellogg Compañy, Kraft Heinz Company, Nestle SA, siendo el múltiple EBITDA estadístico promedio para el año 2018 de 12,38 (**véase Anexo A-13**) En este objetivo, resaltábamos que se decidió descartar para esta estimación, los años 2016 y 2017 por cuanto Molino Cañuelas, estaba in bonis (EBITDA 2016 U\$S 137.445.945,95 y 2017 U\$S 125.374.786,8, (**véase Anexo A-14**), partiendo del año 2018, por cuanto en dicho año y tal como se expresa en el inciso 6 de este informe, la misma ya estaba en cesación de pagos, así las cosas se toma para dicha valuación el EBITDA año 2018 el que según memoria anual estados contables de cierre 30/11/2018, asciende para los tres segmentos a U\$S 67.000.000 x 12.38, arrojando una valuación del valor llave de esta empresa de U\$S 829.460.000,00.

Luego de lo cual, se procede a realizar una nueva estimación del valor llave de la empresa, tomando para ello, un segundo múltiplo EBITDA aplicable, obtenido de la ratio promedio LATAM, publicado en <https://www.pwc.com.ar/es/assets/document/perspectivas-fusiones-adquisiciones.pdf>, tomando para ello el año 2020, siendo el índice promedio para el año 2020 es de 8.22 x U\$S 69.238.000 (EBITDA cierre 30/11/2020), estimación que arroja un valor llave de U\$S 569.136.360,00.

Finalmente, teniendo en consideración las particulares circunstancias por las que atraviesa nuestro País, donde la incertidumbre respecto de la corrección de la de las principales variables económicas y financieras, aún no se han definido desconociendo quienes serán sus posibles responsables y ejecutores, deja una nebulosa visualizando no menos de cuatro escenarios alternativos con distintas estrategias que puedan servir de remedio o paliativo para subsanarlas.

Desde nuestro punto de vista se puede inferir que para uno de los posibles candidatos el tipo de cambio posiblemente reaccione fuertemente, dependiendo ello de

los mercados; para otro de ellos, ese ajuste debe ser paulatino, lo que implicaría continuar con el cepo. Finalmente, el otro posible actor quizá ventile una mayor incertidumbre y su decisión sea continuar con cepo y su impacto en la política de precios. Pero justo, es decir, que Argentina en materia de política económica detenta un escenario incierto a punto tal que para otros sectores pueden inclusive tomar la bandera de los 90. Somos incertidumbre, por ello algunos economistas, afirman sin temor que la evidencia empírica sobre economía POLITICA en circunstancias donde las preferencias del electorado se fragmentan y polarizan es probable se ingrese a caminos de marchas y contramarchas con finales altamente inciertos. Para lo cual se necesitará una madurez de toda la clase política argentina.

De tal manera que intentar hacer futurología económica y planeamiento financiero en el corto y mediano plazo, luce muy delicado, y debemos actuar con cautela y firmeza ello por cuanto fatalmente son pocas las variables que dependen de los entes concursados,- optimización de procesos, adecuación de costos, reestructuración de sectores- al existir incertidumbre sobre las variables externas no manejadas por los entes- tipo de cambio, política de precios, sistema de premios y castigos desde el punto de vista fiscal.

Así y en el marco necesario del análisis para el cumplimiento de la manda legal, la sindicatura debe estimar el importe que se debe asignar al rubro Intangibles. De tal manera, siendo de posible utilización en una etapa posterior a la propia instancia de este informe y bajo un criterio de máxima prudencia y en un posible escenario de quiebra, para este valor bajo el criterio de prudencia que debe siempre primar, tomaremos una nueva estimación utilizando para ello el múltiplo EBITDA aplicable, obtenido del ratio promedio índice Merval, consignado en <https://www.pwc.com.ar/es/assets/document/perspectivas-fusiones-adquisiciones.pdf>, obteniendo un valor deprimido en relación a las estimaciones anteriores, la que entendemos refleja la situación actual de la misma, por cuanto el índice promedio para el año 2020 es de 5.14 x U\$S 69.238.000 (EBITDA cierre 30/11/2020), estimación que arroja un valor llave de U\$S 355.883.320,00, importe que consideramos debe integrar el activo a VALOR PROBABLE DE REALIZACION, por lo cual se procede a calcular el 40 % del mismo, quedando determinado en la suma de **U\$S 142.353.328**. Mas aún en un escenario falencial ante las distintas posibilidades de realización de los activos dicho

importe puede deprimirse hasta su anulación; repárese que cerrada la empresa un importante tiempo, como sucede en las quiebras; salidas las marcas del mercado y ocupados sus lugares por otras marcas, razonablemente se concluye que sus valores serán Inexistentes”

En tal sentido el valor del activo actualizado y detallado de **Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.**, la concursada codeudora, con su estimación del valor probable de realización con especial incorporación de sus intangibles al 30/04/2023 asciendo a la suma de Pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y CUATRO CON 78/100 (\$ 247.837.898.954,78) y en Dólares Estadounidenses NOVECIENTOS SESENTA y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 49/100 (USD 962.477.277,49)

Todo ello se puede visualizar en los cuadros y anexos que ilustran dichos guarismos:

MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I. A					
RUBROS QUE COMPONEN EL ACTIVO - al 30/04/2023					
Rubro	Unidad	Importe	Anexos	Unidad	Importe
Caja y Bancos	AR\$	660.120.933,48	Anexo I	U\$D	2.563.576,44
Otras Inversiones	AR\$	753.559.130,64	Anexo II	U\$D	2.926.443,23
Créditos por ventas	AR\$	17.616.588.650,97	Anexo III	U\$D	68.413.936,51
Otros créditos, neto	AR\$	7.262.383.017,03	Anexo IV	U\$D	28.203.429,19
Existencias	AR\$	23.589.210.259,14	Anexo V	U\$D	91.608.583,53
Total, del Activo Corriente	AR\$	49.881.861.991,26		U\$D	193.715.968,90
Rubro	Unidad	Importe	Anexos	Unidad	Importe
Inversiones en subsidiarias	AR\$	19.936.135.733,69	Anexo VI	U\$D	77.421.886,34
Derecho de Uso	AR\$	2.770.632.000,00	Anexo VII	U\$D	10.759.735,92
Marcas y Patentes	AR\$	3.556.152.250,00	Anexo VIII	U\$D	13.810.300,00
Propiedades de inversión, neto	AR\$	368.657.099,18	Anexo IX	U\$D	1.431.678,06
Propiedades, Plantas y Equipos	AR\$	134.668.501.095,65	Anexo X	U\$D	522.984.470,27
Intangible	AR\$	36.655.958.785,00		U\$D	142.353.238,00
Total, del Activo No Corriente	AR\$	197.956.036.963,52		U\$D	768.761.308,60
Total, del Activo	AR\$	247.837.898.954,78		U\$D	962.477.277,49

LA COMPOSICIÓN DEL PASIVO, QUE INCLUYE TAMBIÉN, COMO PREVISIÓN, DETALLE DE LOS CRÉDITOS QUE EL DEUDOR DENUNCIARA EN SU PRESENTACIÓN Y QUE NO SE HUBIEREN PRESENTADO A VERIFICAR, ASI COMO LOS DEMÁS QUE RESULTEN DE LA CONTABILIDAD O DE OTROS ELEMENTOS DE JUICIO VEROSÍMILES – Inciso 3.

El día 2 de septiembre de 2021, la empresa **Molino Cañuelas SACIFIA** presentó ante el Juzgado C.C. Fam. 6A Sec.11 de esta ciudad, la solicitud de apertura de su concurso preventivo, en el carácter de garante de la sociedad **Compañía Argentina de Granos S.A.** quien realizó su presentación el día inmediato anterior ante el mismo juzgado.

Así, nos encontramos frente a un proceso concursal atípico, de gran envergadura, con profusa documentación de respaldo, compuesta de 20 cuerpos. Precisamente los cuerpos Números 18, 19 y 20 refieren a más de 2200 acreedores denunciados.

Molino Cañuelas SACIFIA, es una empresa de alimentos integrales. Sus comienzos se remontan al año 1931, cuando desde un molino Harinero en la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba, comienza a desarrollar su actividad. Actualmente está dotada de molinos, plantas industriales, acopios de cereales y un gran número de dependientes. **Compañía Argentina de Granos S.A.** fue fundada en el año 1977 en la Provincia de Córdoba, con la finalidad de originar y comercializar productos agropecuarios no solo en el país sino también desde la República Argentina al exterior.

La nómina de acreedores y la composición de su deuda se visualiza en el correspondiente listado ver “*anexo acreedores denunciados*”.

Metodología implementada:

En este punto, el proceso concursal ha tramitado íntegramente dentro de los lineamientos determinados por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, que implementó el **Expediente Judicial Electrónico mediante el Acuerdo Reglamentario 1582 Serie "A" del 21/8/2019**, adaptando el proceso a las nuevas tecnologías, **permitiendo a los usuarios internos y externos, acceder a la información en forma ágil y segura**, con el objetivo estratégico de la transformación digital.

Posteriormente por medio del dictado del **Acuerdo Reglamentario 1657 Serie "A" del 18/9/2020 y Anexo**, se amplió el alcance del acuerdo anterior, a todas las causas que tramitaban en soporte papel, acelerando el proceso de digitalización, resultando esta transformación de **aplicación obligatoria a partir del 1/10/2020, en todas las sedes y fueros del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.**

Podemos asegurar sin temor a equivocarnos que la estructura de sistematización de la información diseñada y exitosamente implementada por el TSJ es un icono de la modernización del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

En este marco, estos procesos concursales tuvieron su apertura mediante Sentencia N°53 y Sentencia N°52 ambas de fecha **22/08/2021** en el Juzgado C.C. Fam. 6A Sec.11 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Así, con acierto, se puntualizó que los acreedores presenten sus pedidos de verificación y títulos justificativos ante la Sindicatura **debiendo atenerse a lo prescripto en el Acuerdo Reglamentario N° 1714 Serie "A" de fecha 20/08/2021, en cuanto al procedimiento de verificación de créditos NO PRESENCIAL (VNP).**

Es dable destacar que dicha implementación acató a rajatabla lo dispuesto por el Máximo Tribunal Provincial, a tan sólo dos días del dictado del Acuerdo Reglamentario N°1714 Serie "A" del **20/08/2021**, teniendo en cuenta la envergadura de la causa y la característica de los acreedores involucrados y donde por primera vez se aplicaría la innovadora metodología para la recepción de las solicitudes de verificación de créditos.

El 29 de septiembre de 2021, la sindicatura sorteada, acepta el cargo y con ello, asume la responsabilidad de la obligatoriedad de aplicación de dicha metodología definida en el Acuerdo Reglamentario N°1714, entre muchas otras tareas.

El cumplimiento de la dispuesto por el Tribunal fue posible toda vez que el Acuerdo Reglamentario, se origina en la aceptación, por parte de nuestro máximo Tribunal Provincial, de la propuesta del ***Proyecto de Protocolo de Actuación del Síndico Concurzal en el contexto del Expediente Electrónico Judicial***, elevado por las autoridades del **Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**, con el objetivo de alcanzar la virtualización para la verificación de créditos en los procesos concursales, en la convicción de que los soportes digitales deben ser un instrumento para los síndicos y para los procedimientos concursales, sin ser una

complicación, sino una herramienta que permitiera agilizar y simplificar la gestión de los mismos, elaborado y diseñado por integrantes de la Comisión Asesora en Sindicatura Concursal y publicado en **ERREPAR en Febrero de 2021**.³³

¿En qué consistió este nuevo procedimiento de **Verificación de Créditos No presencial** también conocido como “VNP”?

En el marco de estos procesos, y tal como dispuso el TSJ, los pretensos acreedores participaron en el proceso de insinuación sin necesidad de constituirse físicamente en la oficina de la sindicatura. La verificación de las acreencias se realizó a través del recurso informático implementado por la sindicatura mediante el uso de las tecnologías digitales.

Para ello, recurriendo a medios electrónicos y tecnológicos de información, idóneos y ágiles, se dotó al sistema implementado de seguridad jurídica y sin riesgos para los terceros involucrados, de modo fehaciente respecto de las peticiones de verificación de créditos, tales como la declaración jurada de veracidad y la preservación de la documentación original y su exhibición para cotejo a requerimiento del Tribunal o de la sindicatura, bajo la responsabilidad del pretense acreedor.

Procedimiento VNP:

La sindicatura diseñó el sistema que posibilitó la recepción de las insinuaciones de manera no presencial. En este caso, dentro de los límites temporales establecidos en la sentencia, el pretense acreedor y tal como se dispuso e informó en la carta a los acreedores, envió email al síndico a efectos de obtener las credenciales de acceso al sistema consistentes en “usuario y contraseña”. Obtenidas éstas, el acreedor subió en formato PDF la demanda de verificación completa y toda la documentación pertinente que respalda su pretensión.

Se puntualizó entonces en la carta a los acreedores:

El escrito de solicitud de Verificación de crédito debía contener:

- A) Respecto del pretense acreedor:
- Nombres y Apellidos;

³³ PUBLICACIÓN Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE) TOMO/BOLETIN XXXIII febrero 2021
Autores Ledesma, Juan Carlos; Martin, Susana Nieves

- Domicilio Real;
- Domicilio Procesal constituido en Jurisdicción del Tribunal de la Ciudad de Córdoba, en un todo conforme con el art. 88 CPCC de la Provincia de Córdoba.
- Dirección de correo electrónico: allí se considerarían válidas todas las notificaciones y requerimientos que el síndico realizaba con relación a la presentación efectuada por el insinuante.
- Teléfonos, al menos uno que permitiera la realización de videollamadas
- C.U.I. T (en caso de ser argentino)

B) Respecto del crédito que se verificaba:

- Explicación de la causa y detalle del derecho que se pretendía sea reconocido;
- Monto del pedido de verificación solicitado, indicando además la moneda ya sea pesos, dólares u otra;
- Debía consignar si poseía privilegios (Privilegio General y/o Especial) o si se trataba de un crédito Quirografario;
- Detalle identificatorio de la documentación que respaldaba el crédito (factura, remito, nota de crédito, de débito, conforme a los servicios prestados, cheques, pagarés, contratos de mutuo, de constitución de hipotecas, de fianzas, sentencias judiciales, etc.)
- Firma del Acreedor peticionante (ológrafa o digital)

DOCUMENTACIÓN DE CADA PRESENTACIÓN

- Las personas humanas, fotocopia del documento de identidad y foja que contenga el domicilio.
- La persona jurídica, copia del estatuto o Contrato Social; Acta de Asambleas de Accionistas o Socios designados con la designación de las Autoridades del Órgano de Administración; Acta del Órgano de Administración con distribución, vigente, de cargos de autoridades designadas; copia del D.N.I. del representante legal y constancia de CUIT de la sociedad – *una copia debía estar legalizada por autoridad competente*-
- En caso de ser apoderado Judicial debía acompañar copia del poder, autenticada por escribano público. Para el caso de Apoderado Judicial con condición de Letrado,

debía dar constancia de su fidelidad y subsistencia, en un todo conforme lo establece el art. 90 del CPCC de la Provincia de Córdoba.

- La documentación que respalda el crédito, en caso de cheques y/o pagarés, correspondía acompañar la documentación respaldatoria que los originó.
- Toda la documentación que se acompañaba, *antes de ser escaneada*, debía estar firmada por el acreedor y/o representante en caso de corresponder, en todas sus hojas y foliada.
- Cuando la documentación original se encontraba agregada a una actuación judicial debía presentarse fotocopia certificada por el Juzgado en que se encontraba tramitando.

El pretense acreedor debía identificar los archivos pdf. en los que armaba el pedido verificadorio, con su nombre y Cuit, y de la siguiente manera:

1° Archivo: Escrito de solicitud de Verificación de créditos;

2° Archivo: comprobante de pago de arancel verificadorio (en caso de corresponder);

3° Archivo: documentación vinculada con la personería (en el caso de personas jurídicas);

4° Archivo: documentación respaldatoria del crédito insinuado.

Si era necesario se enviaban varios archivos identificándolos en forma secuencial: Acreedor XXX documental 1; 2; 3 y así sucesivamente hasta completar la carga.

En caso de títulos circulatorios (cheques, pagarés, etc) previo a escanear el documento original, el solicitante lo debía **“intervenir”** con la leyenda que indicaba **“presentado a verificar”**

El orden en que se compilaban los documentos escaneados debía ser el mismo que se menciona en el escrito de solicitud de verificación.

Tamaño de los archivos:

Debía respetarse que el tamaño de cada archivo no superará los 5 Mb. Si era necesario se enviarán varios archivos identificándose en forma secuencial: Acreedor XXX documental 1; 2; 3; y así sucesivamente hasta completar la carga.

Calidad de los archivos:

Debía utilizarse una resolución que reflejara nitidez en los signos y caracteres del respectivo documento escaneado para permitir su fácil y correcta lectura.

A. **si el documento original era blanco y negro** el escaneo debía tener una resolución de 300 DPI O PPI, en escala de grises (8 bit);

B. **si se trataba de un documento original color** el escaneo debía ser de una resolución de 300 DPI o PPI a color (24 bit);

C. **si se trataba de documentos mixtos (color y blanco y negro)** se debía escanear con una resolución de 200 DPI o PPI a color (24 bit);

D. a efectos de un único documento con original de formato papel se debía crear un único archivo PDF.

Presunción de veracidad:

El pedido de verificación revestía el carácter de declaración jurada y la documentación original debía ser resguardada por el acreedor solicitante en condición de depositario judicial, la que debía proporcionarse en cualquier momento y circunstancias, a simple requerimiento del juzgado o del síndico, para lo cual, en su escrito de solicitud de verificación, debía expresar:

“Declaro bajo juramento que la documentación enviada es copia fiel de la que obra en mi poder, haciéndome depositario de la misma y responsable por su conservación y para presentarla cada vez que me sea requerida su presentación”

Como se refirió anteriormente la sindicatura diseñó un sistema informático con las exigencias y requisitos establecidos en el Acuerdo Reglamentario N° 1714, pensado para facilitar la tarea que debía desarrollar el Síndico Concursal en los procesos de Verificación de créditos, proyectado como una herramienta que pudiera estar al alcance

de los Señores acreedores, el concursado y el propio Tribunal, posibilitando cumplir de manera ágil y amigable con el trámite verificadorio.

El interesado para acceder al mismo debía solicitar al correo especificado las credenciales necesarias (usuario y contraseña) y luego ingresar a la siguiente dirección: <https://procesosconcurales.ar>.

Este sistema de verificación no presencial está dotado de todos los requisitos necesarios para asegurar a los participantes del proceso que los archivos presentados no sufrirán alteración alguna en cuanto a su integridad y su remitente. Para eso se utiliza un cifrado del documento del tipo SHA 256 (Has del documento) generado por cada archivo PDF que se incorpora al sistema.

Luego cada interesado podía comprobar que la información presentada en el sistema era la misma que se subió originalmente y que no podía ser reemplazada. Todo esto en pos de asegurar la transparencia del proceso.

Por cuestiones de performance del sistema y para estar en sintonía con la plataforma utilizada por el poder judicial, el Sistema de Administración de Causas (SAC), se ha previsto que el tamaño de los archivos en formato PDF a cargar, no superen los 5Mb pudiendo incorporar al sistema tantos archivos como sean necesarios hasta completar la totalidad de la documentación.

Visualmente se aprecia de la siguiente manera:

En la sección PRESENTACIONES, como puede observarse se encuentran cada uno los acreedores que presentaron su solicitud de verificación de créditos, a los cuales se les asignó un número de orden y en ENTREGA están los diferentes PDF con el contenido de su insinuación y la documentación que lo respalda. Cada uno con el cifrado del tipo SHA256 generado automáticamente por el sistema (Hash del documento), como medida de su seguridad.

Inicio > Secciones del sistema > Presentaciones

[← Volver al Proceso](#)

Keyword [Buscar](#)

Número de crédito	Acreeedor	Entrega	Hash del documento (sha256)
00001-0001	INDUMENTARIA LUJAN	INDUMENTARIA_LUJAN_SOLICITA_VERIFICACION_DE_CREDITO.pdf	a08b58e518e3ec1d7b544c3eb50b7089491809ecc6ae128c6c343c09b582e563
00002-0001	ROBERT BOSCH ARG. INDUSTRIAL S.A.	ROBERT_BOSCH_ARG_INDUSTRIAL_SA_Verificación_de_crédito_Molinos_Cañuela_VIK00U5.pdf	75404210d1398c4f53077cd81d87400853cfe231d2ec7be209dc83e0f818b4f
00002-0002	ROBERT BOSCH ARG. INDUSTRIAL S.A.	ROBERT_BOSCH_ARG_INDUSTRIAL_SA_Documentación_Robert_Bosch.pdf	969e54df8a052b116f3d144d98906ef44a3a6f9c0a64ef94e92d3aa89d0dfb2
00003-0001	FS PRINT & PROYECS SA	FS_PRINT_PROYECS_SA_Verificación_Creditos_FS_Print.pdf	556e56c29b608d4ad087d77c919d96a2df1c5114bfe98a8fb1a1f520d547d6
00004-0001	TECNOGRAN S.R.L.	TECNOGRAN_S.R.L._presentacion.pdf	e11ead27dcd9838c9a6935f05a30d6573657ac40abf0b051d3464ff97ea4a3
00005-0001	EDESUR S.A.	EDESUR_SA_SOLICITUD_VERIFICACION_EDESUR.pdf	b85e59dc66062a81cd0b00f8cd221953c7a64964a8e2b93019ee10464255711a
00006-0001	CARDONE, FACUNDO NICOLÁS	CARDONE-FACUNDO_NICOLÁS_Demanda.pdf	5e3acd00284e00c9f50f6f988b9484b097a22ba77f909d54dd0647860a89f257

En el siguiente grafico se observan los DATOS DE LA PRESENTACIÓN es decir el número de crédito asignado, los datos del proceso concursal en el cual se insinúa su presentación, el nombre del acreedor, el carácter del presentante, es decir si se invoca por derecho propio o como apoderado judicial, la fecha de su presentación y el archivo en formato PDF que incorpora al sistema.

Datos de la presentación

Número de crédito:	00001-0001
Proceso concursal:	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. - GRAN CONCURSO PREVENTIVO - 10304378
Acreeedor:	INDUMENTARIA LUJAN
Presento en:	Representación
Fecha de presentación:	25 Nov. 2021
Documento:	files/10304378/INDUMENTARIA_LUJAN_SOLICITA_VERIFICACION_DE_CREDITO.pdf
Hash del documento (sha256):	a08b58e518e3ec1d7b544c3eb50b7089491809ecc6ae128c6c343c09b582e563

Observaciones

Observación	Fecha de presentación	Documento	Presentó	En nombre de
...	22 Abril 2022	files/10304378/INDUMENTARIA_LUJAN_IMPUGNACION_INDUMENTARIA_LUJAN_S.pdf	Gonzales Capra, Juan Manuel	MOLINO CAÑUELAS SACIFIA

En esta misma sección, en la parte inferior se encuentra el sector de OBSERVACIONES, el cual está destinado para esa instancia procesal, establecida en el art. 34 de la LCQ.

Una vez recibido el pedido de verificación, la sindicatura o el sistema automáticamente, ordenaba por acreedor asignándoles un número y se compartía la

carpeta virtual con el Juzgado que interviene en la causa, con el deudor y con los pretensos acreedores que habían solicitado el vínculo de acceso digital, sin posibilidad de modificar el contenido y según la instancia procesal en la cual se encontraban.

En la etapa de solicitud de Verificación de créditos – el insinuante solo podía ver su propia insinuación de crédito, mientras que en la etapa de Observaciones todos (deudor y acreedores) podían visualizar la totalidad de las presentaciones de los acreedores que concurrieron al concurso; cumplido su plazo el sistema nuevamente mostraba a cada acreedor solamente su insinuación presentada.

El mismo fue implementado, puesto a punto y utilizado en varios procesos con resultados óptimos; como antecedentes podemos mencionar las siguientes causas:

01-04-2020 - VINCENZINI DANIEL RAUL – CONCURSO PREVENTIVO - EXPTE. N° 9147067 - JUZGADO CIV.COM.CONCIL.1A-SEC.1 - BELL VILLE – PROVINCIA DE CÓRDOBA –

02-03-2021 - HOUSING MANANTIAL DE TORRES I – Sociedad Civil “Quiebra Pedida” Expte.: N° 8574703 - JUZGADO 1A INST C.C.29A-CON SOC 5-SEC- CÓRDOBA –

04-08-2020 - MANDOLINI JOSE LUIS – PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 9398062 - HUINCA RENANCO — Verificación 14/04/2021 –

26/4/2021- PANEMA SA- CONCURSO PREVENTIVO- EXPTE. N° 10005849- J CCC 3A- SEC 5 - BELL VILLE - CORDOBA-

29/12-2021 - TOSELLO MARIO ALBERTO y TOSELLO IVAN RENE – SOC. SIMPLE CAPI SECC IV de la Ley 19550 – Expte. N° 10645042 – J 1A INST. C.C. FAM 2A SEC 4 – Río Cuarto - Córdoba

31/08/2022- PROTECTION ONE SRL- GRAN CONCURSO PREVENTIVO- EXPTE N° 112140- J 1RA INST C.C. 33 – CORDOBA

Es de destacar que el sistema implementado en los presentes actuados cumple acabadamente con la totalidad de las exigencias establecidas en el Acuerdo Reglamentario N° 1714 del TSJ, y la utilización para recepcionar las insinuaciones en ambos procesos fue muy satisfactoria; no obstante la tarea desplegada exigió un enorme

esfuerzo, comenzó con la circularización a los acreedores denunciados, mediante la confección y envío a más de dos mil doscientas cartas certificadas para estos concursos, se incluía Anexo explicativo de la documental que debían incluir cada uno de los pretensos acreedores en un todo conforme la manda legal y un instructivo o manual del sistema VNP implementado por la sindicatura para la recepción de las solicitudes de Verificación de créditos.

Así a partir del mes de enero de 2022 se comenzaron a recepcionar las consultas y todas las líneas telefónicas a disposición sirvieron para instruir y satisfacer toda consulta, generalmente en horario de 08:00 a 20:00 hs., tanto para el período de verificación (art.32 LCQ) y de observaciones (art.34 LCQ), continuando luego inclusive después de la presentación de los informes Individuales (art.35 LCQ), lo que insumió una enorme cantidad de horas dedicadas a atender todas las consultas de los acreedores con la utilización de los numerosos recursos necesarios y la conducción de grupos de trabajo específicos a tal fin.

De esta manera se pudo llevar a cabo lo ordenado por el Tribunal en su sentencia de apertura en los autos de referencia y cumplir con la primera etapa del proceso, la recepción de las solicitudes de verificación de créditos-

Luego tuvo lugar el proceso de Observaciones y a continuación de ello, la confección de los Informes Individuales, tarea que no fue fácil dado el volumen de información aportado por cada uno de los acreedores. La exigencia judicial indica que, para la opinión a dar por el funcionario concursal, lo importante es el prolijo detalle de la actividad, compulsas e investigación que el síndico haya hecho en relación con cada crédito; si bien la opinión del síndico no es vinculante para el juez, nos esforzamos para arrimar información y consejo oportuno.

En lo que respecta a la **VNP**, el síndico produce los informes individuales y los incorpora al expediente por el sistema de Administración de Causas (SAC), agregando también los documentos que respaldan las insinuaciones, respetando los números de créditos asignados en el sistema o carpeta virtual de cada uno de los pretensos acreedores, archivos en formato PDF por cada uno; habiéndose puesto a disposición del Juzgado a los fines del dictado de la Sentencia Verificatoria del art. 36 de la LCQ.

Asimismo, podía consultarse las veces que sea necesario el sistema implementado por la sindicatura, ingresando con las credenciales de acceso establecidas para ello o bien

como sucedió, independientemente de haberse conformado la recepción de las insinuaciones de manera no presencial, se acompañaron en formato papel los legajos de cada uno de los pretensos acreedores, atento al volumen de documentación aportada en cada una de las insinuaciones.

No se puede dejar de mencionar, lo sucedido juntamente con el vencimiento de las presentaciones de los informes individuales, el “CIBER ATAQUE”, al sistema del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, generando pérdidas parciales en algunos informes incorporados al sistema, lo que luego fue subsanados satisfactoriamente, aunque ello ocasionó una enorme tarea conjunta entre la Sindicatura y el Tribunal.

DETERMINACIÓN DEL PASIVO:

A los fines de cumplimentar con el presente inciso se procede a exteriorizar el Pasivo de la concursada y de su garante, según Resoluciones Judiciales N° 67, 68 y 69 en los autos: Compañía Argentina de Granos S.A y Resolución Judicial N° 70, 71 y 72 en los autos: Molino Cañuelas SACIFIA (Art. 36 LCQ), clasificados en base a su privilegio y admisibilidad ambas de fecha 16/12/2022 que para mejor ilustración de V.S. se refleja a continuación y en un todo conforme al detalle de anexos que seguidamente se expondrán.

Actualmente se requiere que, a los créditos verificados y declarados admisibles, se le adicionen los créditos denunciados no verificados, y otros créditos que surjan de la contabilidad y documentación sustentable, como los que emerjan de elementos de juicio verosímiles, de forma tal de mostrar la totalidad del Pasivo. Es de destacar la decisión que tomó el Tribunal al adoptar el sistema de cálculo de intereses y su morigeración, aplicada a todos los créditos particularmente los Financieros.

En tal sentido el valor del Pasivo de **Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.**, la concursada codeudora, al 30/04/2023 asciendo a la suma de Pesos DOSCIENTOS OCHENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA y SIETE con 82/100 (\$284.900.497.337,82) y en Dólares Estadounidenses MIL CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA y OCHO CON 40/100 (USD 1.106.409.698,40)

A continuación, se expone Cuadro resumen del pasivo:

MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I. A					
RUBROS QUE COMPONEN EL PASIVO - al 30/04/2023					
Rubro	Unidad	Importe	Anexos	Unidad	Importe
Pasivo					
<u>Pasivo Corriente</u>					
Cuentas por pagar comerciales y otras deudas	AR\$	20.319.041.618,89	Anexo I	U\$D	78.908.899,49
Provisiones - Demanda Judiciales	AR\$	501.899.900,93	Anexo II	U\$D	1.949.125,83
Pasivos por arrendamientos	AR\$	707.685.121,10	Anexo III	U\$D	2.748.291,73
Préstamos financieros	AR\$	1.045.507.670,94	Anexo IV	U\$D	4.060.223,96
Total, del Pasivo Corriente	AR\$	22.574.134.311,86		U\$D	87.666.541,02
<u>Pasivo No Corriente</u>					
Pasivo Concursal - Verificados s/ Sentencias Art. 36	AR\$	198.186.758.135,50	Anexo V -a	U\$D	769.657.313,15
Pasivo Concursal - IVT con sentencia firme	AR\$	24.423.450,11	Anexo V -b	U\$D	94.848,35
Otros Pasivos Concuriales - IVT s/ sentencia	AR\$	14.295.674,00	Anexo V -c	U\$D	55.517,18
Otros Pasivos Concuriales - Incidentes revisión	AR\$	2.850.433.550,36	Anexo V -d	U\$D	11.069.644,86
Otros Pasivos Concuriales - Condicionales	AR\$	23.862.527.682,50	Anexo V -e	U\$D	92.670.010,42
Acreedores Denunciados no Insinuados	AR\$	11.410.498.457,73	Anexo V -f	U\$D	44.312.615,37
Pasivo por impuestos diferidos	AR\$	23.274.303.264,70	Anexo VI	U\$D	90.385.643,75
Préstamos financieros (NC)	AR\$	2.703.122.811,06	Anexo VII	U\$D	10.497.564,31
Total, del Pasivo No Corriente	AR\$	262.326.363.025,96		U\$D	1.018.743.157,38
Total, del Pasivo	AR\$	284.900.497.337,82		U\$D	1.106.409.698,40

En archivo adjunto se acompañan los respectivos anexos, que contiene la composición de cada uno de los rubros expresados.

Finalmente, y tal como lo estipula la norma Art. 67 de la LCQ, se cumplimenta acompañando el estado consolidado de ambas Sociedades.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADO al 30/04/2023					
Rubro	Unidad	Importe	Anexos	Unidad	Importe
Activo					
Activo Corriente					
Caja y Bancos	AR\$	663.589.151,48	Anexo I - ESP Molca /Cagsa	U\$D	2.577.045,25
Otras Inversiones	AR\$	753.559.130,64	Anexo II - ESP Molca	U\$D	2.926.443,23
Inversiones Temporarias	AR\$	22.377.804,00	Anexo II ESP Cagsa	U\$D	86.904,09
Créditos por ventas	AR\$	17.826.086.418,97	Anexo III - ESP Molca/Cagsa	U\$D	69.227.520,07
Otros créditos, neto	AR\$	7.389.918.113,03	Anexo IV ESP Molca/Cagsa	U\$D	28.698.711,12
Existencias	AR\$	23.603.022.471,14	Anexo V ESP Molca/Cagsa	U\$D	91.662.223,19
Total, del Activo Corriente	AR\$	50.258.553.089,26		U\$D	195.178.846,95
Activo No corriente					
Inversiones en subsidiarias	AR\$	19.936.135.733,69	Anexo VI ESP Molca	U\$D	77.421.886,34
Derecho de Uso	AR\$	2.770.632.000,00	Anexo VII ESP Molca	U\$D	10.759.735,92
Marcas y Patentes	AR\$	3.556.152.250,00	Anexo VIII ESP Molca	U\$D	13.810.300,00
Propiedades de inversión, neto	AR\$	368.657.099,18	Anexo IX ESP Molca	U\$D	1.431.678,06
Propiedades, Plantas y Equipos	AR\$	135.010.137.234,61	Anexo X Molca y Anexo VII Cagsa	U\$D	524.311.212,56
Otros Créditos	AR\$	1.103.418.208,00	Anexo VI ESP Cagsa	U\$D	4.285.119,25
Intangible	AR\$	36.655.958.785,00		U\$D	142.353.238,00
Total, del Activo No Corriente	AR\$	199.401.091.310,48		U\$D	774.373.170,14
Total, del Activo	AR\$	249.659.644.399,74		U\$D	969.552.017,09
Pasivo					
Pasivo Corriente					
Cuentas por pagar comerciales y otras deudas	AR\$	20.577.398.507,69	Anexo I- ESP Molca, Anexo VIII-XI - X ESP Cagsa	U\$D	79.912.227,21
Provisiones - Demanda Judiciales	AR\$	501.899.900,93	Anexo II	U\$D	1.949.125,83
Pasivos por arrendamientos	AR\$	707.685.121,10	Anexo III	U\$D	2.748.291,73
Préstamos financieros	AR\$	1.045.507.670,94	Anexo IV	U\$D	4.060.223,96
Total, del Pasivo Corriente	AR\$	22.832.491.200,66		U\$D	88.669.868,74

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADO al 30/04/2023					
Rubro	Unidad	Importe	Anexos	Unidad	Importe
Pasivo No Corriente					
Pasivo Concursal - Verificados s/ Sentencias Art. 36	AR\$	233.387.749.651,35	Anexo V -a Molca - XI a) Cagsa	U\$D	906.360.192,82
Pasivo Concursal - IVT con sentencia firme	AR\$	24.423.450,11	Anexo V -b Molca	U\$D	94.848,35
Otros Pasivos Concuriales - IVT s/ sentencia	AR\$	14.295.674,00	Anexo V -c Molca	U\$D	55.517,18
Otros Pasivos Concuriales - Incidentes revisión	AR\$	2.871.279.563,86	Anexo V -d Molca - IX b) Cagsa	U\$D	11.150.600,25
Otros Pasivos Concuriales - Condicionales	AR\$	24.772.183.061,03	Anexo V -e Molca - IX c) Cagsa	U\$D	96.202.652,66
Acreedores Denunciados no Insinuados	AR\$	11.426.553.155,78	Anexo V -f Molca - IX d) Cagsa	U\$D	44.374.963,71
Pasivo por impuestos diferidos	AR\$	23.274.303.264,70	Anexo VI	U\$D	90.385.643,75
Préstamos financieros (NC)	AR\$	2.703.122.811,06	Anexo VII	U\$D	10.497.564,31
Otro Pasivo Concursal	AR\$	57.452.480.193,28	Anexo XI e) Cagsa	U\$D	223.116.427,94
Total, del Pasivo No Corriente	AR\$	355.926.390.825,17		U\$D	1.382.238.410,97
Total, del Pasivo	AR\$	378.758.882.025,83		U\$D	1.470.908.279,71

ENUMERACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, CON DICTAMEN SOBRE LA REGULARIDAD, LAS DEFICIENCIAS QUE SE HUBIERAN OBSERVADO y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ART. 43, 44, 51 DEL CÓDIGO DE COMERCIO – Inciso 4.

El Código de Comercio ha sido derogado por la ley 26.994 (art 4). En consecuencia, la indicación del inc. 4 del art 39 de la LCQ al incumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio debe ahora entenderse que refiere y remite a los artículos 320, 322 c y c., del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

En tal sentido la Concursada presentó ante el Tribunal de V.S. los siguientes libros societarios y contables, siendo los folios utilizados al momento de la presentación en Concurso Preventivo, los que a continuación se detallan:

En Compañía Argentina de Granos S.A. a la fecha de su presentación 01/09/2021:

- **Libro de Asambleas N° 2**, rubricado el 28/03/2018, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Instancia y 4ta Nominación – Secretaría N°7: Último folio utilizado: 05 - Primer folio en Blanco: 06.

- **Libro Registro de Accionistas N°1**, rubricado el 14/12/1995, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Instancia y 4ta Nominación, Secretaría N°7: Último folio utilizado: 13 – Primer folio en Blanco: 14.

- **Libro de Depósito de Acciones y Asistencia de Asambleas Generales N°2**, rubricado el 28/03/2018, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Instancia y 4ta Nominación, Secretaría N°7: Último folio utilizado: 05 – Primer folio en Blanco: 06.

- **Libro Acta de Directorio N° 5**, rubricado el 28/03/2018, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Instancia y 4ta Nominación, Secretaría N°7: Último folio utilizado: 128 – Primer folio en Blanco: 129.

- **Libro Inventario y Balances N° 14**, rubricado el 06/11/2017, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Instancia y 4ta Nominación, Secretaría N° 8: Último folio utilizado: 193 – Primer folio en Blanco: 194.

- **Libro Diario N° 10**, rubricado el 01/11/2018, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Nominación, Secretaría N° 8: Último folio utilizado: 9310 – Primer folio en Blanco: 9311.

- **Libro Iva**: Se lleva el Libro Iva Digital desde la página de AFIP – No está obligado a llevarlo en forma física.

- **Libro sueldos**: Último período presentado 06-2019.

En la revisión realizada por la sindicatura se ha podido observar que los libros de las sociedades se encuentran intervenidos por el Juzgado C.C. Fam. 6A Sec.11 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba a la fecha de la presentación en Concurso.

Detalle de los Libros verificados a la fecha del presente informe:

- **Libro de Asambleas N° 2**, rubricado el 28/03/2018, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Instancia y 4ta Nominación – Secretaría N°7: Último folio utilizado: 19 - Primer folio en Blanco: 20.

- **Libro Registro de Accionistas N° 1**, rubricado el 14/12/1995, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Instancia y 4ta Nominación, Secretaría N°7: Último folio utilizado: 13 – Primer folio en Blanco: 14.
- **Libro de Depósito de Accionistas y Asistencia de Asambleas Generales N°2**, rubricado el 28/03/2018, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Instancia y 4ta Nominación, Secretaría N°7: Último folio utilizado: 05 – Primer folio en Blanco: 06.
- **Libro Acta de Directorio N° 5**, rubricado el 28/03/2018, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Instancia y 4ta Nominación, Secretaría N°7: Último folio utilizado: 200 – Primer folio en Blanco: 201.
- **Libro Inventario y Balances N° 14**, rubricado el 06/11/2017, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Instancia y 4ta Nominación, Secretaría N° 8: Último folio utilizado: 331 – Primer folio en Blanco: 332.
- **Libro Diario N° 10**, rubricado el 01/11/2018, ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra Nominación, Secretaría N° 8: Último folio utilizado: 9310, último asiento registrado N° 9337 – Primer folio en Blanco: 9311.
- **Libro Iva:** Se lleva el Libro Iva Digital desde la página de AFIP – No está obligado a llevarlo en forma física.
- **Libro sueldos:** No cuenta con empleados a su cargo.

En Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. a la fecha de su presentación 02/09/2021:

- **Libro de Asambleas N° 4**, rubricado el 16/06/2017, ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Último folio utilizado: 36 - Primer folio en Blanco: 37.
- **Libro Registro de Accionistas N° 1**, rubricado el 21/05/1971, ante el Juzgado de Paz de Cañuelas: Último folio utilizado: 53 – Primer folio en Blanco: 54.
- **Libro de Depósito de Acciones y Asistencia de Asambleas Generales N°2**, rubricado el 13/07/2012, ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Último folio utilizado: 28 - Primer folio en Blanco: 29.

- **Libro Acta de Directorio N° 12**, rubricado el 17/12/2019, ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Último folio utilizado: 92 - Primer folio en Blanco: 93.

- **Libro Inventario y Balances N° 8**, rubricado el 11/09/2017, ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Último folio utilizado: 626 - Primer folio en Blanco: 627.

- **Libro Diario:** Están autorizados por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas desde el día 07/11/2001 a llevarlos digitalmente a través de CD-ROM, último asiento registrado N° 1966151

- **Libro Iva:** Se lleva el Libro Iva Digital desde la página de AFIP – No está obligado a llevarlo en forma física.

- **Libro sueldos:** Presentando ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires el 22/07/2021- Último folio utilizado: 145124 - Primer folio en Blanco: 145125.

- **Libro sueldos MICROFICHAS:** Presentando ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires el 22/07/2021- Último folio utilizado: 2247 - Primer folio en Blanco: 2248.

Todos los libros se encuentran intervenidos por el Juzgado C.C. Fam. 6A Sec.11 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba a la fecha de la presentación en Concurso.

Detalle de los Libros verificados a la fecha del presente informe

- **Libro de Asambleas N° 4**, rubricado el 16/06/2017, ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Último folio utilizado: 46 - Primer folio en Blanco: 47.

- **Libro Registro de Accionistas N° 1**, rubricado el 21/05/1971, ante el Juzgado de Paz de Cañuelas: Último folio utilizado: 54 – Primer folio en Blanco: 55.

- **Libro de Depósito de Acciones y Asistencia de Asambleas Generales N°2**, rubricado el 13/07/2012, ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Último folio utilizado: 29 - Primer folio en Blanco: 30.

- **Libro Acta de Directorio N° 12**, rubricado el 17/12/2019, ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Último folio utilizado: 193 - Primer folio en Blanco: 194.
- **Libro Inventario y Balances N° 8**, rubricado el 11/09/2017, ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Último folio utilizado: 737 - Primer folio en Blanco: 738.
- **Libro Diario:** Están autorizados por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas desde el día 07/11/2001 a llevarlos digitalmente a través de CD-ROM, último asiento registrado N° 2144890
- **Libro Iva:** Se lleva el Libro Iva Digital desde la página de AFIP – No está obligado a llevarlo en forma física.
- **Libro sueldos:** Presentando ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires el 31/05/2023- Último folio utilizado: 173266 - Primer folio en Blanco: 173267.
- **Libro sueldos MICROFICHAS:** Presentando ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires el 31/05/2023. Último folio utilizado: 2770 - Primer folio en Blanco: 2771

LA REFERENCIA SOBRE LAS INSCRIPCIONES DEL DEUDOR EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES y, EN CASO DE SOCIEDADES, SOBRE LAS DEL CONTRATO SOCIAL y SUS MODIFICACIONES, INDICANDO EL NOMBRE y DOMICILIO DE LOS ADMINISTRADORES y SOCIOS CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA – Inciso 5.

La empresa **COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS**, con CUIT N°30-55258782-7 fue fundada en el año 1977 en la Provincia de Córdoba, con la finalidad de originar y comercializar productos agropecuarios no solo en el país sino también desde la República Argentina al exterior.

El 24 de diciembre de 1994, los únicos socios de “*JOSÉ JUAN GODINO y CÍA. SOCIEDAD COLECTIVA*”, Aldo Adriano Navilli DNI 10.053.805; Ricardo Alberto Navilli DNI 13.420.134; Adriano Carlos, Navilli DNI 6.623.502; Carlos Adriano Navilli DNI 12.657.137; Miguel Simeón Sobrero DNI 6.654.017; Roberto Pedro Carmen Sobrero DNI 6.658.570 y Luis Norberto Palma DNI 6.655.760 resuelven conforme al acuerdo unánime de Transformación de fecha 30 de octubre de 1994, transformar la actual sociedad colectiva en una sociedad anónima que se denominaría “*Compañía Argentina de Granos S.A.*” y *tendrá su domicilio en Av. San Martín N° 691 de la localidad de Adelia María*, que será continuadora de la anterior en todos sus derechos y obligaciones. Siendo su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Adelia María – Provincia de Córdoba.

Inscripta en el Registro Público de Comercio, protocolo de Contrato de Sociedades por Acciones bajo el N° 622, Folio 2751, Tomo 12, de la ciudad de Córdoba, el 1 de junio de 1995 cuyo Contrato social por Acta de Transformación debidamente inscripto y Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2004.

Conforme surge de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2003 se aprobó el acuerdo Definitivo de la Fusión por Absorción sin Liquidación de “AGROMOLDES CEREALES S.A.” de fecha 20 de febrero de 2003. Lo que fue inscripto por ante el Registro Público de comercio el día 04 de abril de 2007, según Resolución N° 410/2007-B, bajo la matrícula N° 1254-A.

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de julio de 2006 se aprobó la reforma de Estatuto, a efectos de incorporar al *objeto social de la sociedad la facultad de garantizar obligaciones de terceros, en función de la garantía a otorgar por la sociedad*, inscripto ante el Registro Público de Comercio bajo la Matrícula N° 1254-A – Resolución N° 519/2007-B.

Que conforme surge de lo actuado, mediante Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2007, se aprobó la elección de los Miembros del Directorio, la Reforma de Estatutos y la distribución de cargos; todo lo cual quedó inscripto ante el Registro Público de Comercio, según resolución N° 701/2007/B – Matrícula N° 1254-A de fecha 10 de mayo de 2007.

Miembros titulares y suplentes del Directorio por el término de un (1) ejercicio

Presidente: ERCOLI, Daniel Héctor

Vicepresidente: NAVILLI, Carlos Adriano

Directores Titulares: NAVILLI, Ricardo Alberto y GAITÁN, Marcelo Cristian

Directora Suplente: NAVILLI, Adriana Elba

El 28 de septiembre de 2018 por Acta de Asamblea Extraordinaria se resuelve fijar el nuevo domicilio legal y sede social de la empresa en calle José Manuel Estrada N° 620 de la Ciudad de Río Cuarto – Provincia de Córdoba.

Por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 07 de mayo de 2021, se designan por el término de un (1) ejercicio a las siguientes personas:

Presidente: ERCOLI, Daniel Héctor – DNI 12.657.236

Vicepresidente: NAVILLI Carlos Adriano – DNI 12.657.137

Director titular: GAITÁN, Marcelo Cristian – DNI 20.347.123

Director Suplente: VILLEMUR, Marcos Aníbal – DNI 26.974.403

Por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2022, se designan por el término de un (1) ejercicio a las siguientes personas:

Presidente: ERCOLI, Daniel Héctor – DNI 12.657.236, con domicilio real en Ruta 205 Km 54,5 UF 1382 - Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Vicepresidente: NAVILLI Carlos Adriano – DNI 12.657.137, con domicilio real en calle Rodríguez Peña N° 1568, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Director titular: GAITÁN, Marcelo Cristian – DNI 20.347.123, con domicilio real en Ruta Provincial 1 Km 4,2 Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Síndico Titular: SCHERRER, Marcelo Oscar - DNI 14.053.727, con domicilio real en calle 19 N° 30 - La Plata Provincia de Buenos Aires.

Síndico Suplente: FERNANDEZ, Leonardo Fabricio - DNI 18.467.094, con domicilio real en Vicente López N° 1860 - 1er Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La empresa **MOLINO CAÑUELAS** comenzó con sus operaciones comerciales en 1931 a partir de la adquisición de un molino harinero en la ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, por el cual la familia Navilli, incursionó en la Industria Molinera; en 1951 comenzó con la expansión de sus operaciones a través de la adquisición de Molino Adelia María, siguiendo en 1974 con la adquisición de una fideera en Río Cuarto, provincia de Córdoba. Finalmente, en el año 1977 la familia decidió fundar a **MOLINO CAÑUELAS S.A.** a través de la adquisición de un molino en la ciudad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, que absorbió por fusión societaria a Molino Adelia María S.A.

Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de agosto de 1970, bajo el N°1321, folio 411, libro 2 de contratos de Sociedades Anónimas.

Por Escritura N°196 de fecha 21 de Junio de 2006, se modifica y adecua el Estatuto a la ley 19.550, otorgado con fecha 23 de febrero de 1981, por ante la escriba del partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, Norma Sanseau, al folio 159, registro 5 de su adscripción y escritura complementaria de fecha 14 de junio de 1982, otorgado por ante el Escribano Luis Horacio Clementi, al folio 118 del Registro 563 de su adscripción, las que se inscribieron conjuntamente en Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 29 de octubre de 1982 – Matrícula 5826.

Escritura de Fusión de Sociedades celebrada con fecha 25 de noviembre de 1997 – Folio 1284, inscripta por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 14 de octubre de 1999 – Matrícula 5826 de Sociedades Comerciales – legajo N° 8/11978.

Aumento de Capital Social y modificación de estatuto celebrado por escritura de fecha 10 de noviembre de 1999, inscripta ante la Dirección de Personas jurídicas el 29 de febrero de 2000 – Matrícula 5826 de Sociedades Comerciales – Legajo N° 10/11978.

Escritura de Modificación de Estatuto celebrada el 2 de agosto del 2000 – folio 845, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 31 de agosto de 2000 – Matrícula 5826, de sociedades comerciales, legajo 13/11978.

Escritura de Fusión otorgada el 15 de febrero de 2001, folio 144 – inscripto ante la Dirección de Personas Jurídicas el 13 de mayo de 2003 – Matrícula 5826, de Sociedades Comerciales, legajo 16/11978.

Escritura de Fusión otorgada con fecha 20 de noviembre de 2002 – Folio 1382, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 04 de febrero de 2004 – Matrícula N°5826 de Sociedades Comerciales – legajo 17/11978.

Según Acta de Asamblea N°61 de fecha 20 de abril de 2006 – se eligieron y distribuyeron los cargos de Directorio.

Según Acta de Asamblea Extraordinaria N°76 de fecha 1 de octubre de 2013- cambio de objeto social – reforma del artículo 3 del estatuto social. Inscripción por ante Dirección de Personas Jurídicas el 29 de octubre de 2013.

Inscripción de Reforma Estatutaria de la sociedad Molino Cañuelas SACIFIA con sede en el partido de Cañuelas – resolución N°010384 de fecha 30 de diciembre de 2013.

Acta de Asamblea Extraordinaria N°85 de fecha 16 de junio de 2016: consideración de cambio de objeto social – reforma del artículo tercero del estatuto social. Inscripta ante Dirección de Personas jurídicas el 04 de julio de 2016. Resolución N°7330 – Legajo 81/11978.

Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N°86 de fecha 14 de febrero de 2017: consideración del aumento de capital social desde la suma de \$12.000.000 hasta la suma de \$15.000.000 por capitalización de parte de los resultados no asignados. Transcrita en los folios 32,33,34,35 y 36 del Libro de Actas de Asambleas N°3- rubricado el 03/06/2006 – Matrícula N°5826 – Legajo N°11978. Inscripción por ante Dirección de Inspección de Personas Jurídicas: 27 de abril de 2017 – Folio N°136263 – Resolución: 2415.

Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N°88 de fecha 5 de abril de 2017: orden del día, Autorización del ingreso de la sociedad al régimen de Oferta Pública, en el país y/o en los mercados del exterior que el Directorio determine oportunamente, y la oferta pública y negociación de sus acciones en la Comisión Nacional de Valores, en el Mercado de Valores de Buenos Aires, y/o en el mercado Abierto Electrónico S.A. respectivamente, y/o en aquellos mercados autorizados locales o del exterior que el Directorio determine oportunamente. – Reforma del Estatuto a fin de adaptarse a los requisitos del régimen de la oferta pública de acciones, incluyendo: a) reforma del Artículo 4 a fin de crear las clases de acciones “A” y “B” y regular sus derechos, y a fin

de adaptarlo a los requisitos del régimen de la oferta pública de acciones; b) reforma del Artículo 11 a fin de modificar la composición y funcionamiento del Directorio; c) (...).

Cuarto punto orden del día: Designación de los miembros titulares del Directorio y del miembros titulares y suplentes de la Comisión fiscalizadora que entrarán en funciones a partir del momento en que la Sociedad efectivamente haga oferta pública y/o negociación de toda o parte de sus acciones en la República Argentina y/o jurisdicciones extranjeras:

Directores Titulares: ERCOLI, Daniel Héctor; NAVILLI, Adriana Elba; NAVILLI, Ricardo Leandro; NAVILLI, Aldo Adriano; LEMONNIER, Alejandro German; NAVILLI, Carlos Adriano; NAVILLI, Mariano; NAVILLI, Ricardo Alberto; VILLEMUR, Marcos Aníbal; SCHMIR, Jorge Damián.

Conforme lo dispuesto por la Normas de la Comisión Nacional de Valores, todos revisten el carácter de Independientes.

En este mismo acto, renuncian a su cargo como Síndico Titular: SCHARRER, Marcelo Oscar y como Síndico Suplente: CLEMENTE, Adriana Elizabeth, todo ello con el fin de que los Sres. Accionistas designan a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, siendo los mismos los siguientes:

Miembros Titulares: Marcelo Oscar, SCHERRER; Leonardo, FERNANDEZ y Facundo Clodomiro CARRANZA.

Miembros Suplentes: Fabián CAINZOS, María Mercedes PREMROU y Francisco ANTOGNINI.

Dejando constancia que Fabian Cainzos, reemplazará a Marcelo Oscar Scherner; María Mercedes Premrou reemplazará a Leonardo Fernández y que Francisco Antognini reemplazará a Facundo Clodomiro Carranza. Todos ellos revisten el carácter de Independientes. Inscripción por ante Dirección de Inspección de Personas Jurídicas: 15 de setiembre de 2017 – Folio N° 139683 – Resolución: 5949.

Acta de Asambleas N°105 de fecha 4 de mayo de 2021, segundo punto del Orden del día: “Elección de Directores y Síndicos. Distribución de cargos” por el término de 1 (un ejercicio), transcripta en los folios 32 y 33 del Libro de Actas de Asambleas N°4.

Director Titular y Presidente del Directorio: Aldo Adriano, NAVILLI

Director Titular y Vice-Presidente: Carlos Adriano, NAVILLI

Directores Titulares: los Sres. Ricardo Alberto, NAVILLI y Marcos Aníbal, VILLEMUR.

Síndico Titular: Cr. Marcelo Oscar, SCHERRER

Síndico Suplente: Dr. Leonardo Fabricio, FERNANDEZ

Acta de Asamblea N° 108 de fecha 1 del mes de abril de 2022, convocada por Acta de Directorio de fecha 28 de marzo de 2022.

En el segundo punto del Orden del día: “Elección de Directores y Síndicos. Distribución de cargos” por el término de 1 (un ejercicio), transcrita en los folios 39 y 40 del Libro de Actas de Asambleas N°4.

Director Titular y Presidente del Directorio: Aldo Adriano, NAVILLI

Director Titular y Vice-Presidente: Carlos Adriano, NAVILLI

Directores Titulares: los Sres. Ricardo Alberto, NAVILLI y Marcos Aníbal, VILLEMUR.

Síndico Titular: Cr. Marcelo Oscar, SCHERRER

Síndico Suplente: Dr. Leonardo Fabricio, FERNANDEZ

Acta de Asamblea N°110 de fecha 10 de abril de 2023, convocada por Acta de Directorio de fecha 30 de marzo de 2023.

En el segundo punto del Orden del día: “Elección de Directores y Síndicos. Distribución de cargos” por el término de 1 (un ejercicio), transcrita en los folios 45 y 46 del Libro de Actas de Asambleas N°4.

Director Titular y Presidente del Directorio: Aldo Adriano, NAVILLI, con domicilio en calle Presidente Ombú N° 3075 - Capital Federal.

Director Titular y Vice-Presidente: Carlos Adriano, NAVILLI, con domicilio en calle Rodríguez Peña N° 1568 - 3er Piso - Dpto: “A” - Capital Federal.

Directores Titulares: los Sres. Ricardo Alberto, NAVILLI, con domicilio en calle Azucena Villaflor N° 489 - Piso: 4 - Torre 1 - Capital Federal y Marcos Aníbal, VILLEMUR, con domicilio en calle Pellegrini 10 - Laboulaye. Provincia de Córdoba.

Síndico Titular: Cr. Marcelo Oscar, SCHERRER, con domicilio en calle 19 N° 30 - La Plata - Provincia de Buenos Aires.

Síndico Suplente: Dr. Leonardo Fabricio, FERNANDEZ, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N° 938 - 3er Piso - Capital Federal.

No cuenta la concursada, con socios que detenten responsabilidad ilimitada.

REFERENCIAS SOBRE INSCRIPCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES:

COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.

• **AFIP (DGI)**

a) Constancia Única de Identificación Tributaria (CUIT) N° 30-55258782-7, constancia que se adjunta al presente informe.

Actividades Nacionales Registradas

Principal:

a.1) 461011 (F-883) Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.

Secundarias:

a.2) 462120 (F-833) Venta por mayor de semillas y granos para forrajes.

a.3) 522010 (F-833) Servicio de almacenamiento y depósito en silos.

a.4) 462131 (F-833) Venta al por mayor de cereales (incluyendo arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.

a.5) 11119 (F-833) Cultivo de cereales NCP excepto los de uso forrajero.

a.6) 466110 (F-833) Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.

a.7) 524190 (F-833) Servicios complementarios para el transporte terrestre NCP

a.8) 461021 (F-833) Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie.

- **DIRECCIÓN GENERAL RENTAS:**

b) IIBB CONVENIO MULTILATERAL – Jurisdicción sede: 904-CÓRDOBA

Jurisdicciones Adheridas:

901 - Capital Federal

903 - Catamarca

906 - Chaco

911 - La Pampa

919 - San Luis

922 - Santiago del Estero

902 - Buenos Aires

908 - Entre Ríos

917 - Salta

921 - Santa Fe

924 - Tucumán

Actividades Provinciales Registradas

Principal:

b.1) 461011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.

Secundarias:

b.2) 11111 Cultivo de arroz

b.3) 11112 Cultivo de Trigo

b.4) 11119 Cultivo de cereales NCP, excepto lo de uso forrajero

b.5) 14113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.

MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.

● **AFIP (DGI)**

c) Constancia Única de Identificación Tributaria (CUIT) N° 30-50795084-8, constancia que se adjunta al presente informe.

Actividades Nacionales Registradas

Principal:

c.1) 106110 (F-883) Molienda de Trigo.

Secundarias:

c.2) 107420 (F-833) Elaboración de pastas alimentarias secas.

c.3) 104044 (F-833) Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.

c.4) 107110 (F-833) Elaboración de Galletitas y Bizcochos.

c.5) 107121 (F-833) Elaboración Industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.

c.6) 461011 (F-833) Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz) oleaginosas y forrajeras excepto semillas.

c.7) 170201 (F-833) Fabricación de papel ondulado y envases de papel.

c.8) 181109 (F-833) Impresión NCP excepto de diarios y revistas.

● **SISTEMA ÚNICO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Inscripción Régimen Seguridad Social Empleadores

Agente de retención – Seguridad Social

Exclusión Retenciones Seguridad Social (AFIP RG 1784 Art 6°)

- **DIRECCIÓN GENERAL RENTAS**

IIBB CONVENIO MULTILATERAL – Jurisdicción sede – 901 - CABA

Jurisdicciones Adheridas:

902 - Buenos Aires

903 - Catamarca

904 - Córdoba

905 - Corrientes

908 - Entre Ríos

910 - Jujuy

913 - Mendoza

912 - La Rioja

917 - Salta

918 - San Juan

919 - San Luis

921 - Santa Fe

922 - Santiago del Estero

924 - Tucumán

906 - Chaco

907 - Chubut

909 - Formosa

914 - Misiones

915 - Neuquén

911 - La Pampa

916 - Río Negro

920 - Santa Cruz

923 - Tierra del Fuego

Actividades Provinciales Registradas

Principal:

d.1) 106110 Molienda de Trigo

Secundarias:

d.2) 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar

d.3) 104012 Elaboración de aceite de oliva

d.4) 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados

d.5) 106120 Producción de arroz

d.6) 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos

d.7) 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos

d.8) 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas.

● **PADRÓN ARBA**

Sufre retenciones 0,90%; Percepciones 1,30 % y Tarjeta 0,50% en la Provincia de Buenos Aires.

● **PADRON AGIP**

Sufre retenciones 0,90%; Percepciones 1,30% y Tarjeta 0,50% en la Provincia de Buenos Aires.

● **CATEGORIZADO EN SISA COMO PRODUCTOR y ACOPIADOR
EN ESTADO 2- Mediano Riesgo**

- **INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE GRANOS desde el 23/05/2002**
- **INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES EN MATERIALES A RECICLAR desde 27/03/2013.**

LA EXPRESIÓN DE LA ÉPOCA EN QUE SE PRODUJO LA CESACIÓN DE PAGOS, HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDAMENTEN EL DICTAMEN - Inciso 6.

Cabe destacar que este dictamen, sobre la época de la cesación de pagos, se refiere tanto a CAGSA como a MOLCA, por tanto, abarca a ambas personas jurídicas concursadas.

La época de la cesación de pagos aquí referenciada se debe entender como para ambas sociedades, toda vez que dicho estado se revela para ambas empresas en la misma época, en tanto una de ellas, MOLCA es garante de la deudora principal, CAGSA.

A todo evento, respecto de la conceptualización de la cesación de pagos nos remitimos *breviatis causes*, a las consideraciones vertidas en: “Causas del desequilibrio económico- financiero- Opinión de la Doctrina”

De la época de la cesación de pagos:

En consonancia con ya expuesto y sobre el caso particular, sirven de parámetro a esta Sindicatura, a los efectos de determinar la fecha de cesación de pagos de MOLCA, analizar ciertos elementos, por un lado, el número de obligaciones contraídas por el deudor y por otro lado los incumplimientos producidos, así como la importancia y los hechos que acompañaron los mismos. -

Esta Sindicatura entiende, que para determinar la fecha de cesación de pagos debemos analizar las verificaciones deducidas, pudiendo ser en su caso primordialmente analizadas las de mayor monto, y dentro de estas las financieras (bancarias) que hayan sido verificadas y/o admitidas en el pasivo concursal hasta la fecha del presente.

Del análisis de la deuda financiera realizada supra (*a la que nos remitimos y damos por reproducida en este punto, al igual que todo lo referido a las causas del desequilibrio económico del deudor, que sirven para fundar el presente*), emerge un detalle del origen y sus respectivas fechas correspondientes a los créditos verificados o declarados admisibles, expuesto ut-supra. (tanto para MOLCA como para CAGSA) del presente informe surge que ambas sociedades habían cimentado la ampliación de su andamiaje productivo en base a un importante esquema de sostenimiento financiero a través de bancos y entidades extranjeras y nacionales.

La contracara de ese esquema es el consecuente costo financiero que trae aparejado. -

Del minucioso análisis realizado, surge que, si bien MOLCA registra deudas con antelación, es a partir de julio del año 2018 donde se refleja una cadena de vencimientos que demuestran claramente el ingreso a una situación financiera de impotencia patrimonial, lo mismo para el caso de CAGSA. Es así como, en el mes de Julio de ese año (2018) deja de pagar vencimientos financieros que han sido detallados, para luego incumplir con el acreedor IFC, nos remitimos a lo expresado en autos **“EXPEDIENTE 10936893 - PEDIDO DE AUTORIZACIÓN - ART. 16 LCQ. - ACUERDO CON INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC) – INCIDENTE en MOLINO CAÑUELAS SACIFIA”**).

Sin embargo, MOLCA intentó el reperfilamiento de las obligaciones financieras (al menos a través de un APE y una reestructuración más selectiva, tal como fue detallado anteriormente) que se habían dejado de abonar en el mes de Julio del año 2018. **Incluso ya había vencimientos anteriores sobre los que se habían sido acordado un plazo de gracia o prórroga -en algunos casos pagando intereses, en otros solo espera-, que tampoco fue suficiente para no llegar a la situación de cesante en sus obligaciones.** Ello situó a la Empresa en un statu quo en el cumplimiento de ese tipo de obligaciones principalmente, aunque no únicamente, tal como lo señalamos. CAGSA también intentó aquel reperfilamiento, el que fracasó.

Es así como, una vez registrado el ahogo financiero, MOLCA trató de descomprimir la situación recurriendo al APE y a refinanciamientos puntuales comprometiendo inclusive el patrimonio de la empresa. Tal como luce en la nota periodística de fecha 29/11/2020, a la que se puede acceder mediante el enlace:

<https://www.lapoliticaonline.com/nota/130776-lazard-y-columbus-se-enfrentan-por-el-concurso-de-molino-canuelas>.

A pesar de los esfuerzos realizados, no pudo encontrar la salida a la difícil situación que venía atravesando, dado el importante nivel de endeudamiento acumulado con anterioridad. Es así que al no tener las finanzas saneadas en períodos anteriores y agregarse la circunstancia de los factores señaladas más arriba por estos funcionarios (causas del desequilibrio económico del deudor, al que remitimos en aras a la brevedad, pero deben entenderse como fundamento del presente), ocasionó indefectiblemente incumplimientos, que pese a los esfuerzos de efectuar un reperfilamiento financiero con ciertos acreedores de ese tipo, lo cierto es que la empresa ya se encontraba con más que dificultades financieras.

Por todo lo expuesto con respecto a la época de la cesación de pagos, nos remitimos entonces a lo manifestado precedentemente, sin embargo, en atención a lo dispuesto en el art. 116 de la LCQ -y el límite allí establecido- con relación al período de sospecha, decimos entonces que la fecha de cesación de pagos debería estar circunscripta entre el **02 de septiembre del año 2019, para el caso de MOLCA, y desde el 01 de septiembre del año 2019, para el caso de CAGSA.**

EN CASO DE SOCIEDADES, DEBE INFORMAR SI LOS SOCIOS REALIZARON REGULARMENTE SUS APORTES, y SI EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE LES PUEDE IMPUTAR POR SU SITUACIÓN EN TAL CARÁCTER – Inciso 7.

La concursada ha cumplido con las exigencias formales de sus registros contables.

Del análisis de estos se desprende que los señores accionistas han cumplido cabalmente con la integración total de sus aportes al capital societario, no siéndole imputables a ellos, lo dispuesto en el art 193 de la ley de sociedades. No obstante lo mencionado precedentemente, cabe explicar que por acta de asamblea nro.88 de fecha 05/04/2017 (...) el quinto punto del Orden de día...(i) Aumento de capital, por hasta la suma de \$ 4.000.000, mediante la emisión de hasta 40.000.000 de acciones ordinarias escriturales clase B, de valor nominal 0.10 cada una y con derecho a un (1) voto por acción para ser ofrecidas por suscripción pública en el país y/o exterior, a ser integradas

en efectivo o conforme lo determine el directorio (ii) a todo evento y de conformidad con las disposiciones del Art. 62 de la Ley 28.831 de Mercado de Capitales, un aumento adicional de capital social por hasta la suma de \$ 1.000.000, autorizando y facultando al directorio a aumentar el número de nuevas acciones ordinarias escriturales clase B por hasta un total de \$ 10.000.000 (diez millones) de nuevas acciones ordinarias escriturales clase B adicionales de valor nominal 0.10 cada una y con un derecho a 1 voto, por acción en caso que el número de 40.000.000 (cuarenta millones) de nuevas acciones ordinarias escriturales clase B previstas en el apartado sea suficiente para atender cualquier exceso de demanda y opción de compra por sobre suscripción...En virtud del aumento de capital antes resuelto y del ingreso de la sociedad al régimen de la oferta pública, resulta necesario modificar el artículo cuarto del estatuto social, el que quedará redactado del siguiente modo e integrará el texto ordenado a ser considerado en el sexto punto del orden del día.... CUARTO CAPITAL: El capital social es de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), y está representado por 200.000.000 de acciones ordinarias con un valor nominal de 0.10 pesos por acciones, de las cuales 150.000.000 de acciones son clase A y otorgan derecho a cinco votos cada una y 50.000.000 son acciones clase B, y otorgan derecho a un voto cada una. Las acciones pueden ser escriturales o nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, de acuerdo con lo que determine la asamblea que disponga la emisión...Folio de inscripción nro. 139683, IPJ., fecha de inscripción 15/09/2017.

Sin embargo, y como ya se explicó precedentemente, dicha decisión quedó sin efecto lo que motiva las notas a los estados financieros separados, cierre 30/11/2019, punto 1.4 - Acápito titulado Otra información, cuando dice (...), El 13 de Julio de 2018 la Compañía presente a la Comisión Nacional de Valores (CNV), una carta informando de su decisión de desistir de la oferta pública de sus acciones. El 1 de agosto de 2018 la asamblea de accionistas ratificó la decisión del retiro voluntario del régimen de oferta pública y del desistimiento del trámite del nro. 33669/2017 iniciado en la CNV, referido a la solicitud de creación de un programa global de obligaciones negociables. A su vez, el 19 de julio de 2018 presentó a la U. S. Securities and Exchange Commission (SEC por sus siglas en inglés), el pedido de retiro de la solicitud de autorización para la oferta pública de acciones. El 12 de noviembre de 2018 la Asamblea de accionistas aprobó la reforma del estatuto a fin de que refleje el monto de capital social anterior a la decisión de hacer oferta pública, eliminar las clases de acciones, que pasan a ser nominativas no

endosables, elevar el valor nominal de las acciones a un peso (1), cada una, prescindir del Comité de Auditoría y reemplazar la comisión fiscalizadora por una sindicatura unipersonal.

La compañía es controlada por la Familia Navilli que poseen el 100 % del capital suscrito(...), siendo el capital social al 30/11/2019 de \$ 15.000.000, acciones ordinarias nominativas de V.N. \$1 con derecho a un voto, capital suscrito \$ 15.000.000, capital integrado \$ 15.000.000.

LA ENUMERACIÓN CONCRETA DE LOS ACTOS QUE SE CONSIDEREN SUSCEPTIBLES DE SER REVOCADOS, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTS. 118 y 119 – Inciso 8.

Corresponde en este punto a la Sindicatura verter opinión sobre los actos a los que refieren los arts. **118** (*Actos ineficaces de pleno derecho*) y **119** (*Actos ineficaces por conocimiento del estado de cesación de pagos*) LCQ. -

Estos funcionarios expresan que lo vertido en este punto deberá considerarse provisorio y que eventualmente será complementado con ajustes y ampliaciones posteriores ya que la fecha definitiva del inicio de la cesación de pagos será fijada definitivamente por V.S.

Asimismo, la complejidad y estructura de la concursada que lleva a cabo gran cantidad actos durante el desarrollo y desenvolvimiento de su actividad pueden emerger elementos para encuadrar dentro de los supuestos que prevén los artículos 118 y 119 de la LCQ.

Ello, sin perjuicio de los actos que mencionará seguidamente esta Sindicatura.

El descubrimiento de los actos reñidos con la ley, y que encuadren dentro de los supuestos legales resultará del trabajo que lleven a cabo estos funcionarios, en el análisis de los actos que haya realizado el deudor estando en cesación de pagos y en el periodo de sospecha, por caso nos encontraremos con actos llevados a cabo por MOLCA, en las negociaciones en el APE y posterior reperfilamiento, que eventualmente podrán en su caso, enmarcarse en los supuestos de los arts. 118 y 119 LCQ.

Destacamos que la ley concursal toma por válido el acto entre partes, pero inoponible respecto de la masa de acreedores.

Pasaremos a mencionar los actos y circunstancias que *prima facie* a la fecha del presente resultarían susceptibles de ser alcanzados por las normas mencionadas.

Claro está que la labor llevada a cabo por este órgano a los fines del presente análisis, lo es a partir de las facultades que le son propias, el ejercicio de sus deberes, la tarea de investigación, el análisis de las normas, la doctrina (de destacados juristas) la jurisprudencia, y de recabar información de diversas fuentes y del universo del propio expediente. –

i) Art. 118 ACTOS INEFICACES DE PLENO DERECHO.

Prescribe expresamente la norma en cuestión:

“...Actos ineficaces de pleno derecho. Son ineficaces respecto de los acreedores los actos realizados por el deudor en el período de sospecha, que consistan en:

- 1) Actos a título gratuito;*
- 2) Pago anticipado de deudas cuyo vencimiento según el título debía producirse en el día de la quiebra o con posterioridad;*
- 3) Constitución de hipoteca o prenda o cualquier otra preferencia, respecto de obligación no vencida que originariamente no tenía esa garantía...”*

Tal como lo comenta VITOLO, la ley impone la *ineficacia de pleno derecho* -es decir una declaración que se puede producir de oficio o a petición de la sindicatura, sin que se requiera sustanciación alguna- respecto de los acreedores, de los actos realizados por el deudor, en el periodo de sospecha³⁴.-

ii) Art. 119 ACTOS INEFICACES POR CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE CESACIÓN DE PAGOS.

El mentado artículo 119 LCQ establece:

“Los demás actos perjudiciales para los acreedores, otorgados en el período de sospecha pueden ser declarados ineficaces respecto de los acreedores, si quien celebró el acto con el fallido tenía conocimiento del estado de cesación de pagos del deudor. El tercero debe probar que el acto no causó perjuicio. Esta declaración debe reclamarse por acción que

³⁴ VITOLO, Daniel Roque, Op. Cit., pág. 442.-

se deduce ante el juez de la quiebra y tramita por vía ordinaria, salvo que por acuerdo de partes se opte por hacerlo por incidente. La acción es ejercida por el síndico; está sujeta a autorización previa de la mayoría simple del capital quirografario verificado y declarado admisible y no está sometida a tributo previo, sin perjuicio de su pago por quien resulte vencido; en su caso el crédito por la tasa de justicia tendrá la preferencia del artículo 240. La acción perime a los seis (6) meses."

En este punto se analizan aquellos actos que de conformidad a la ley 24.522 se consideren inoponibles a la masa de acreedores, siempre que se trate de los demás actos perjudiciales que se suponen onerosos y con el conocimiento o la posibilidad de haber conocido, la otra parte (el cocontratante), el estado de cesación de pagos de la deudora, hoy concursada.

Se tiene dicho que no todos los actos que fueron otorgados durante el período de sospecha por el deudor con los terceros deban resultar necesariamente perjudiciales para el resto de los acreedores de la concursada.

Quién celebró el acto con el fallido, debió tener conocimiento del estado de cesación de pagos del deudor, es suficiente que tal estado sea objetivamente conocible por quienes actúen con la debida diligencia. Es el tercero en este caso el que debe probar que el acto no causó perjuicio. -

Se ha dicho que la conformidad previa de los acreedores, tiene su fundamento en que sean los propios acreedores -que pueden ver frustradas sus pretensiones de cobro- quienes autoricen el ejercicio de la acción, lo cual -se ha sostenido- funciona como un mecanismo de control por parte de aquellos, dado que son éstos quienes determinarán si uno u otro acto realizado por el deudor, resulta perjudicial a sus intereses y de esa manera otorguen o no eventualmente su autorización para el inicio de la acción correspondiente por parte de la Sindicatura.-

Aquí podemos encuadrar los siguientes actos para el caso de la concursada MOLCA:

a) Los pagos efectuados al acreedor BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre enero, marzo y junio de 2021, los que requieren una mayor profundización de su investigación, ya que según la concursada se encuentran

encuadrados dentro del intento del segundo reperfilamiento (o denominado segundo APE) y tal como fue recibido en la Sentencia Verificatoria. -

b) Análisis del ENTRAMADO de OPERACIONES ENTRE MOLCA, SANTA CECILIA DEL OESTE S.A., CNA CHILE S.p.A, NITRON GROUP LLC.

Una serie de operaciones que llamaron la atención, fueron las que involucran a: MOLCA, SANTA CECILIA DEL OESTE S.A. (“SCO”), CNA CHILE S.p.A. (“CNA”), y NITRON GROUP LLC (“NITRON”) y que podrían dar lugar a acciones de recomposición patrimonial en el caso de una eventual quiebra. Incluso, podría analizarse la posibilidad de declarar ineficaces e inoponibles al concurso (a una eventual quiebra) actos (constitución de garantías reales) que hubieren sido reconocidos en la resolución del art. 36 LCQ, posibilidad que es pacíficamente reconocida por doctrina y jurisprudencia³⁵.

Exponemos los antecedentes en forma cronológica, conforme cada operación fue llevada a cabo, para mejor entendimiento de las circunstancias sobre las cuales se deberá ampliar la investigación a fin de determinar la procedencia de eventuales acciones de recomposición patrimonial en una eventual quiebra.

La exposición se basa en información obtenida de las constancias obrantes en el presente proceso, especialmente los legajos individuales de los acreedores SANTA CECILIA DEL OESTE S.A. (Crédito N° 305) y NITRON GROUP LLC (Crédito N° 381), como también las constancias de los autos “EXPEDIENTE 11711685 - SANTA CECILIA DEL OESTE S.A. - CRÉDITO N° 305 - BS Y SS - RECURSO DE REVISIÓN” y otras tareas investigativas que ha desarrollado esta sindicatura.

- 1) MOLCA se relacionó comercialmente con CNA, adquiriéndole fertilizantes durante los años 2018 y 2019. Tales operaciones comerciales se instrumentaron mediante facturas. También MOLCA se relacionó con NITRON, por operaciones comerciales de compraventa de fertilizantes en la misma época.
- 2) Con fecha 23 de octubre de 2018, CNA remitió a MOLCA oferta irrevocable de convenio marco regulador del pago del precio a plazo de mercaderías comprendidas en compraventas internacionales ya celebradas y/o que se celebren en el futuro. En esa misma fecha (23/10/2018) MOLCA y CNA suscribieron la

³⁵ Cfr., entre otros, Rivera – Roitman – Vitolo “Ley de Concursos y Quiebras – 4ª Edición Actualizada”, Rubinzal Culzoni, Tomo III, pág. 366.

Escritura N° 174, mediante la cual MOLCA constituyó hipoteca en primer grado a favor de CNA en garantía por hasta la suma de USD 4.800.000, por saldo de precio de las operaciones vencidas y/o a vencer. Dicha escritura fue suscripta por Carlos Adriano NAVILLI, como apoderado de MOLCA, y fue autorizada mediante reunión de directorio del 12 de octubre de 2018. Cabe destacar que a la fecha de la reunión de directorio que autorizó la operación, como a la fecha de la constitución de la hipoteca referida, MOLCA ya se encontraba en cesación de pagos (al menos en lo que respecta a los acreedores financieros, ya era reconocido en las memorias de los Estados Contables del año 2018), circunstancia que era de pleno conocimiento de sus propios directores y/o apoderados.

- 3) Con fecha 14 de junio de 2021, SCO, en carácter de vendedora, y MOLCA, en carácter de compradora, suscribieron la Escritura N° 102, mediante la cual SCO vendió y transfirió a MOLCA un inmueble rural denominado “Estancia El Carmen”, de 7.407 hectáreas, ubicado en el Dpto. San Martín, Provincia de Salta, sector fronterizo, por el precio de USD 10.000.000, que MOLCA abonaría en 4 cuotas anuales iguales y consecutivas de USD 2.500.000 cada una, venciendo la primera en el año 2024.
- 4) Con fecha 15 de junio de 2021, MOLCA efectuó a CNA y a NITRON una Propuesta de Tratamiento de Deuda, Dación en Pago y Financiación de Saldo (la “PROPUESTA”), que fue aceptada por CNA y NITRON mediante respectivas notas de fecha 15 de junio de 2021. De la “PROPUESTA” emergen los siguientes elementos y/o hechos destacados, sin perjuicio del resto del contenido del instrumento -al que remitimos en honor a la brevedad:
 - a. Que MOLCA adeudaba ciertas facturas comerciales a NITRON, por operaciones habidas en 2018 y 2019. La suma reconocida ascendía a USD 8.982.104, por las facturas pendientes incluidas en el Anexo II. Todas las facturas con vencimiento el 30/06/2020, según consta en dicho anexo, **que eran quirografarias y no reconocían garantía alguna** (cfr. punto 7 de los Antecedentes).
 - b. Que MOLCA adeudaba ciertas facturas comerciales a CNA, por operaciones habidas en 2018 y 2019. La suma reconocida ascendía a USD 13.505.153, por las facturas pendientes incluidas en el Anexo III. Todas las facturas con vencimiento el 30/11/2020, según consta en dicho anexo.
 - c. Que MOLCA había constituido garantías reales a favor de CNA:

- i. Hipoteca abierta por USD 4.800.000 sobre inmueble planta Realicó, Esc. 174 del 23.10.2018;
 - ii. Prenda con registro por USD 3.541.000, sobre maquinarias molino Limache / Salta, con fecha 09/11/2018.
 - iii. Prenda c/ registro por USD 650.000, sobre maquinarias molino Limache / Salta, con fecha 09/11/2018.
 - iv. Hipoteca abierta sobre inmueble planta Limache / Salta, por hasta la suma de USD 2.729.870, Esc. N° 200 del 29/11/18.
 - v. Ampliación de monto de la Hipoteca abierta sobre inmueble planta Limache / Salta, por hasta la suma de USD 6.070.130, Escritura 210 del 10/12/2018.
- d. Que MOLCA había efectuado antes de la PROPUESTA una dación en pago a NITRON, entregándole el Inmueble Monte de los Gauchos” y “Ricardone”; y a CNA el inmueble “San Pedro de Guayasan”.
 - e. Que el saldo total adeudado por MOLCA a NITRON y CNA, a la fecha de la PROPUESTA, en su conjunto ascendía a USD 22.487.257.
 - f. Que, MOLCA propuso una dación en pago, por la suma de USD 12.000.000, mediante la transferencia del inmueble “Establecimiento El Carmen”, que MOLCA había adquirido de SCO.
- 5) Con fecha 15 de julio de 2021, por instrumento privado con firmas certificadas, CNA cedió a favor de NITRON, el crédito que tenía en contra de MOLCA emergente de la aceptación de la Propuesta (la “CESION”), pasada a Escritura N° 38, del 03 de marzo de 2022, a los fines de la inscripción registral de la cesión de las garantías reales en el Registro correspondiente. La CESIÓN fue notificada a MOLCA (deudor cedido) mediante Escritura N° 209, de fecha 28 de julio de 2021.
- 6) El día 23 de julio de 2021, NITRON (en su carácter de fiduciante fundador) cedió los derechos emergentes de la PROPUESTA al FIDEICOMISO TERRAFERTIL.

De la información expuesta, los instrumentos analizados y aquellos que se encuentran referidos en los distintos documentos pero que no hemos tenido a la vista, cuanto menos llama la atención las particularidades y complejidad de las operaciones celebradas desde el inicio de las relaciones entre MOLCA, CNA, NITRON y luego el involucramiento de SCO mediante la llamativa operación inmobiliaria celebrada con MOLCA, que salta a la luz al momento en que SCO se presenta a insinuar su acreencia en el pasivo concursal de MOLCA.

En resumen, tenemos que:

Antes de las operaciones detalladas supra, y *sin tener en cuenta las daciones en pago referidas en el punto 3.d) detalladas*, MOLCA adeudaba USD 22.487.257 a NITRON/CNA. A partir del 23.10.2018, con el acuerdo marco entre CNA y MOLCA, la constitución de garantías, las daciones en pago a NITRON; de dicha deuda se debe discriminar: **a)** USD 8.982.104 eran quirografarios; y **b)** USD 13.505.153, pasaron a ser supuestamente privilegiados, cuyas garantías fueron constituidas con posterioridad a la época de cesación de pagos que ha denunciado esta sindicatura (aunque algunos fuera del límite de retroacción establecido en la LCQ).

Luego, tenemos que MOLCA adquirió un inmueble rural y se endeudó en USD 10.000.000 subordinados y/o quirografarios. Con dicho inmueble rural hizo una dación en pago por la suma de USD 12.000.000, destinado a cancelar facturas adeudadas a NITRON y CNA, cuyas fechas de vencimiento habían acaecido el 30/06/2020, conforme al cuadro que integra la PROPUESTA, y en su mérito se cancelaron garantías reales (prendas e hipoteca, sobre maquinarias e inmueble de Limache, Salta) que garantizaban la suma de USD 10.261.130.

Además, sigue adeudando USD 4.803.300 a NITRON con privilegio especial (hipoteca sobre planta Realicó), y la suma de USD 5.685.399,00, como quirografario.

Parece que todo el complejo entramado de movimientos relatados y su instrumentación *estaría orientada a construir una fachada de actos supuestamente beneficiosos para MOLCA*, en este sentido y relevados los inmuebles denunciados en la solicitud de apertura de concurso preventivo, por Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A, (MOLCA) esta Sindicatura en uso de sus facultades, solicito al registro de la Propiedad de la Provincia de Salta, los informes dominiales correspondientes a las matrículas Nros. 30844 – 30845-30846-30847, pertenecientes a la finca denominada “El Carmen”, ubicada en la provincia de Salta, sector Frontera con Bolivia; de su consulta surge la siguiente información:

- Que en fecha 14/06/2021, Molino Cañuelas SACIFIA, adquiere a Santa Cecilia del Oeste SA (SCO) por U\$S 10.000.000,00 estos inmuebles identificados bajo las matrículas 30844-30845-30846-30847, compraventa celebrada por escritura

nro. 104, pasado por ante Escribana María Elena Zenteno, titular Registro Notarial Nro. 122.

- Que en fecha 28/07/2021 por ante Escribana Eva Julia Boss, adjunta del Registro Notarial nro. 165, se transfiere el dominio – dación en pago - de dicho inmueble (matriculas 30844-30845-30846-30847), por U\$S 12.000.000, - suscripto por el Sr. Raúl Zampedri-, el que adquiere en carácter de fiduciario del “Fideicomiso Terrafertil ”Cuit 30-71722719-7, cuya fecha del contrato es el 18/06/2021, actividad servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados (fecha de alta 08/2021), domiciliado en Entre Ríos 1328 Concordia, Entre Ríos (consulta Afip).

Que este bien identificado como “Finca el Carmen”, integró el activo de la concursada garante Molino Cañuelas SACIFIA (MOLCA), al momento de la presentación de la solicitud de apertura de concurso preventivo, obrando en el expediente la Escritura Nro. 104.

En este mismo objetivo, se coteja adicionalmente con la información aportada en su pedido de verificación por el acreedor NitronGroup, (NITRON) efectuándose un detalle de la totalidad de los bienes cedidos por Molino Cañuelas (MOLCA) tanto a NitronGroup (NITRON), como así también a CNA Chile SPA (CNA):

BIENES CEDIDOS A NITRON GROUP	SITUACION BIENES	DENUNCIADOS EN LA PRESENTACION	UBICACIÓN ESCRIT. EN EXPTE.
San Pedro de Guayasan	entregado a CNA CHILE 29/01/2021	NO	
Monte de los Gauchos	entregado a Nitron Group 24/02/2021	NO	
Ricardone	entregado a Nitron Group 11/06/2021	NO	
Finca del Carmen - 4 inmuebles	Dación en pago de fecha 28/07/2021	SI	cuerpo 7
Molino Realico	convenio marco año 2018 hipoteca	SI	cuerpo 6 y 7
Hilario Lagos	convenio marco año 2018 hipoteca	SI	cuerpo 4

Por otro costado, y respecto a los restantes inmuebles denunciados en oportunidad de la solicitud de apertura de concurso preventivo de Compañía Argentina de Granos SA.,

y cotejado ello con los informes dominiales peticionados por estas Sindicaturas, se observan las siguientes particularidades:

CAGSA					
INMUEBLES DENUNCIADOS EN LA PRESENTACION VERSION DIGITAL		INFORMACION PROVISTA POR REGISTRO PROP.			
ESCRITURA NRO.	UBICACIÓN INMUEBLE	ESCRITURA NRO.	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	REGISTRO CONTABLE	
3 BOLETOS DE COMPRAVENTA	OFICINAS EN RIO CUARTO ESTRADA 620	142	OFICINA ESTRADA	s/d	s/d
BOLETO	TERRENO EN DEL CAMPILLO			s/d	s/d
188	COCHERAS RIO IV	188	11 COCHERAS CARLOS PAZ	s/d	s/d
s/d	s/d	275	ADELIA MARIA PED. LA CAUTIVA	ACTIVO 150615 FRACCION 2000 M2 DENUNCIADO EN PRESENTACION POR MOLCA SACIFIA	EN BIENES DE USO DE MOLCA
s/d	s/d	275	LOTE EN PEDANIA LA AMARGA	ACTIVO 136292 FRACCION 5300	EN BIENES DE USO DE MOLCA
s/d	s/d	240	2 TERRENOS CHAJAN	ESCRITURA NRO. 240 NO DENUNCIADA EN CAGSA - DOMINIALMENTE A NOMBRE DE CAGSA, DENUNCIADA EN CONCURSO MOLCA	
s/d	s/d	240	ESTACION MOLDES ENPLANTA AD. MA	NUMERO ACTIVO 30/06/2021 118979	EN BIENES DE USO DE MOLCA

Vislumbrándose que podrían haberse efectuado actos en violación a la *pars conditio creditorum* (constitución de garantías sobre obligaciones que originalmente no las tenían, y hasta posiblemente no vencidas) y en perjuicio de la masa y de la empresa, todo ello sucedido con posterioridad a la fecha de inicio de cesación de pagos, con pleno conocimiento de sus administradores y apoderados intervinientes.

Pues, la primera constitución de garantías reales tuvo lugar el 23 de octubre de 2018, es decir, en fecha posterior a la entrada en cesación de pagos de MOLCA. Luego, la supuesta adquisición del inmueble rural “Estancia El Carmen” a SCO, y la posterior dación en pago de dicho inmueble a favor de NITRON y CNA, fueron operaciones todas ellas realizadas con fecha posterior a la cesación de pagos e involucrando bienes inmuebles denunciados en la presentación.

Cuanto menos los administradores y apoderados de MOLCA y SCO (que en gran medida coinciden, por ser sociedades relacionadas que comparten accionistas y/o directores) tenían conocimiento que tales actos podrían: **a)** resultar violatorios de la *pars conditio creditorum* y quedar sujetos a posibles ineficacias, inoponibilidades y/o revocatorias; o **b)** potencialmente produciría, permitiría, facilitaría o agravaría la situación patrimonial o la insolvencia del deudor, generando la responsabilidad pertinente.

A todo evento, debemos destacar que no hemos podido acceder a información que permita conocer quiénes revestían (y revisten) el carácter de beneficiarios finales de cada una de las estructuras jurídicas intervinientes en los negocios arriba referidos, lo que se deberá investigar en la etapa procesal oportuna para determinar si cabe la extensión de responsabilidad a terceros en los términos del art. 173 segundo párrafo LCQ.

Asimismo, se deben analizar también las referidas daciones en pago que fueron mencionadas en el apartado 3 de los Antecedentes del Anexo I de la PROPUESTA, dado que, por las peculiaridades de los hechos expuestos, dichas operaciones podrían quedar sometidas a algunas de las acciones de recomposición patrimonial, o bien ser generadoras de responsabilidades de daños ocasionados a la masa.

De las demás investigaciones realizadas, a la fecha no se observan otros actos que se consideren susceptibles de ser revocados a *prima facie* como los aquí mencionados, sin perjuicio que, en el supuesto de tomarse conocimiento de alguna situación en este sentido, que sea encuadrado legalmente en los incisos de la norma y en lo sentado en la doctrina judicial, será informado al Tribunal inmediatamente.

Esto último, se hace extensible también para el caso de CAGSA, proceso desde el cual a la fecha no se observan actos que se consideren susceptibles de ser revocados *prima facie*, como los aquí mencionados, sin perjuicio que, en el supuesto de tomarse conocimiento de alguna situación en este sentido, que sea encuadrado legalmente en los incisos de la norma, y en lo sentado en la doctrina judicial, será informado al Tribunal. -

OPINIÓN FUNDADA RESPECTO DEL AGRUPAMIENTO Y CLASIFICACIÓN QUE EL DEUDOR HUBIERE EFECTUADO RESPECTO DE LOS ACREEDORES – Inciso 9.

Es de destacar que la concursada presentó la categorización de los acreedores verificados, conforme lo normado en el art. 41 de la LCQ – teniendo en cuenta los acreedores verificados y declarados admisibles en las resoluciones del art. 36 LCQ dictadas el pasado 16/12/22 y sus aclaratorias de fecha 22/12/2022, considerando el propósito de la Ley 24.522 el deudor, hace saber que opta por categorizar, sin perjuicio de resolver oportunamente si:

a) Ofrecerá propuesta de acuerdo con una o más categorías de acreedores privilegiados (art. 44 LCQ).

b) Si ofrecen propuestas alternativas dentro de cualquiera de las categorías propuestas,

c) Si unificará propuestas, en los términos de los art. 67, 68 y concordantes L.C.Q, con su garante MOLINO CAÑUELAS SACIFIA - Gran Concurso Preventivo - Expte. 10304338 que tramita conjuntamente con COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. - Concurso Preventivo Expte. 10301338.

En tal sentido propone las siguientes categorías:

1. Categoría Acreedores con Privilegio Especial previsto en art. 241, incs. 1), 2), 3), 5) y 6) LCQ. sí lo hubiere.

2. Categoría Acreedores con Privilegio General previsto en el art. 241, inc. 4) LCQ, si los hubiere.

3. Categoría Acreedores con privilegio general previsto en el art. 246, inc. 1) LCQ, si los hubiere.

4. Categoría Acreedores con privilegio general previsto en el art. 246, incs. 2), 4) y 5) LCQ si los hubiere.

5. Categoría Acreedores y acreedores quirografarios laborales, si los hubiere.

Dicha categorización fue presentada al Tribunal, analizada que ha sido se observa que la misma cumple con lo estipulado en la normativa vigente (art. 41 LCQ).

DEBERÁ INFORMAR, SI EL DEUDOR RESULTA PASIBLE DEL TRÁMITE LEGAL PREVENTIVO POR EL CAPÍTULO III DE LA LEY 25.156, POR ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN EL ART. 8° DE DICHA NORMA – Inciso 10.

El marco normativo:

La Ley 25.589 (sancionada el 15/05/2002) a través del art. 15, produjo una modificación al art. 39 de la ley concursal, habiendo agregado un nuevo inciso (el inciso diez) a dicha norma, el que actualmente dispone:

La Sindicatura “...*deberá informar, si el deudor resulta pasible del trámite legal prevenido por el Capítulo III de la Ley 25.156, por encontrarse comprendido en el artículo 8 de dicha norma...*”.

Es decir que teniendo sobre la mesa todo el análisis realizado a los fines de la confección del r informe general, la Sindicatura debe expedirse en el sentido indicado por la norma, en rigor, si la concursada se encuentra comprendida dentro de los supuestos de la mencionada ley.

Debemos destacar que la Ley N° 25.156 fue sancionada el 25 de agosto de 1999 pero con posterioridad, la Ley 27.442 sancionada el 9 de abril de 2018 (vide art. 80) y fue a que comenzó a regir.

Claro está que el inc. 10 del art. 39 LCQ se refiere a la nueva ley. Tanto el espíritu de la ley primigenia, como aquella que la derogó (la “Ley de Defensa de la Competencia”) y su articulado *impide la consumación de prácticas anticompetitivas* (que sean restrictivas de la competencia) *y exige la autorización administrativa de las operaciones que puedan llevar a una concentración del mercado.*

Es decir, en pocas palabras, prohíbe las prácticas anticompetitivas (defiende la competencia) y controla las concentraciones de mercado. De acuerdo con ello, dichas operaciones comprenden fusiones, adquisiciones y/o transferencias de fondos de

comercio o activos en virtud de las cuales el adquirente controla o ejerce una influencia significativa sobre otra parte, o cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica los activos de una empresa.

En rigor, las operaciones concluidas por entidades con un volumen de ventas anual superior a \$200.000.000 deben ser sometidas a la aprobación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante “CNDC”), sujeto a ciertas excepciones.

Las presentaciones pueden realizarse antes de efectuada la operación, o dentro del plazo establecido luego de concluida la misma.

Siendo que no es objeto de la presente pieza, nos remitimos en un todo a los términos de la mentada ley, su contenido y espíritu, para complementar el punto aquí desarrollado.

El dictamen de estos funcionarios:

Sin perjuicio de las opiniones doctrinarias sobre el *objeto* del presente inciso (del art. 39 LCQ), en rigor, de que se relaciona con aquél régimen para el caso en el cual el deudor participara de un proceso de salvataje empresario, previsto por el art. 48, y el adjudicatario resultara un tercero³⁶, o bien que dicho régimen deba entrar a jugar para el caso de una propuesta de acuerdo preventivo que traiga como consecuencia una comunicación a la “Comisión Nacional de Defensa de la Competencia” (en adelante CNDC), *en nuestra opinión entendemos que debemos hacer un doble análisis (incluso uno de ellos es un precedente concreto por el que atravesó la deudora MOLCA)*, que claro está no deviene ocioso a tenor del gran volumen de producción y estructura comercial de la concursada y los diversos negocios que lleva adelante.

En ese marco entonces, *en primer lugar*, debemos referirnos indefectiblemente al caso concreto que enfrentó la hoy concursada MOLCA, a partir de la adquisición de líneas de negocios de la empresa Cargill. Esa compra trajo como lógica consecuencia una presentación por ante la CNDC.

³⁶VITOLLO, Daniel Roque, “Ley de concursos y quiebras- Doctrina-Jurisprudencia”, Ed. Rubinzal-Culzoni, año 2019, pág. 205.-

Claro está entonces que, aun cuando ya intervino la CNDC, necesariamente nos debemos expedir con relación a este hecho tan trascendente para la concursada, y sus implicancias en la actualidad. Veamos:

El caso particular que involucró a MOLCA:

El 7 de septiembre de 2016, la Empresa realizó una presentación ante la CNDC a fin de obtener la aprobación de la adquisición de la empresa Cargill.

La autoridad de contralor, en el marco de las facultades que le otorga la ley, contaba con tres alternativas **(i)** autorizar la operación, **(ii)** condicionarla al cumplimiento de ciertos requisitos previos³⁷, o **(iii)** rechazarla.

En definitiva, luego de la realización del trámite pertinente y del dictamen emitido en mayoría por la “Comisión Nacional de Defensa de la Competencia” (de fecha 09/12/2019), la Secretaría de Comercio Interior de la Nación resolvió recientemente, con fecha 07/02/2020, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1º.- autorizase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición efectuada por la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. de los activos que conforman la unidad de negocios de molienda de trigo de la firma CARGILL S.A.C.I., que incluyó la transferencia directa e indirecta por parte de la firma CARGILL S.A.C.I. de las particiones societarias de las firmas MOLISUR S.A., MEATS S.R.L. y SOUTHERN MULTINVEST S.R.L. a MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., implicando ello la transferencia de un contrato de abastecimiento que la firma CARGILL S.A.C.I. mantenía con la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., con la correspondiente cesión de la posición contractual a favor de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156....”

Luego de un extenso análisis de las circunstancias que rodearon al negocio *se concluyó que las empresas competidoras de la hoy concursada podrían encontrar otros*

³⁷ Varían desde la imposición de requisitos en relación con la conducta, hasta exigir cambios estructurales en los negocios de la compañía adquirente, tales como desinvertir en negocios, líneas de negocios o activos específicos. Asimismo, en relación con la capacidad de la CNDC de imponer requisitos de conducta, puede exigir que adhiera a ciertas normas o prácticas en cuanto a la conducción de sus negocios, tales como la implementación de un sistema de informe de precios. Estos recursos comúnmente se consensuan con la CNDC y pueden negociarse alternativas para su consideración por la CNDC. -

proveedores que cubran sus necesidades, toda vez que existía una oferta disponible superior al 70% del mercado por parte de otros molinos. Así se concluyó que la operación no generaría efectos restrictivos sobre la competencia con capacidad de afectar negativamente el interés económico general³⁸, tampoco encontró objeción a las cláusulas de restricciones entre las compañías (compradora y vendedora).

...” Esta Comisión no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados...” Así se expidió en su oportunidad de “CNDC”

En dicho dictamen emerge que se efectuó un análisis de las distintas líneas de negocio de la hoy concursada, y la incidencia que tendría el mercado de cada una de esas líneas de negocios en la operación de concentración económica puesta a consideración³⁹, inclusive vinculando el dictamen, con otros en los que ya se había expedido respecto de la compañía Molino Cañuelas.

Así es que, se dispuso la autorización de la operación de concentración económica consistente en la adquisición efectuada por MOLINO CAÑUELAS S.A. de los activos

³⁸“...luego de la operación notificada el nivel de concentración del mercado no será elevado, ya que registrará un IHH inferior a los 1.000 puntos. Adicionalmente, puede analizarse el índice de dominancia, que resulta útil para analizar la posibilidad de creación o refuerzo de una posición dominante. De acuerdo con este criterio, una empresa no es probable que tenga posición dominante si no es la de mayor participación en el mercado relevante y, aunque lo sea, tampoco es probable que tenga posición dominante si dicha participación es menor al valor de “umbral de dominancia” definido para el correspondiente mercado relevante. En este caso, la participación de MOLINO CAÑUELAS es menor al umbral de dominancia, calculado tanto de manera pre como post operación (49% y 46%, respectivamente) ...”

³⁹“...Del análisis estructural realizado en el apartado IV.2 se desprende que los efectos verticales de esta operación no tienen la potencialidad de ser perjudiciales para la competencia. Esto encuentra su sustento en el hecho de que la participación de Molinos Cañuelas en la producción de harina con destino industrial antes de la operación era del orden del 10% y la participación adicional que podría adquirir con la operación ronda también el 10%. De este modo, no se puede concluir que Molinos Cañuelas luego de la operación goce de una posición de dominio que le permita llevar a cabo un cierre del mercado aguas arriba, ya que el 80% de la producción de harina con destino industrial se encuentra distribuido en más de 100 molinos competidores de las partes notificantes. Por su parte, esta Comisión Nacional en su Dictamen número: IF-2018-35863048-APN-CNDC#MP, emitido en el marco del expediente caratulado: “COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., IDEAL S.A., GENERAL MILLS CANADA HOLDING THREE CORPORATION, HAAGEN-DAZS NEDERLAND B.V. y GENERAL MILLS INTERNATIONAL BUSINESSES/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156 (Conc.1324) concluyó que, en virtud de sus diferencias en la elaboración, distribución, perfil del consumidor y precio, el pan artesanal y el congelado no formaban parte del mismo mercado relevante...”

que conformaban la unidad de negocios de molinera de trigo de CARGILL S.A.C.I., resolución que data del año 2020.

La conclusión respecto de este “Primer punto de vista”

Teniendo en cuenta entonces el reciente dictamen de la CNDC, y la resolución emanada de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, frente al caso particular y al haber estado sometida la operación de compra de Cargill por parte de MOLCA (es decir pasible de control por parte de este organismo)-con el “caso concreto”, todo lo que ha sido analizado por estos funcionarios, podemos concluir, ***que la concursada no resulta pasible del trámite legal prevenido por el Capítulo III de la Ley 25.156, por no estar inmersa en el art. 8 de la norma.***

Que acompañamos mediante **Anexo A11** donde se podrá observar el mentado dictamen y la resolución de aquella secretaría, junto con los demás elementos y datos analizados a los fines pertinentes.

Sin perjuicio de ello, esta sindicatura proseguirá con las investigaciones pertinentes, a tenor de las actuaciones efectuadas por la Secretaría de Comercio Interior por la cartelización efectuada por Concursada (allí llamada Cañuelas) y otras asociaciones empresarias (FAIM, CIM, APYMIMRA), durante los años 2014 a 2017 en las actuaciones ante dicha Secretaría denominado: “Molinos Cañuelas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A.C.I.F.IA. S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C 1637)” (<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/03/cond-1637-dictamen-reso.pdf>), en la que la CNDC aconseja entre otras cosas imponer una multa de pesos 150.000.000 a Molinos Cañuelas, remitiéndonos en lo demás a dicho dictamen, que se acompaña en **Anexo A12**.

No obstante lo manifestado en la conclusión precedente, si estos funcionarios detectaran (en la continuación de la tarea y función sindical) que por algún cambio de circunstancias, no conocidas por esta Sindicatura a la fecha del presente o hacia el futuro, alguna inconsistencia que permita modificar esta conclusión, y que en definitiva la concursada resulte pasible del trámite de la Ley 27.442, se pondrá dicho evento en conocimiento del Tribunal inmediatamente, y en su caso por su intermedio a la autoridad correspondiente para que se pongan en marcha los mecanismos legales pertinentes.

Decimos ello, ya que tenemos que colocar o insertar tanto el “caso concreto” de compra de Cargill -y la concentración económica que tuvo por efecto-, como la actividad presente de la concursada, a la dinámica comercial y a la realidad actual (por caso la participación de la compañía Molino Cañuelas en los diversos fideicomisos, en especial el denominado “FETA”), habiendo transcurrido ya varios años desde la operación de “compra” de Cargill, y algunos desde la emisión del dictamen y resolución de la Secretaría de Comercio. En ese análisis de la actualidad de MOLCA, emergerá -eventualmente- o no (al día de la fecha no podemos verter otra conclusión que la arriba expresada), una nueva perspectiva vinculada con la inserción de la concursada Molino Cañuelas en el supuesto de la Ley 24.522 (*defensa de la competencia*).

En segundo lugar, se sostiene que lo relativo a la regulación sobre las concentraciones económicas puede interactuar con el régimen concursal, dado que el trámite del concurso puede dar lugar a una concentración económica.

Puede suceder que como parte de la propuesta de acuerdo, que luego sea homologada, se den supuestos en que el deudor y un grupo de acreedores acuerden cuestiones que signifiquen restricciones de la competencia o que concentren el mercado.

O bien que se produzcan efectos como consecuencia de la adquisición de participaciones por la aplicación del art. 48 de ley concursal.

Entonces, salvo las excepciones de la ley, se deberá estar en cada caso concreto, si resulta de aplicación el mencionado régimen de la Ley de Defensa de la Competencia en las oportunidades señaladas.

La conclusión respecto de la norma en las etapas del proceso concursal.

Concretamente y frente a lo evidente, que la concursada no ha hecho pública su propuesta de acuerdo preventivo, dado que no se encuentra cursando el estadio procesal correspondiente, o que por caso no se observan los supuestos especiales del art. 48 del estatuto falimentario, a la fecha del presente no podemos expedirnos con relación a que si la concursada se encuentra inmersa o resulta pasible del trámite legal prevenido por el Capítulo III de la otrora Ley 25.156 (hoy Ley 27.442), por encontrarse comprendido en el artículo 8 de dicha norma, ya que ello no se puede ponderar frente a que no tenemos un caso concreto.

Por lo tanto, estos funcionarios informan que a los fines previstos en el inc. 10 del art. 39 LCQ, a la fecha del presente informe no se habría configurado ninguno de los supuestos contemplados en la LDC, por ende, no corresponde la intervención de los organismos de contralor de aquella ley, al menos hasta ahora.

Sin perjuicio de ello, esta Sindicatura informará a V.S. cualquier circunstancia que pueda considerarse pasible de quedar incluida dentro de las previsiones de la ley de defensa de la competencia, y en su caso ante la autoridad correspondiente para que se pongan en marcha los mecanismos legales pertinentes.

Ambas conclusiones arribadas en el presente acápite, salvo lo que sea expresamente aplicable a MOLCA -por caso los procesos en los que se encontró y encuentra actualmente inmiscuido por ante la Secretaría de Comercio de la Nación., deberán ser tenidos también como dictaminados para el supuesto de la concursada CAGSA. -

DEMÁS ASPECTOS O INFORMACIÓN RELEVANTE:

La Transferencia parcial de Fondo de Comercio entre CAGSA y MOLCA.

En diciembre de 2016, la concursada CAGSA cursó propuesta de transferencia parcial de fondo de comercio a MOLCA. La misma incluía la compraventa de cereales (FAS); compraventa de insumos, servicios logísticos y otros servicios, además de determinadas cuestiones que citaremos infra.

En lo concreto, en consonancia con los términos del escrito inicial (por la demanda concursal) de MOLCA, este hecho analizado se sitúa temporalmente en la época en la que MOLCA ya se encontraba transitando su proceso de reorganización societaria al efecto de acceder a las IPO. Nos remitimos literalmente al relato de MOLCA:

“...Asimismo, a partir del año 2016 se inició un proceso de reorganización societaria de diferentes negocios en Molino Cañuelas, y se impulsaron los procesos necesarios para llevar a la Empresa al mercado de capitales mediante su salida a la bolsa de Nueva York...”

“... En el proceso de reorganización fueron relevantes también las incorporaciones de Molino Florencia, Uruguay, Brasil, Chile y Bolivia, como el negocio

*de Puerto y Envases. Este proceso de reorganización incluyó la adquisición de distintas líneas de negocios de nuestra garantizada **Compañía Argentina de Granos S.A.**, mediante la cual Molca adquirió una parte de los negocios de agroservicios e industrialización de soja, y luego adquirió los siguientes negocios: (i) la venta de suministros y servicios de valor agregado a productores agropecuarios, (ii) la comercialización, almacenaje, secado y acondicionamiento de granos, y (iii) servicios logísticos. También incluyó la adquisición de la operatoria de diseño y producción de envases a Cañuelas Pack S.A.”*

“... El propósito de esta reorganización era consolidar una empresa con un volumen operativo y comercial suficientemente importante como para ser llevada al régimen de oferta pública en el país y/o en el exterior...”

“... A su vez, la reorganización de los negocios tenía como finalidad incrementar la competitividad por la integración, desde el punto de vista operativo, de optimización de servicios centrales y desde el punto de vista impositivo, pero la razón principal de la reorganización era lograr un volumen de empresa que permitiera una transacción de mercado de capitales en una bolsa internacional que permitiera en esa transacción obtener fondos para el pago de la deuda.”

Dentro de este contexto es que se dio este proceso de transferencia parcial de fondo de comercio entre ambas compañías concursadas. La propuesta propiamente dicha implicó un negocio entre compañías por un precio pactado de USD 390.000.000, desdoblado conceptualmente o por rubro, de la siguiente manera:

- Plantas: USD 64.000.000, IVA incluido;
- Intangibles y Pacto de No-Competencia: USD 326.000.000, debiendo LAS PARTES, a los fines que pueda corresponder, determinar, junto con los profesionales que consideren necesarios, el monto de uno y otro concepto.

Asimismo, se pactó que el pago del precio debía ser efectuado por MOLCA “mediante uno de los mecanismos legalmente vigentes” antes del día 31/03/2017.

Los activos comprendidos en virtud del negocio oportunamente celebrado fueron:

- La propiedad de los inmuebles necesarios para operar el fondo de comercio;
- El personal, la estructura comercial y administrativa del fondo de comercio;

- Los clientes y proveedores operativos a la fecha de celebración de la transferencia;
- Un pacto de no competencia por el cual CAGSA se comprometió -en líneas generales- a no ejercer actividad económica que pudiere estar en competencia con el fondo de comercio. Entretanto, se convino que la transferencia NO implicaba el traspaso de saldos deudores con clientes y/o proveedores, con quienes CAGSA podría continuar manteniendo su vínculo, al mero fin de facilitar el cierre de aquellas operaciones con causa anterior a la transferencia del fondo de comercio;
- Se cedió gratuitamente a MOLCA, por el plazo de 2 años, el derecho de uso de las marcas y logos utilizados por CAGSA;
- En lo que excediere del plazo de 2 años relacionado supra, MOLCA se comprometió a abonar una suma de dinero anual por el uso de las marcas y logos, por un periodo adicional de 3 años;
- Se estableció una opción de compra de marcas y logos de CAGSA;
- MOLCA asumió la posición contractual de CAGSA en una serie de contratos comprendidos en la propuesta de transferencia, que en su amplia mayoría eran contratos de locación de inmuebles.

Asimismo, en aspecto de mayor relevancia al proceso concursal transitado por ambas compañías, MOLCA reconoció haber realizado las auditorias de rigor y, consecuentemente, haber constatado la inexistencia de pasivos ocultos o contingentes que pudieren recaer de manera directa sobre el fondo de comercio, ***razón por la cual asumió la plena responsabilidad por todos aquellos pasivos sobrevinientes que pudieren ocurrir.*** Por su parte, en idéntico sentido, ***se obligó a pagar, indemnizar y mantener indemne a CAGSA (y sus vinculadas, accionistas, directores, funcionarios, agentes y empleados) por cualquier reclamo, pérdida, demanda, costo, daño, gasto, lesión, pérdida de ganancias, costas y gastos legales y/u otras obligaciones de cualquier índole que debiera afrontar, por la causa que fuere, por pasivos ocurridos con posterioridad a la transferencia del Fondo de Comercio.***

Por último, cabe citar que el presente negocio, concretado entre ambas compañías, careció -por cierto- del cabal cumplimiento de las imposiciones de la Ley 11.867 (Ley de transmisión de establecimientos comerciales e industriales) motivo de lo cual, tal circunstancia ha sido advertida y expresamente manifestada por determinados acreedores “originariamente” de CAGSA, vgr. los acreedores verificados IIG TOF B.V.; BANCO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; BANCO HIPOTECARIO; BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, quienes en sendos pedidos de verificación de crédito expusieron, al tiempo que requirieron, la responsabilidad solidaria de CAGSA y MOLCA en los términos del art. 11 de la Ley 11.867, pedido que ha sido acogido por el Tribunal (vide Sentencia de verificación de créditos N° 70 de fecha 16/12/2022 en el proceso concursal de MOLCA).

[Handwritten signature]
Banco Alemán
10-02730-J-VCA

[Handwritten signature]
SUSANA NISUES Y ANDRÉS
10-050735-6

[Handwritten signature]

MARIO ALBERTO BACCA
CONTADOR PÚBLICO-U.N.C.
M.P. 10.6709.7 C.P.C.E. - Cba.

[Handwritten signature]
JUAN C. TENENIS

[Handwritten signature]
JUAN PALMIOTTI
LEONIA PALMIOTTI
10-15677-1.

[Handwritten signature]
Fernando

ANEXOS

Anexo A-1: Estructura Orgánica de Molca

Anexo A-2: Subsidiarias y otras relacionadas de Molino Cañuelas

Anexo A-3: Los Contratos más significativos de Molino Cañuelas SACIFIA, entre ellos autorizados bajo el art. 20 L.C.Q.

Anexo A-4: Información y estructura de los Fideicomisos en los que participa MOLCA:

- Fideicomiso Aceite.
- Fideicomiso Harina y Pastas.
- Fideicomiso Fondo Estabilizador de Trigo (FETA)

Anexo A-5: Terminal Portuaria “Las Palmas”

Anexo A-6: Visita a las Plantas

Anexo A-7: Flujo de Empleados – comparativo setiembre 2021 a abril 2023

Anexo A-7 bis: Evolución de Endeudamiento por año.

Anexo A-8: Acreedores Financieros reconocidos en el proceso de cada deudora.

Anexo A-9: El Prospecto y las Acciones Ordinarias Clase B – “La salida a la Bolsa”

Anexo A-10: Principales Acreedores Comerciales de Molca

Anexo A-11: Resolución emanada de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación:

Referencia: Conc.1358-Dictamen Art.13 A.

Anexo A-12: **Referencia:** COND. 1637 - Dictamen - Multa, Art. 46 Inc. b) Ley 25.156

Anexo A-13: Múltiplo Ebitda

Anexo A-14: Ebitda por segmentos Molino Cañuelas SACIFIA (2016/2017/2018/2020)

Anexo A-15: Contabilidad – Control Interno y Trazabilidad de la Concursadas

Anexo A-16: Labor desempeñada por las Sindicaturas “*Ledesma/Fernandez*” – “*Martín/Palmiotti*”, conforme distribución de tareas de fecha 06/10/2021 en MOLCA

ANEXOS

Anexo A-17: Labor desempeñada por las Sindicaturas “*Ledesma/Fernandez*” – “*Martín/Palmiotti*”, conforme distribución de tareas de fecha 06/10/2021 en CAGSA

Anexo A-18: Labor desempeñada por la Sindicatura “*Racca/Garriga*”, conforme distribución de tareas de fecha 06/10/2021 en MOLCA

Anexo A-19: Labor desempeñada por la Sindicatura “*Racca/Garriga*”, conforme distribución de tareas de fecha 06/10/2021 en MOLCA

Anexos del Estado de Situación Patrimonial de la Concursada “Codeudora” MOLCA al 30/04/2023, según el siguiente detalle:

Activo

Anexo I: Caja – Banco y Fondo Fijo

Anexo II: Otras Inversiones

Anexo III: Créditos por Venta

Anexo IV: Otros Créditos

Anexo V: Existencias

Anexo VI: Inversión en Subsidiarias

Anexo VII: Bienes con Derecho de Uso

Anexo VIII: Marcas y Patentes

Anexo IX: Propiedades de Inversión

Anexo X: Bienes de Uso, con detalle de su afectación a cada una de sus Plantas.

Pasivo:

Anexo I: Cuentas por Pagar y otras Deudas

Anexo II: Provisiones – Demandas Judiciales

Anexo III: Pasivo por Arrendamiento

Anexo IV: Prestamos Financieros

ANEXOS

Anexo V-a: Pasivo concursal – Verificados s/ Sentencia Art. 36

Anexo V-b: Pasivo concursal – IVT con sentencia firme

Anexo V-c: Otros Pasivos Concuriales – IVT sin Sentencia Firme

Anexo V-d: Otros Pasivos Concuriales – Incidentes de Revisión

Anexo V-e: Otros Pasivos Concuriales – Condicionales

Anexo V-f: Acreedores Denunciados no Insinuados

Anexo VI: Impuesto Diferido

Anexo VII: Prestamos Financieros

ÍNDICE

INFORME GENERAL (ART. 39 LCQ)	1
CONSIDERACIONES PRELIMINARES:	2
El marco legal:	2
Unidad monetaria:	4
Labores desempeñadas por las Sindicaturas	4
Informe laboral Art. 14 inc. 11	5
Informes mensuales Art. 14 inc. 12	5
Oficios de Inhibición e Indisponibilidad	5
Contestaciones de vistas y traslados.....	5
Contestaciones de levantamientos de embargos.....	5
Proceso de Verificación de Créditos no Presencial (V.N.P) según se expone en el inciso 3 del presente informe.	5
Asistencia y cooperación tanto presencial como remota con el Tribunal en su tarea de evaluar las verificaciones de créditos para la sentencia del art.36	5
Autorizaciones Art. 16 de la LCQ	5
Autorizaciones Art. 20 de la LCQ	5
Asistencia presencial a audiencias	5
Informes de verificaciones tardías de Créditos	5
Informes en recursos de revisión Art. 37.....	5
Visita a las plantas	5
Contabilidad, Control Interno y Trazabilidad de las concursadas:	5
Información Considerada:	8
El valor que tiene el INFORME GENERAL dentro del proceso concursal.	9
La opinión de la doctrina:	9
LA CONCURSADA <i>Compañía Argentina de Granos (en adelante CAGSA)</i> – SU HISTORIA – SU ACTUALIDAD	11
LA CODEUDORA CONCURSADA <i>Molino Cañuelas SACIFIA (en adelante “MOLCA”)</i> HISTORIA EVOLUCIÓN, ACTUALIDAD Y SU FUTURO	14
ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO - Inciso 1.	36
CAUSAS DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO.	37
La Opinión de la Doctrina:	37
A) <i>Las causas expresadas por la concursada “CAGSA”:</i>	40
<i>El contexto internacional o factor externo:</i>	42
<i>El acuerdo preventivo extrajudicial:</i>	42
B) <i>Las causas expresadas por la concursada “MOLCA”:</i>	43
<i>El denominado “factor financiero”:</i>	48

<i>La Reorganización Societaria:</i>	50
<i>El Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE):</i>	52
<i>El Re-perfilamiento financiero del año 2021:</i>	54
Segundo APE según la concursada	54
C) Causas del desequilibrio económico-financiero del deudor identificadas por la Sindicatura:	56
1. La crisis económica financiera:.....	57
2. Factor Climático:.....	65
3. El impacto de la Pandemia – COVID-19:.....	67
4. El contexto Mundial:.....	69
5. El endeudamiento financiero:.....	74
6. Menciones respecto de las acreencias del tipo “Comercial” y “Fiscal” (endeudamiento):.....	90
7. Síntesis de las causas del desequilibrio económico del deudor enumeradas por la sindicatura tanto de “CAGSA” como de “MOLCA”:.....	92
LA COMPOSICIÓN ACTUALIZADA DETALLADA DEL ACTIVO, CON LA ESTIMACIÓN DE LOS VALORES PROBABLES DE REALIZACIÓN DE CADA RUBRO, INCLUYENDO INTANGIBLES – Inciso 2.....	94
LA COMPOSICIÓN DEL PASIVO, QUE INCLUYE TAMBIÉN, COMO PREVISIÓN, DETALLE DE LOS CRÉDITOS QUE EL DEUDOR DENUNCIARA EN SU PRESENTACIÓN Y QUE NO SE HUBIEREN PRESENTADO A VERIFICAR, ASI COMO LOS DEMÁS QUE RESULTEN DE LA CONTABILIDAD O DE OTROS ELEMENTOS DE JUICIO VEROSÍMILES – Inciso 3.....	99
Metodología implementada:	99
Procedimiento VNP:	101
DOCUMENTACIÓN DE CADA PRESENTACIÓN	102
DETERMINACIÓN DEL PASIVO:	109
ENUMERACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, CON DICTAMEN SOBRE LA REGULARIDAD, LAS DEFICIENCIAS QUE SE HUBIERAN OBSERVADO y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ART. 43, 44, 51 DEL CÓDIGO DE COMERCIO – Inciso 4.	112
LA REFERENCIA SOBRE LAS INSCRIPCIONES DEL DEUDOR EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES y, EN CASO DE SOCIEDADES, SOBRE LAS DEL CONTRATO SOCIAL y SUS MODIFICACIONES, INDICANDO EL NOMBRE y DOMICILIO DE LOS ADMINISTRADORES y SOCIOS CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA – Inciso 5.....	116
REFERENCIAS SOBRE INSCRIPCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES:	123
<i>COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A</i>	123
<i>MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A</i>	125
LA EXPRESIÓN DE LA ÉPOCA EN QUE SE PRODUJO LA CESACIÓN DE PAGOS, HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDAMENTEN EL DICTAMEN - Inciso 6. .	128

De la época de la cesación de pagos:.....	128
EN CASO DE SOCIEDADES, DEBE INFORMAR SI LOS SOCIOS REALIZARON REGULARMENTE SUS APORTES, y SI EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE LES PUEDE IMPUTAR POR SU SITUACIÓN EN TAL CARÁCTER – Inciso 7.....	130
LA ENUMERACIÓN CONCRETA DE LOS ACTOS QUE SE CONSIDEREN SUSCEPTIBLES DE SER REVOCADOS, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTS. 118 y 119 – Inciso 8.....	132
OPINIÓN FUNDADA RESPECTO DEL AGRUPAMIENTO Y CLASIFICACIÓN QUE EL DEUDOR HUBIERE EFECTUADO RESPECTO DE LOS ACREEDORES – Inciso 9.	142
DEBERÁ INFORMAR, SI EL DEUDOR RESULTA PASIBLE DEL TRÁMITE LEGAL PREVENTIVO POR EL CAPÍTULO III DE LA LEY 25.156, POR ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN EL ART. 8° DE DICHA NORMA – Inciso 10.....	143
El marco normativo:	143
El dictamen de estos funcionarios:	144
<i>El caso particular que involucró a MOLCA:</i>	145
<i>La conclusión respecto de este “Primer punto de vista”</i>	147
<i>La conclusión respecto de la norma en las etapas del proceso concursal</i>	148
DEMÁS ASPECTOS O INFORMACIÓN RELEVANTE:	149
La Transferencia parcial de Fondo de Comercio entre CAGSA y MOLCA.	149
ANEXOS	153
ANEXOS	154
ANEXOS	155